



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN  
INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04;  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**POZO BAUTISTA, ELIZABET  
ORCID:0000-0002-0286-0982**

**ASESOR**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID:0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0473-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:30** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024.**

**Presentada Por :**  
(3103131074) **POZO BAUTISTA ELIZABET**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA, 2024. Del (de la) estudiante POZO BAUTISTA ELIZABET , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

Al todo poderoso Dios por su gran  
bondad, fortalece y amor infinito en  
este proceso de mi formación  
profesional.

A mi hermano James por su apoyo constante  
en el recorrido de mi vida profesional, por su  
motivación constante en esta tesis.

*Elizabeth Pozo Bautista*

## **DEDICATORIA**

Está presente tesis dedico a mis queridos hijos  
Jurfen y Samira mis motivos e inspiración en mi  
caminar en esta etapa de mi formación profesional.

Así mismo a mi padre Antonio y mis  
hermanos quienes me acompañaron en mi  
formación profesional, en el análisis de mi  
tesis para así graduarme como abogada.

*Elizabet Pozo Bautista*

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
CARATULA.....	I
JURADO EVALUADOR.....	II
REPORTE TURNITIN.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
INDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT.....	XV
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedente Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	9
2.1.3. Antecedentes Locales o regionales.....	12
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>15</b>
2.2.1. Bases Teóricas tipo Procesales.....	15
<b>2.2.1.1. Proceso Penal.....</b>	<b>15</b>

2.2.1.1.1. Características del derecho procesal .....	16
2.2.1.1.2. Principios Aplicables al Proceso Penal .....	17
2.2.1.1.2.1. Principio De Legalidad .....	17
2.2.1.1.2.2. Principio de Proporcionalidad de La Pena .....	18
2.2.1.1.2.3. Principio de Doble Instancia .....	18
2.2.1.1.2.4. Principio del Derecho de Defensa .....	18
2.2.1.1.2.5. Principio de Presunción de Inocencia .....	19
2.2.1.1.2.6. Principio del debido proceso .....	20
2.2.1.2. <b>Derecho procesal penal</b> .....	20
2.2.1.2.4. Derecho penal y derecho procesal penal .....	21
2.2.1.2.5. Finalidad del Proceso Penal .....	22
2.2.1.3. <b>Proceso Penal Común</b> .....	22
2.2.1.3.1. Etapas del Proceso Penal .....	23
2.2.1.3.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria .....	23
2.2.1.3.1.1.1. Finalidad de la investigación preparatoria.....	23
2.2.1.3.1.1.2. Facultades del fiscal durante la investigación preparatoria .....	24
2.2.1.3.1.1.3. El juez de la investigación preparatoria .....	26
2.2.1.3.1.2. Etapa Intermedia .....	27
2.2.1.3.1.2.1. Finalidad de la etapa intermedia.....	28
2.2.1.3.1.2.4. El auto de enjuiciamiento.....	29
2.2.1.3.1.2.5. Juzgamiento .....	29
2.2.1.3.1.3. Etapa de Juicio Oral .....	30
2.2.1.3.1.3.1. La Prueba en el juicio .....	30
2.2.1.4. <b>Garantías procedimentales</b> .....	31
2.2.1.5. <b>Sujetos Procesales</b> .....	34

2.2.1.5.6. Finalidad .....	37
2.2.1.6. <b>La pena</b> .....	38
2.2.1.6.1. Determinación de la pena.....	38
2.2.1.6.2. Criterios básicos de la determinación de la pena.....	39
2.2.1.6.3. Clases de Pena .....	40
2.2.1.6.3.1. Pena privativa de libertad.....	40
2.2.1.6.3.2. Pena Restrictiva de Libertad .....	41
2.2.1.6.3.3. Penas limitativas de Derecho .....	41
2.2.1.6.3.4. Penas de Multa.....	41
2.2.1.6.3.5. Penas pecuniarias .....	41
2.2.1.6.4. Fines de la pena .....	42
2.2.1.7. <b>Medios impugnatorios</b> .....	42
2.2.1.7.1. Recurso de reposición.....	42
2.2.1.7.2. Recurso de apelación .....	43
2.2.1.7.3. Recurso de Casación.....	43
2.2.1.8.1. Criterios para la determinación de la reparación civil .....	44
2.2.1.8.2. Fines de la reparación civil .....	44
2.2.1.9. <b>La prueba</b> .....	45
2.2.1.10. <b>Medios probatorios</b> .....	45
2.2.1.12. Principios de la Prueba .....	48
2.2.1.12.1. Principio de Legalidad de Actividad Probatoria.....	48
2.2.1.12.2. Principio de Publicidad .....	48
2.2.1.12.3. Principio de Contradicción.....	48
2.2.1.13. <b>La Sentencia</b> .....	49
2.2.1.13.1. Naturaleza jurídica .....	49



2.2.1.13.3. <b>Estructura</b> .....	50
2.2.1.13.3.1. Parte expositiva o declarativa.....	50
2.2.1.13.3.2. Parte considerativa.....	51
2.2.1.13.3.3. Parte resolutive o fallo.....	52
2.2.1.13.4. Clasificación de la sentencia.....	52
2.2.1.13.4.1. Sentencia condenatoria.....	52
2.2.1.13.4.2. Sentencia absolutoria.....	53
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas.....	54
2.2.2.1. <b>Teoría del delito</b> .....	54
2.2.2.1.1. Componentes de la teoría del delito.....	54
2.2.2.1.1.1. Tipicidad.....	54
2.2.2.1.1.2. Antijuridicidad.....	56
2.2.2.1.1.3. Culpabilidad.....	56
2.2.2.2. <b>Delito de violación sexual</b> .....	57
2.2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	57
2.2.2.3. <b>Delito de persona en incapacidad de dar libre consentimiento</b> .....	57
2.2.2. 3. <b>Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia</b> .....	58
2.2.2.3.1. Ausencia de consentimiento.....	58
2.2.2.3.2. Incapacidad de la víctima de comprender su libre determinacion.....	60
2.2.2.3.3. Imposibilidad de la víctima de ejercer resistencia.....	61
2.2.2.4. <b>Supuestos de Incapacidad</b> .....	61
2.2.2.4.1. Anomalía Psíquica.....	61
2.2.2.4.2. Grave Alteración de la Conciencia.....	62
2.2.2.4.3. Retardo Mental.....	62
2.2.2.5. <b>Libertad o consentimiento sexual como protección jurídica</b> .....	62

2.2.2.5.1. Indemnidad sexual como protección jurídica.....	63
2.2.2.5.2. La libertad individual en los delitos sexuales.....	64
2.2.2.6. <b>La violencia en los delitos de Libertad Sexual</b> .....	64
2.2.2.7. <b>La amenaza en los delitos de libertad sexual</b> .....	65
2.2.2.8. <b>Violación de persona a quien coloca en estado de inconciencia</b> .....	66
2.2.2.9. <b>El tipo penal</b> .....	66
2.2.2.10. <b>El bien jurídico protegido</b> .....	67
2.2.2.11. <b>Sujetos Intervinientes</b> .....	68
2.2.2.11.1. Sujeto pasivo.....	68
2.2.2.11.2. Sujeto activo.....	68
2.2.2.12. <b>Consumación</b> .....	69
2.2.2.13. <b>Análisis de Expediente en Estudio</b> .....	70
2.3. Marco conceptual.....	72
2.4. Hipótesis.....	74
III. METODOLOGIA.....	75
3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación.....	75
3.1.1. Nivel Descriptivo.....	75
3. 1.2. Investigación Cualitativa.....	75
3.1.3. Diseño de la investigación.....	76
3.2. Unidad de análisis.....	77
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	77
3.3.2. Operacionalización de la variable e indicadores.....	78
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
3.5. Método de análisis de datos.....	79

3.5.1. De la recolección de datos .....	79
3.5.2. Plan de análisis de datos .....	80
3.6. Aspectos éticos .....	80
IV. RESULTADOS .....	82
V.DISCUSIÓN .....	86
VI.CONCLUSIONES.....	90
VII. RECOMENDACIONES .....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
ANEXOS.....	98
ANEXO 1: Matriz de consistencia lógica.....	99
ANEXO 2.Sentencias eaminadas – Evidencia empírica de la variable en estudio .....	100
ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable en estudio .....	150
ANEXO 4. Instrumento de recolección de información .....	162
ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	169
ANEXO 6: Declaración jurada de compromiso ético y no plagio .....	217
ANEXO 7: Evidencias de la ejecución del trabajo.....	219

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la sentencia de primera instancia. sobre, violación sexual a la persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales – Juzgado Penal Colegiado- NCPP, expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Ayacucho .....	82
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia. sobre, violación sexual a la persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales – Corte superior de Justicia de Ayacucho,Primera Sala Penal de Apelaciones, Expediente N° 00329-2017-0-0501-SP-PE-04.....	84

## RESUMEN

El objetivo de la investigación es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Ayacucho. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertinentes a un solo proceso judicial, son: la observación y análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y alta, mientras que de la segunda sentencia: muy alta muy alta y alta. en conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta el proceso concluyo por sentencia condenatoria la fue de 17 años de pena privativa de libertad y el monto de la reparación civil fue de tres mil soles.

**Palabra clave:** calidad, incapacidad, resistir, violacion y inconciencia.

## ABSTRACT

The objective of the investigation is: to determine the quality of the first and second instance sentences on determining the quality of the first and second instance sentences on sexual violation of a person incapable of resisting according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, File N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, judicial district of Ayacucho. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences relevant to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, considered and decisive part of the first sentence is: very high, very high and high, while that of the second sentence: very high, very high and high. In conclusion, both sentences were in the range of very high, the process concluded with a conviction of seventeen years of imprisonment and the amount of civil reparation was three thousand soles.

**Keyword:** quality, inability, resist, violation and unconsciousness.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

La administración judicial es el principal aparato correspondiente al poder judicial, y las autoridades judiciales son las encargadas de realizar esta actividad con el fin de garantizar la protección, seguridad y justicia en cada sesión judicial.

Este presente trabajo tuvo como finalidad acorde a la directriz de la investigación sobre el derecho penal que comprende al estudio sobre la calidad de la primera y segunda sentencia de este proceso. En el presente estudio, del expediente son: N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito Judicial Ayacucho. que correspondió a un proceso penal por el delito sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir, al sentenciando por delitos contra la Libertad - Violación a la libertad sexual en la forma de violación sexual por incapacidad de resistir, en perjuicio de la agraviada, sentenciado hasta VEINTE AÑOS DE PRISION EFECTIVA, y TRES MIL SOLES DE REPARACION CIVIL, dicha decisión fue impugnada el 5 de noviembre de 2018, moviéndose el juicio al tribunal de primera instancia, que es un tribunal de apelaciones penales, donde se resolvió el 5 de abril de 2019, anunció la creación de la sección de apelación interpuesta para la defensa.

Para ampliar y dar veracidad a lo estudiado de la presente investigación en la administración de justicia en nuestro país, en nuestro código penal en los delitos especial en contra libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de personas e incapacidad de resistencia en el artículo 172, establece que él tiene acceso con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por laguna de la dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave

alteración de la conciencia, retardado mental o que se encuentra en incapacidad de resistir será reprimido con pena privativa de resistir no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco no mayor de treinta años.

Escobar (2023), Investigo abuso sexual cometido en un centro médico: sobre los contornos de la comisiva de “incapacidad para oponerse” y su relación con el delito de abuso sexual por sorpresa. La doctrina acepta que la circunstancia de incapacidad para oponerse comprende todos los casos de estados permanentes, temporales o situacionales que suponen una disminución significativa de las capacidades físicas psíquicas de control de la respuesta una disminución significativa de las capacidades físicas psíquicas de control de la respuesta corporal ante requerimiento sexual, esto es, de expresar verbal o físicamente la falta de consentimiento o de hacer efectiva a su negativa: engaño. Abuso de confianza, incapacidad física o psíquicas síndrome de adaptación aprendido, específicamente, de acomodación al abuso sexual, shock o inmovilidad tónica, estado de somnolencia sin privación de sentido, etc. (p. 180).

### **En ámbito nacional**

La INEI se investigó: “Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012 - 2019” Según información del poder judicial, 3 mil 237 personas fueron sentenciados por el delito de violación de sexual en el año 2018, se incrementó en 206 respecto al año anterior. Del total de sentenciados/as, 34% fue por el delito contra el pudor en menores de 14 años y 34 %, por violación a menores de 18 años de edad. Otros delitos de violación sexual representan menos de la tercera parte de la sentencia por este delito (p.63).

Las personas internas por el delito de violación sexual, totalizaron 13 mil 671 a diciembre 2018 y El 99,8% es del sexo masculino.



Por ciclo de vida, la mayoría son adultos/as jóvenes (42.4%): siguen adultos (30.3%) jóvenes (15,9%) y población adulta mayor (11.4%). Según nivel educativo, el 54 % alcanzo nivel secundario y el 32.3% primaria. Por estado conyugal. 42.65 de internos/as registro situación de convivencia y 38.3% eran solteros/as (p.65).

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Ayacucho. 2024?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Ayacucho. 2024.

### **Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024.

#### **1.4. Justificación**

El presente trabajo nace del problema para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir; Expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Ayacucho. 2024. En nuestro país, frente a esta situación el estado ha emprendido la lucha contra la violencia sexual, tomando como instrumento normas penales que se encuentra en la doctrina del derecho penal; una de ellas es el código penal en el capítulo IX violación de la libertad sexual, particularmente el artículo en el artículo 172 “violación de persona e incapacidad de resistencia”, como resultado frente a las conductas punibles que trasgreden a la libertad sexual. Esta investigación abarca a los delitos contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en personas con incapacidad de resistir, puesto que el estudio trata acerca de las sentencias que dictan los órganos judiciales; así mismo para buscar la sensibilización a los operadores de justicia; a las autoridades competentes que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las políticas de estado sobre asuntos de justicia a los estudiantes y profesionales de derechos y la sociedad en su conjunto. El cual se fundamente en la ley 27600 en el marco normativo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución políticas del Perú, que establece el Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Esta investigación nos permite conocer y comprender la teoría del derecho penal en el contexto de la libertad sexual en su modalidad de violación sexual en personas con incapacidad de resistir, y las penas desproporcionadas que se aplica en un acusado, considero que esta investigación tendrá aportes a la enseñanza del derecho en la medida que se quiera mostrar, un derecho más preventivo que represivo, a un cambio de paradigmas sobre el derecho penal.

Cabe precisar que esta investigación es de suma importancia en estudio del expediente, porque se analiza las etapas de la investigación con la finalidad de llegar a identificar el hecho punible del delito, y las normas aplicables en este tipo de delitos, el cual es corroborado con las diferentes teorías de los autores, este aporte será de gran ayuda para las futuras investigaciones que se realiza con la finalidad de identificar las leyes aplicables; y las etapas del proceso penal, se tomó un expediente que es objeto de análisis, identificando las partes de una sentencia, la pena establecida, la reparación civil, la aplicación del tercio inferior, sí; el sentenciado no tiene otro delito en curso.

En este tipo de delito el juez sentenció, al sentenciado a una pena privativa de libertad no menor de veinte años convirtiendo a una sentencia firme como señala Osorio (2010) Por haberla consentido las partes, por no haber sido apelada ni recurrida, causa ejecutoria. Aun así, contra dicha sentencia cabe el recurso extraordinario de revisión, por lo cual su firmeza no es absoluta. Mas aun es efectiva lo que es dictada en un juicio de revisión contra la cual no cabe recurso alguno, como dice la ley, con olvido de la aclaración y de la contingencia de un distinto motivo de revisión ulterior. Pero; el juez, no tomo en cuenta los siguientes hechos

- 1) No se acredito de manera fehaciente su procedencia laboral el cual genera duda.
- 2) No se tomó en cuenta el tercio donde se ubica la pena del acusado usando la sana critica
- 3) No se tomó en cuenta su procedencia, cultura y la carga familiar se sus hijos menores.

Por lo cual existe la motivación de la pena, donde el sentenciado acepto el delito antes de dicha sentencia del imputado; como señala Chamane (2014) Constituye uno de los requisitos del mandato de detención debe contener los fundamentos de hecho y de derecho, es decir la razón suficiente que justifique la aplicación de la medida. La motivación debe guardar relación con los presupuestos materiales y los principios que orientan la aplicación de las medidas coercitivas, lograr el convencimiento de ley de los ciudadanos, acerca de si corrección y justicia mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades, por lo cual el juez toma en cuenta todo este presupuesto planteado, para así nuevamente emitir una nueva sentencia para el sentenciado usando la sana crítica con una pena de 17 años en todo los extremos, mientras la reparación civil es ratificado con el mismo monto.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedente Internacionales**

Molano (2023), En su tesis de grado de la Universidad externado de Colombia titulada “Hacia una nueva interpretación de los delitos sexuales en la legislación Colombiana”, tuvo como objetivo en establecer si se protege eficaz e igualitariamente la libertad, integridad y formación sexual de los ciudadanos colombianos de conformidad con la redacción actual de capítulos 1,2 y 3 del título IV del código penal colombiano y las disposiciones comunes a ellos, específicamente las establecidas en los artículos 212 y 212-A, y de no hacerlo, establecer si desde la dogmática penal, más puntualmente desde una perspectiva valorativa, se puede plantear una posible solución a los problemas planteados. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa basados en las doctrinas colombianas. Concluye como eje central el problema de investigación, es decir, absolver la pregunta planteada respecto de si con la redacción actual de los artículos pertenecientes a los capítulos 1 y 2 del título IV del código penal colombiano y las disposiciones comunes a ellos del capítulo 3 del mismo título, se protegen eficaz e igualitariamente la libertad, integridad y formación sexuales de los colombianos, para que luego de ello, y de concluirse que dicha protección no es eficaz ni igualitaria, plantear el por qué si respecto de dicha situación se podría establecer una solución plausible tomando en cuenta la influencia de las corrientes filosóficas ontológica y valorativas.

Acosta y Ripoll (2022), En su tesis de grado de la Universidad de la Costa de Colombia titulada “Comportamiento de los delitos sexuales cometidos contra adultos en Colombia en el periodo 2016-2022”, tuvo como objetivo describir el comportamiento de los delitos sexuales cometidos contra adultos hombre y mujeres, durante el periodo 2016-2022 en Colombia. La metodología es de alcance descriptivo, encargándose de describir frecuencia y la característica de la problemática, sin pretender que exista una relación causal y con su diseño correspondiente a una revisión sistemática, que es aquella que busca resumir y analizar la evidencia que existe respecto a una determinada temática. Concluye el estudio descriptivo en Colombia, el delito de sexo en nuestro país presenta también circunstancias particulares como la violencia o conflictos en los amados, que dan paso a ser un factor de vulnerabilidad para los delitos sexuales que es independiente a la edad de la población víctima: otra circunstancia que puede acentuar la vulnerabilidad son, las discapacidades intelectuales en adultos; y la alta tasa de delitos femeninos que puede deberse en gran parte a la carencia de reconocimiento social hacia las mujeres y finalmente en el análisis realizado a los departamentos durante este lapso se encontró que los departamentos con más casos reportados corresponden a los más poblados del país y los altos índices de marginalidad desde su historia, habría que analizar qué relación existe en estas características y los delitos o las posibilidades que faciliten o imposibiliten las denuncias.

Castellanos (2019), En su investigación por el Ministerio de Igualdad de España titulada “La violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual”, tuvo como objetivo aportar conocimiento sobre la violencia sexual en las mujeres con discapacidad intelectual. La metodología utilizada, es decir cualitativa – photovoice basados en fotografías e imágenes de ellas mismas. Concluye que la violencia contra las mujeres con

discapacidad intelectual ocurre en todas partes; en la escuela, familia, en la calle con extraños, y en instituciones, los relatos de las mujeres así lo han puesto de manifiesto. La violencia y a los abusos forman parte de la biografía de estas mujeres, sus relatos nos muestran el continuum de violencia a lo largo de sus vidas, en ese sentido el tratamiento de la violencia sexual es particular y de la violencia de género en general ha de ser visto, no como un hecho aislado si como un fenómeno estructural que impregna y se manifiesta en todos los ámbitos de desarrollo de la vida humana. Además, prácticamente todas las informantes del estudio está de acuerdo en la discapacidad intelectual pone a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la violencia sexual, dado que se encuentra con barreras estructurales frente a la violencia sexual al denunciar el delito.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Según Avalos (2018), En la Tesis Titulado Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash – Lima. El objetivo principal es fue determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Utilizo la metodología en la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano, llegando a los resultados. La parte decisiva es muy alta la calidad porque se encontraron 9 parámetros en sus dos componentes; en consecuencia, es lata la calidad. Mientras en el principio de correlación se encontraron todos los parámetros muy alta calidad. Respecto de la decisión de acuerdo a los parámetros establecidos se cumplieron de la decisión de acuerdo a los parámetros muy alta calidad. Respecto a la

descripción de la decisión de acuerdo a los parámetros establecidos se cumplieron solo 4; en consecuencia, en consecuencia, la calidad se ubicó en el rango de alta calidad; no se encontró uno el cual no se visualiza o evidencia que el juzgador haya tomado en cuenta siendo clara(s) identidad(es) del (os) agraviados(s). Llegando a la conclusión que los resultados obtenidos de la presente investigación en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, 2018, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente.

Avalos (2018), En la Tesis titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad Sobre Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, en el Expediente N° 03989-2012-99-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Piura- Piura. El objetivo en ese sentido resulta relevante observar si las sentencias cumplen con los criterios establecidos en la ley, así como la observancia de algún otro criterio, reglas, factores en que el juez valora y considera para determinar su sentencia. Además, resulta relevante observar si estos criterios o circunstancias consideradas en el caso fueron debidamente motivados. Utilizo la metodología Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente. Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente 03989-2012-99-2001-JR-PE-04 del Distrito



Judicial de Piura - Piura, fueron ambas de rango Muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio. Llegando a la conclusión que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente 03989-2012-99-2001-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Piura - Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Mendoza (2019), En la Tesis titulada La Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir, en el Expediente N° 03869- 2013-67-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Piura- Piura. El objetivo determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. La metodología Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable y Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente. El resultado Claramente se evidencia que el órgano jurisdiccional se encarga de resolver esta incertidumbre que es determinar la pena y reparación por el delito cometido de violación sexual, así también estos parámetros se organizan de esta forma no solo para dar coherencia y claridad, sí que se encamina para que no haya sustento de algo engorroso o confuso, y así elevar la garantía de un debido proceso. Las conclusiones Finalmente, la calidad de la descripción

de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **2.1.3. Antecedentes Locales o regionales**

Montes (2022), En su tesis para optar el título en la Universidad Católica los Angeles de Chimbote titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, expediente N° 0050-2021-0-0501-SP-PE-01, distrito judicial de Ayacucho- huamanga, 2022, tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menores de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencias. La metodología utiliza fue mixta, es decir cualitativa y cuantifica basados en las doctrinas y bases teóricas. Concluye en este vigente trabajo se estableció que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la violación sexual a menor de edad, fueron de rango muy alta y muy alta, correlativamente según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes.

Según Méndez (2019), En la tesis titulada la calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de 14 años en el expediente N° 02068- 2015- 0-0501-JR-PE-04, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2017. El objetivo es determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. La metodología el

diseño señala al investigador lo que pretende hacer para alcanzar sus objetivos de estudio. Se inicia determinando si el diseño es el de nivel teórico (puro o fundamental) o de carácter aplicado (tecnológico o desarrollo de una técnica jurídica), luego es determinar si es cualitativa o cuantitativa, experimental, no experimental o cuasiexperimental, se utilizó los diseños teóricos y aplicados, cualitativos y cuantitativos no experimentales, pues, investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables. En este último caso, no decidimos a nuestro criterio la variación internacional de la variable independientes para verificar sus efectos en las dependientes. Lo más que hacemos, es observar la correlación de los hechos o fenómenos tal como se expresa en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo, la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proporcionando posibles soluciones sobre la base de argumentos. Los resultados analizando, este hallazgo se puede decir que, se enuncia la norma legal, en el cual se encuentra tipificado el delito juzgado, teniéndose en cuenta que la calificación jurídica, es la tipificación legal de los hechos realizados pro el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador; se explica, las fechas en que se determina el inicio y termino de las penas, la sentencia de segunda instancia, está muy frágil en cuento a su argumentación y a la vez, es muy poca la pronunciación normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Llegando a la conclusión se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el p presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de edad, en el expediente N° 02068-2015-22-0501-JR-PE-04 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Según Huamán (2016), En la Tesis Titulado Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual en el Expediente N° 901-2013-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. El objetivo es Analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología es Cuantitativo con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable y Cualitativo las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente se desarrollan preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección o análisis de datos. Los resultados finalmente, en la descripción de la decisión, sé ubico en calidad muy alta porque se evidencia todos los parámetros previsto para esta parte de la sentencia que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad. El cual se demuestra a través de la confirmatoria de la sentencia el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara así lo menciona, Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa . Llegando a la conclusión finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es delos agraviados; y la claridad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases Teóricas tipo Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso Penal**

Según san Martín (2015) El derecho procesal puede ser abordado desde una doble consideración con una disciplina jurídica y como una rama del ordenamiento. Desde la primera, el derecho procesal es un campo determinado del cultivo de la ciencia jurídica y, a la vez un conjunto de los resultados de tal cultivo, de los esfuerzos intelectuales sobre el (tratados, manuales, monografías, ensayos, comentarios, etc. relativos grosso modo, a la justicia). El derecho procesal puede definirse como aquella rama del ordenamiento jurídico, integrada propiamente por normas del derecho público, que regula globalmente el ejercicio de la potestad jurisdiccional- presupuestos, requisitos y efectos del proceso, a fin de obtener la satisfacción jurídica de pretensiones y resistencias de las partes (p.5).

El Derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los

individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincente, al delito y a las penas.

Según Torres (2019) “Es el conjunto de normas que regulan el proceso. Se entiende por proceso la actuación de los sujetos ante los organismos encargados de administrar justicia, teniendo a la solución de un conflicto, así como el procedimiento que deben seguir tanto las partes en conflicto como los jueces o magistrado, hasta llegar a la decisión final. Así mismo se le denomina también como derecho adjetivo o formal, en contraposición al derecho material o sustantivo” (p.409).

#### **2.2.1.1.1. Características del derecho procesal**

Según San Martín (2015) menciona que:

- A.** Es parte del derecho público que se define por la concurrencia de dos notas esenciales: la nota del interés público o social y la nota de la manifestación del imperio. El juez interviene en el proceso como autoridad, como un órgano público del estado.
- B.** Es un derecho autónomo, distinto del derecho constitucional y del derecho administrativo. Constituye una realidad propia y distinta del derecho sustantivo a cuyo servicio se establece. Su objeto es las normas relativas a la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a los presupuestos y efectos de la tutela.
- C.** El derecho procesal es instrumental, el proceso es un medio para conseguir un fin específico, la protección jurisdiccional de los derechos a través de la actuación o aplicación de la ley en el caso concreto (p.5).

### **2.2.1.1.2. Principios Aplicables al Proceso Penal**

Según Villavicencio (2017) indica que:

Los principios aplicados en el proceso son instrucciones que ayudan a implementar y dirigir todo el proceso, es decir, son la base para trabajar y ayudan en los casos en que existen lagunas en la ley, por ejemplo, referencias que pueden explicar o continuar con el procedimiento (p. 34).

#### **2.2.1.1.2.1. Principio De Legalidad**

Según Villavicencio (2017) Este principio dice que sin ley no hay delito ni pena, que sólo se considera delito un acto, cuya comisión u omisión está prohibida por reglamento, y por el cual sólo puede imponerse sanción penal si se comete. antes prescrito por la ley. El principio de legalidad encuentra su respaldo constitucional en el artículo 2, inciso 24 inciso d) de la Constitución Política, que establece que ninguna persona será procesada o condenada por un acto u omisión que, al tiempo de cometerse el hecho, fuere. No ha sido previamente calificada expresa e inequívocamente como infracciones sancionables por la ley y está prescrita por una pena que no está prevista en la ley. En el plano legal, encontramos el original artículo II del Código Penal, que establece: Nadie será sancionado por un hecho que la ley vigente en ese momento no reconozca como delito o falta. Por la Comisión y no estará sujeto a penas ni medidas de seguridad no previstas en ella. Se define como un principio limitante del poder del Estado (p. 34).

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de Proporcionalidad de La Pena**

Villavicencio (2017), “Este principio sugiere que debe existir una conexión entre el delito cometido y el castigo impuesto. Este principio también regula que se deben cumplir dos requisitos básicos para poder imponer una sanción” (p.37).

#### **2.2.1.1.2.3. Principio de Doble Instancia**

Los sistemas judiciales muchas veces no justifican las razones de las sentencias y resoluciones, lo que también conduce a una mala interpretación de la ley; causa daño a los ciudadanos, con base en este punto de partida, se confirma el principio de la doble justicia, cuyo fin es proteger los derechos del ciudadano, dando la posibilidad de que en el caso de un determinado caso legal, sea investigado por el superior del estado tribunal, el uso de citaciones similares previstas en los reglamentos estatales.

#### **2.2.1.1.2.4. Principio del Derecho de Defensa**

Nuestro ordenamiento jurídico ampara este principio a través del artículo 139, numeral 14 de la constitución política del Perú, que dice lo siguiente: el principio de que el derecho a la defensa no se pierde en ninguna etapa del proceso. Cada persona debe ser notificada prontamente y por escrito del motivo o motivos del arresto. Tiene derecho a comunicarse personalmente y por escrito del motivo o motivos del arresto. Tiene derecho a comunicarse personalmente y recibir asesoramiento de un abogado de su elección desde el momento en que sea citado o detenido por cualquier autoridad. Este principio está protegido por nuestro marco legal porque es de suma importancia que nadie sea condenado sin el uso de pruebas para demostrar que los hechos que se le imputan son incorrectos o, en algunos casos como una defensa para reducir la pena. Impuestas en



nuestro derecho penal. Cualquier persona tiene derecho a ejercer todos los recursos legales para luchar contra una teoría de enjuiciamiento en un caso bajo la jurisdicción del departamento de estado.

#### **2.2.1.1.2.5. Principio de Presunción de Inocencia**

El derecho a la presunción de inocencia está contemplado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el sentido de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a las leyes y reglamentos juicio público con todas las garantías necesarias para su protección.

Según Rosas (2018)

La presunción de inocencia como derecho constitucional fundamental representa principalmente la máxima garantía del imputado. Es una presunción *iuris tantum*, es válida mientras permanezcas inocente hasta la decisión final. Para que el poder judicial tome esa resolución que finalmente resuelve un caso en particular, tiene que haber pruebas. Los fiscales tienen el deber estricto de probar eso. Es decir, no deber ocurrir lo que procesalmente se llama carga de la prueba (*onus probandi*) y lo contrario (como lamentablemente ocurre en la realidad), que el imputado debe probar su inocencia a través de la defensa porque en la mayoría de los casos la policía, el fiscal o juez penal invierte este principio y asume que el imputado es responsable sin pruebas suficientes que sustenten su pretensión. Este derecho justifica la presunción de que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, dejando la carga de probar esa culpabilidad al organismo responsable por el delito, la acusación, como el fiscal o el ministerio público. Por tanto, el estado solo puede imponer pena o pena en un proceso en el que se haya probado la

culpabilidad de la persona. De lo dicho en líneas anteriores, se puede concluir que, por mandato expreso de la ley, nadie puede ser acusado de delito sin acusación previa; de lo contrario, se vulnerarían sus derechos fundamentales; pues la norma es clara cuando afirma: todos son inocentes hasta que se pruebe su culpabilidad y esto sucede durante el desarrollo del proceso y la posterior sentencia. La sentencia es una medida fundamental por el cual se puede probar la culpabilidad y por ende la inocencia del imputado.

#### **2.2.1.1.2.6. Principio del debido proceso**

Según Rosas (2018)

Esta es una de las salvaguardas únicas más importantes para que el estado y el poder judicial garanticen el debido proceso y la investigación; es decir, todos los procedimientos se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La hora judicial es la primera garantía constitucional de la justicia porque permite a todos los ciudadanos el acceso libre e irrestricto a los tribunales. Derechos impugnados en los tribunales utilizando las garantías procesales. Por el cual se busca acceder al ideal humano de justicia.

#### **2.2.1.2. Derecho procesal penal**

##### **2.2.1.2.1. Definición**

Según San Martín (2015) “El derecho procesal penal puede ser aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal; elementos subjetivos, objetos y actos procesales penales. Las normas que lo comprenden y efectos

de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela” (p.6).

#### **2.2.1.2.2. Autonomía del derecho procesal penal**

Según San Martín (2015) “Expuesto, aun perteneciendo al derecho procesal como disciplina científica y ordenamiento jurídico, tiene su propia singularidad, que a su vez permite diferenciarlo tanto del derecho procesal civil cuanto del derecho penal material” (p.6).

#### **2.2.1.2.3. Autonomía legislativa**

En el derecho eurocontinental se separaron en diversos cuerpos de leyes al derecho material y al derecho procesal.

#### **2.2.1.2.4. Derecho penal y derecho procesal penal**

Según San Martín (2015) “Son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores del sistema penal, entendiendo esta última como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. Desde esta perspectiva es de destacar que el derecho penal abarca las normas que se ocupan del nacimiento de la pretensión penal estatal, mientras que el derecho procesal penal contiene las normas que regulan la determinación y realización de esta pretensión penal estatal” (p.9).

#### **2.2.1.2.5. Finalidad del Proceso Penal**

Como afirma Ore (citado en Rosas 2018), expresa: el fin general del proceso penal se identifica con el fin lejano al que aspira todo proceso, la resolución de conflictos. La tarea última del proceso penal es resolver los conflictos sociales originados por la conducta delictiva aplicando la ley penal para lograr la paz social.

#### **2.2.1.3. Proceso Penal Común**

El juicio común se rige por los artículos 321 a 445 del Libro Tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2004, el cual consta de tres etapas: 1) instrucción preliminar; 2) etapa intermedia y 3) etapa de juicio.

Este proceso implica una serie de pasos y reglas establecidas por la ley que se aplican de manera uniforme en la mayoría de los casos judiciales. Esto incluye la presentación de demandas o querellas, la notificación a las partes involucradas, la recopilación de pruebas, la celebración de audiencias, la emisión de fallos o sentencias, y el derecho a apelar las decisiones judiciales. Así mismo es el procedimiento estándar utilizado en los tribunales para llevar a cabo casos civiles, implica una serie de pasos que deben seguirse para presentar una demanda, responde a una demanda, presentar pruebas, celebrar audiencia y finalmente llegar a una resolución del caso, ya sea mediante un fallo del tribunal o un acuerdo entre las partes.

Según Talavera (2009)

La nueva ley de procedimiento Penal introdujo un procedimiento penal unificado, cuyas normas se aplican a todos los procesos que no están cubiertos por la norma de procedimiento especial. Este proceso es obligatorio según el nuevo código de

procedimiento penal. El cual tiene en cuenta el desarrollo sucesivo de las tres etapas mencionadas en los párrafos anteriores, la búsqueda de la simplicidad del proceso, y su característica principal es la palabra, que a su vez intenta agilizar el procedimiento y así evitar la prolongación del proceso penal.

### **2.2.1.3.1. Etapas del Proceso Penal**

#### **2.2.1.3.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria**

Esta etapa conocida también como instrucción o investigación preliminar, es una fase del proceso penal en la que se llevan a cabo una serie de diligencias investigativas con el fin de recabar pruebas y determinar si existe fundamento para iniciar un proceso penal formal contra una persona sospechosa de cometer un delito.

Según San Martín (2015),

El proceso penal en realidad se inicia cuando determinada persona es acusada de determinado delito. Pero para llegar allí se debe realizar una compleja serie de actuaciones, principalmente una investigación encaminada a identificar las circunstancias del hecho. Hecho y la identidad de sus autores o partícipes que sustenten acusaciones posteriores, porque lo normal es que un delito se cometa en secreto, para tratar de evitar su publicidad y no saber desde el principio quién pudo haberlo cometido.

##### **2.2.1.3.1.1.1. Finalidad de la investigación preparatoria**

Es conocida como etapa de investigación preliminar o sumario, en términos jurídicos, es determinar si existen suficientes pruebas para justificar la apertura de

un proceso penal forma contra un individuo por un presunto delito. Durante esta fase, las autoridades judiciales o los fiscales recopilan evidencia, interrogan a testigos, analizan documentos y realizan otras diligencias investigativas para establecer si hay indicios razonables de que se ha cometido un delito y quién podría ser el presunto responsable.

San Martín (2004) En esta etapa de la investigación es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, con base en sentencias anteriores, se identifiquen previamente el hecho presunto y su autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, es una actividad tanto la policía y fiscalía trata de superar relevantemente en lo ocurrido, por ello se usa todos los medios posibles, autorizados legamente, para adquirir conocimiento de ciertas determinaciones y características, el cual sirve tanto a la fiscal como a las demás partes a partir de sus resultados, es posible tanto en la despenalizadoras cuando de simplificación procesal (p.303).

El objetivo principal es recabar información para decidir si se debe iniciar un proceso judicial formal. Su importancia radica en garantizar que los casos que llegue a juicio estén respaldados por pruebas sólidas y que se respeten los derechos tantos de los sospechosos como de las víctimas.

#### **2.2.1.3.1.1.2. Facultades del fiscal durante la investigación preparatoria**

San Martín (2004) “El fiscal tiene la facultad legal de desempeñar eficazmente la tarea de jefe de la fase de investigación, por lo que puede limitar los derechos de

las personas. Las medidas coercitivas apuntan al mejor y correcto desempeño de esta tarea” (p.307)

La función principal es buscar la verdad y garantizar que se haga justicia de manera imparcial y conforme a ley. Es decir, con una serie de facultades y atribuciones que le permiten llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente. Algunas de estas facultades incluyen:

- **Dirección de la investigación:** El fiscal tiene la responsabilidad de dirigir la investigación preliminar, coordinando las acciones de los investigadores y asegurándose de que se recopilen todas las pruebas pertinentes.
- **Recolección de pruebas:** El fiscal puede ordenar la recolección de pruebas, como documentos, testimonios, registros telefónicos, evidencia física, entre otros, para sustenta la investigación.
- **Interrogatorio de testigos y sospechosos:** El fiscal tiene el derecho de interrogar a testigos y sospechosos para obtener información relevante para la investigación.
- **Solicitud de medidas cautelares:** El fiscal puede solicitar la juez que ordene medidas cautelares, como la detención provisional, el allanamiento de propiedades o la incautación de bienes, si considera que son necesaria para la investigación.
- **Realización de peritajes:** El fiscal puede ordenar la realización de peritajes técnicos o científicos para analizar la evidencia recopilada durante la investigación.

- **Control de legalidad:** El fiscal debe velar por que todas las actuaciones durante la investigación se realicen de acuerdo con la ley y respetando los derechos fundamentales de las personas involucradas.

#### **2.2.1.3.1.1.3. El juez de la investigación preparatoria**

San Martín (2004), “El juez puede estimar o desestimar, motivadamente, la solicitud de las partes, si estima la petición ordenara al fiscal que el plazo de diez días se pronuncie formulando acusación o solicitando el sobreseimiento; el cumplimiento del fiscal a cumplir el mandato judicial acarrea responsabilidad disciplinaria: es un plazo impropio, que nos determina caducidad alguna” (p.366).

El juez en esta etapa, también conocido como juez de instrucción o juez de garantías en algunos sistemas legales, es una figura clave en el proceso penal. Sus funciones y facultades pueden variar según el sistema jurídico específico, pero en general, se encarga de supervisar y controlar la etapa de investigación preliminar del proceso penal. algunas de las responsabilidades y atribuciones del juez de la investigación preparatoria incluye:

- **Control judicial:** El juez de la investigación preparatoria supervisa las actuaciones del fiscal de los investigadores para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas y que se cumplan los procedimientos legales establecidas.
- **Autorización de medidas:** El juez puede autorizar medidas especiales, como allanamiento, interceptaciones telefónicas, detenciones temporales o la incautación de bienes, si considera que son necesaria para el avance de la investigación.



- **Control de la legalidad:** El juez verifica que todas las actuaciones realizadas durante la investigación se ajustan a la legalidad y que se respeten los principios procesales, como el derecho a la defensa y el debido proceso.
- **Resolución de incidentes:** El juez puede resolver los incidentes que surjan durante la investigación, como recursos presentados por las parte o conflictos de competencia entre distintos órganos judiciales.
- **Evaluación de pruebas:** Aunque el juez no tiene un papel activo en la recolección de pruebas, puede evaluar la validez y pertenencia de la evidencia presenta por el fiscal durante la investigación.
- **Decisión sobre el archivo o procesamiento:** Al finalizar la investigación preparatoria, el juez decide si hay suficientes pruebas para iniciar un proceso penal formal (auto procesamiento) o si el caso debe archivar por falta de pruebas suficientes.

El juez en esta investigación preparatoria desempeña un papel fundamental en el control y supervisión de la etapa inicial del proceso penal, asegurando que se respeten los derechos de las partes y que cumplan las normas procesales establecidas.

#### **2.2.1.3.1.2. Etapa Intermedia**

Es conocida también como audiencia intermedia de la preparación de juicio, es una fase crucial en el proceso penal que se lleva a cabo después de la investigación preparatoria y antes del juicio oral. Esta etapa varía en su nombre y procedimiento dependiendo del sistema legal específico, pero su propósito principal es organizar y preparar el juicio oral.

Puede definirse como una etapa que, luego de examinar los resultados de la investigación preliminar, decide rechazar o reconocer la pretensión penal, examinado sus presupuestos sustantivos y procesales, y así ordena el inicio o rechazo de la causa (San Martín, 2015).

#### **2.2.1.3.1.2.1. Finalidad de la etapa intermedia**

Su tarea principal es analizar tanto las justificaciones de las circunstancias y bases legales como los supuestos aceptables que se relacionan con el origen del procedimiento oral, es decir. Se revisa todo el material obtenido en las instrucciones. En resumen, en esta etapa, el objetivo es dar certeza sobre si la persona será procesada o si el asunto investigado o si el asunto investigado será sobreseído.

#### **2.2.1.3.1.2.2. Requerimiento de acusación**

Es un documento jurídico presentado por el fiscal o el acusado particular ante le juez competente durante el proceso penal. Este documento es fundamental en el desarrollo del proceso judicial, ya que en él se formaliza la acusación contra el imputado y se establecen los hechos que se le imputan, así como los delitos que se le atribuyen.

Neyra (2010), Es una acción procesal que, basada en el principio de acusación, constituye exclusivamente administración pública, porque tiene como premisa que sin acusación no es posible llevar a cabo un procedimiento judicial en ese sentido (*nullum acusatione sine iudicium*) por parte de la institución, que presento la acusación demandada. El fiscal debe considerar los objetivos finales de la investigación, en un sentido más amplio, consiste en la competencia del fiscal para procesar a las personas sospechosas de un delito luego de una adecuada investigación de las presuntas circunstancias del delito. Detener a los presuntos delincuentes y presentarles cargos penales ante el juez de instrucción (p.306).

Estos requisitos son fundamentales en el ámbito del derecho penal y se refieren a las condiciones que deben cumplir el escrito presentado por el fiscal para formular la acusación contra el imputado en un proceso penal. Estos requisitos varían según el sistema legal específico, pero en términos generales, algunos de los elementos que suelen exigirse en la acusación fiscal son: 1) identificación de las partes 2) descripción de los hechos 3) calificación jurídica de los hechos 4) fundamentación jurídica 5) pruebas ofrecidas 6) peticiones.

#### **2.2.1.3.1.2.4. El auto de enjuiciamiento**

San Martín (2004), “Es la decisión del juez de instrucción la que es una decisión positiva necesaria basada en el principio de persecución y reconoce el derecho del fiscal a procesar” (p.387).

Neyra (2010), Esto es consecuencia del origen de la acusación, la citada resolución define en primer lugar cual es el objeto de la defensa, tanto del imputado como de la parte civil, pudiendo el tercero civil informar en sus actuaciones y aportaciones requeridas, las circunstancias a las que se refiere la acusación y, en segundo lugar, la oportunidad de que las partes especifiquen sus pretensiones, presente pruebas y ofrezcan diversas pruebas. Una vez formulada la acusación, se informa sobre el asunto al fiscal y a los demás fiscales, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, el juez de instrucción remite la resolución y los documentos al juez penal correspondiente. Y los artículos confiscados y los procedimientos preventivos estarán a su disposición (p.317).

#### **2.2.1.3.1.2.5. Juzgamiento**

Es el proceso mediante el cual un tribunal, que puede ser un juez individual o un jurado, evalúa las pruebas y los argumentos presentados durante un juicio para determinar la

culpabilidad o inocencia del acusado en relación con los cargos formulados en su contra. Este proceso implica varios pasos y procedimientos, que pueden variar según el sistema legal el tipo de proceso penal o civil. Es el proceso mediante el cual se evalúa la culpabilidad o inocencia de un acusado en un proceso legal, y culmina con la emisión de un veredicto por parte del tribunal.

#### **2.2.1.3.1.3. Etapa de Juicio Oral**

Esto es parte del proceso conjunto, se considera la etapa más importante, porque aquí se desarrolla la audiencia de forma oral, pública y competitiva, donde el representante del ministerio público expone al juez los motivos de su acusación, y este, a su vez, la reconoce como justificada o, en ciertos casos, absuelve al acusado.

##### **2.2.1.3.1.3.1. La Prueba en el juicio**

En la doctrina procesal, la prueba probatoria se entiende generalmente como prueba destinada a convencer al poder judicial de la verdad o certeza de aquellos hechos que no constituyen una hipótesis de acusación, pero que, conforme a la ley, tienen carácter científico. Reglas basadas en, máximas de la lógica o de la experiencia, sea esta razonablemente cierta.

Según Cuba (2015), “La prueba es el resultado o información obtenida durante las actividades de control procesal, en el que las partes son los principales actores del sistema, que tiene como objetivo enjuiciar y que tiene como objetivo confirmar la acusación durante el proceso a través de un contexto dialéctico el juicio oral” (p.74).

La prueba es la principal herramienta que utiliza la policía para resolver un caso específico, es decir, para ayudar a estos órganos judiciales, porque su función es crear

seguridad, como sucedieron los hechos, esta investigación de indicios y pruebas, que se evalúa, los peritos técnicos del caso. El Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la prueba cuando en su título introductorio, sección XL, establece que toda persona tiene derecho a participar en la prueba y a utilizar los medios de prueba adecuados. Si bien el título inicial del código se refiere únicamente al derecho de las partes a intervenir en el proceso probatorio y a utilizar los medios de prueba adecuados, no puede interpretarse en sentido estricto, sino en sentido amplio, pues el concepto de proceso probatorio comprende no solo la presentación de prueba, sino también la recepción y valoración de prueba. En otros aspectos, la corte constitucional se encargó de limitar el contenido del derecho de prueba protegido por la constitución (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.4.1. Garantía de la cosa juzgada**

Establece una decisión judicial final sobre un asunto particular es definitiva y no puede ser cuestionada ni revisada posteriormente por los mismos partidos en el mismo tribunal o en tribunales diferentes. La garantía de la cosa juzgada implica que una vez que un asunto ha sido resuelto por un tribunal de la cosa juzgada implica que una vez que un asunto ha sido resuelto por un tribunal competente y la decisión se ha vuelto definitiva, las partes involucrada ya no pueden volver a litigar sobre ese mismo asunto. Esto promueve la estabilidad y la certeza en el sistema legal, evitando la reiteración de procesos judiciales y garantizando la finalidad de las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.4.2. Garantía de la instancia plural**

Asegura a las partes en un proceso judicial el derecho a presentar su caso ante más de una instancia judicial. Es fundamental para garantizar un debido proceso legal y para asegurar que las decisiones judiciales sean revisadas de manera imparcial y exhaustiva. La posibilidad de recurrir a instancias superiores ayuda a corregir posibles errores o injusticias que pueda haber ocurrido en el proceso judicial inicial, promoviendo a sí la justicia y la equidad.

#### **2.2.1.4.3. Garantía de igual de armas**

Es el principio fundamental que asegura que todas las partes en un proceso judicial tengan acceso equitativo a los recursos y medios necesario para presentar sus argumentos y defender sus intereses de manera justa y efectiva. Este principio es esencial para garantizar un debido proceso legal y promover la equidad en el sistema judicial.

Atienza (2006), “Ninguna de las partes en el proceso pueda disponer de una posición de ventaja, en cuanto a los medios de defensa y ataque, frente a la otra” (p.89).

#### **2.2.1.4.4. Garantía de motivación**

Es cuando se toma decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas y explicadas por escrito, de manera que las partes involucradas y cualquier persona interesada puedan comprender las razones detrás de la decisión tomada por el tribunal.

Manzanares (2008),” La exteriorizan de las razones en que se fundamenta la decisión, con el fin de permitir su control y comprensión. Esto destaca la importancia de que las

decisiones judiciales estén respaldadas por argumentos sólidos y claros, lo que garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder judicial” (p.189).

#### **2.2.1.4.5. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Es el principio según el cual solo un determinado poder judicial tiene la facultad de conocer y resolver ciertos tipos de casos dentro de un territorio es específico, evitando así la duplicación de funciones judiciales y garantizando la coherencia y la uniformidad en la administración de justicia.

Landa (2023), “Cada órgano jurisdiccional está facultado para conocer exclusivamente de aquellos procesos que le has sido atribuidos por la ley”(p.78).

#### **2.2.1.4.6. Derecho a utilizar los medios probatorios pertinente**

Es asegurar a las partes en un proceso judicial la facultad de presentar y utilizar todas las pruebas relevantes y pertinente para respaldar sus argumentos y defender sus intereses de manera efectiva.

Garcia (2017), “Proponer y practicar todas las pruebas pertinentes para acreditar sus pretensiones o excepciones” (p.207).

#### **2.2.1.4.7. Publicidad de los juicios**

Los procesos judiciales deben llevarse a cabo de manera transparente y accesible al público en general, permitiendo que las partes, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto puedan y supervisar el desarrollo de los procedimientos judiciales.

Garcia (2011), “La publicidad es un principio que rige en todas las actuaciones procesales, el cual resalta la necesidad de que los juicios se lleven a cabo de manera pública para garantizar la transparencia y la legitimidad del sistema judicial” (p.89).

#### **2.2.1.5. Sujetos Procesales**

Según Sánchez (2009), Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiéndose a los adversarios o contendientes.

Hoy en día la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor) (p.20)

##### **2.2.1.5.1. Juez penal:**

Según Terreroz (2010), El juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resulta así seleccionado (p.74)

##### **2.2.1.5.2. El Ministerio Público:**

Sánchez. (2004).

El Ministerio Publico o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por



el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente.

Según Villavicencio (2017), El art. 138 de la constitución política declara al ministerio público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal esta encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la correcta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito( con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes (p.63)

#### **2.2.1.5.3. La policía nacional del Perú:**

Según flores (2010)

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial.

#### **2.2.1.5.4. El imputado y su defensa:**

Según Vázquez (2010), “Manifiesta que la acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta y dirige hacia el sujeto concreto a quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo” (p.10).

El imputado es el sujeto físico hacia quien se dirige la acción penal y sobre el que ha de recaer la decisión declarativa de responsabilidad respecto del hecho atribuido. En realidad, toda la estructuración y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor y actividad procesal gira en torno a esta figura central a cuyo alrededor fueron elaborándose, a modo de escudos contra los desbordes del poder, las diversas garantías judiciales. Es bien sabido que en ninguna otra manifestación del orden jurídico tanto como en la penal se da una completa desmesura, una profunda desproporción de fuerzas. Por un lado, el poder estatal: policías, fiscales, aparato de justicia. Y por el otro, el individuo sometido y débil enfrentado a esos engranajes. por otra parte, todo este mecanismo se pone en movimiento en torno a la figura del imputado, ya que, en definitiva, el proceso aparece como el medio de aplicación del derecho al concreto destinatario de la norma, es decir, al individuo que se supone desobedeció las prescripciones. En consecuencia, a partir de la noticia de que el hecho delictivo aconteció en la realidad historia y de las averiguaciones sobre el mismo, se discutirán los extremos fácticos y legales determinantes de la responsabilidad penal del sindicado como autor y, en su caso, se le impondrá la sanción correspondiente, con lo que se entiende restaurado el orden jurídico lesionado o violado pro el delito. De tal forma, el imputado es sujeto principal de la relación jurídico-procesal, actuando como parte con toda la significación del concepto.

Con lo que respecta a la Defensa del imputado, según NEYRA (2010), El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tiene, pero el actuar solo en el proceso penal necesariamente va a ser desfavorable a su defensa, toda vez que se enfrenta a un órgano del estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado Fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho (p.242).

En ese sentido es necesario que exista una equiparación entre la acusación y la defensa que se hace necesario y exigible que junto al imputado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico (así como el Fiscal) que atenderá sus consultas y ayudara a realiza su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad (p.243).

#### **2.2.1.5.5. La víctima:**

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo de los delitos. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado. El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. (Sánchez, 2009. p. 33)

#### **2.2.1.5.6. Finalidad**

La averiguación previa tiene por objeto posibilitar el enjuiciamiento mediante la indagación previa del hecho sospechoso y de su autor, y siempre sobre la base del prejuicio. En su desarrollo se realizan actividades de investigación, aunque existen otras

de diferente naturaleza, actividades practicadas y no estrictamente de investigación (San martin,2015).

#### **2.2.1.6. La pena**

Villavicencio (2017), “Es la rasgo especial y común de la ley punitiva que se originó y está íntimamente ligado al propio sistema punitivo y, por su contenido, constituye el medio más severo con el que el estado puede asegurar la existencia general de la sociedad. Forma de control social hasta el presente desarrollo, asumiendo la aplicación de sanciones en la pena prescrita es privativa de libertad o inhabilidad para cohibir, la cual es pronunciada por la autoridad judicial competente antes de que el individuo cometa el delito o delitos penales; es decir, es una sanción aplicada a actos contrarios al ordenamiento jurídico” (p.24).

##### **2.2.1.6.1. Determinación de la pena**

Según villa (2008), “Es la coculpabilidad social, esto es la aceptación de que la sociedad aporte lo suyo en la realización de un injusto, así mismo se complementan necesariamente con las consideraciones” (p.500).

Según el código penal peruano fue aprobado el decreto legislativo 635 y publicado en el diario oficial el peruano el 8 de abril de 1991

El artículo 46 circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyan circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales.
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas.
- c) El en esta de emoción o de temor excusables.
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias.
- f) Repara voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado.
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad.
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

#### **2.2.1.6.2. Criterios básicos de la determinación de la pena**

##### **2.2.1.6.2.1. El criterio de la culpabilidad**

Es la culpabilidad para fundamentar y limpiar la pena. Logro garantizado “peligrosidad” “personalidad” o “responsabilidad por el carácter”

##### **2.2.1.6.2.2. El criterio preventivo general**

Según villa (2008), “Es la contingencia aversiva en que consiste la pena fiabilidad la tesis llegada al ciudadano de que le derecho penal objetivo, es uno de advertencia. La pena cumplirá un papel instructivo conforme las propuestas de aprendizaje observacional o

vicario del que ya hemos dado cuenta se activa en el ciudadano el sentido de la *poena* ya condicionada en el por lo de la *poena naturalis*” (p.501).

La pena es autoconstatación del estado y su finalidad al imponerse, es buscar alternativas de dignificación del sujeto de aumentar su capacidad de libertad, de ser actor social (p.502).

#### **2.2.1.6.2.3. Criterio preventivo especial**

Según villa (2008), Al imponerse la pena, se tomará en cuenta las necesidades de reeducación o resocialización del infractor. Esto de la resocialización sin embargo deberá tener contenido concreto conforme el que se deriva de las modernas teorías del aprendizaje de los hallazgos experimentales en materia de comportamiento humano.

#### **2.2.1.6.3. Clases de Pena**

Villavicencio (2017), “Las penalidades se dividen en tres categorías; las penas de privación de libertad, restricción de libertad, restricción de gabelas y sanciones previstas en el artículo 28 del Código Penal y las disposiciones sucesivas se establecerán de conformidad con este régimen jurídico” (p.27).

##### **2.2.1.6.3.1. Pena privativa de libertad**

Según Villavicencio (2017), “Es un método de castigo como consecuencia penal consistente en el encierro del condenado en una prisión por un tiempo determinado. La pena de rehabilitación puede ser cadena temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, el plazo mínimo es de dos días y el máximo de treinta y cinco años” (p.27).

#### **2.2.1.6.3.2. Pena Restrictiva de Libertad**

Según Villavicencio (2017), “Son cosas que no privan completamente al detenido de su libertad de movimiento, pero le imponen ciertas restricciones; se rigen por el artículo 30 del Código Penal. Son penas que restringen el derecho del condenado a la libre y permanente circulación en el territorio nacional” (P.28).

#### **2.2.1.6.3.3. Penas limitativas de Derecho**

Según Rosas (2018), “Estas medidas punitivas restringen el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute de todo el tiempo libre. Se dividen en tres categorías: Prestación de servicios comunitarios (una forma especial de trabajo de rehabilitación en libertad), días de descanso limitados (los convictos son enviados a prisión solo por períodos cortos de tiempo) e Inhabilitados (se puede imponer la inhabilitación o la suspensión al condenado)” (p. 6).

#### **2.2.1.6.3.4. Penas de Multa**

Es esta pena la que comprende la imposición del pago de una suma como consecuencia de una condena, ya sea como principal o como título menor.

#### **2.2.1.6.3.5. Penas pecuniarias**

Son sanciones económicas impuestas por el estado como consecuencia de la comisión de un delito o falta. Estas penas pueden consistir en multas o indemnizaciones pecuniarias que deben ser pagadas por el infractor como una forma de reparación del daño causado o como una medida disuasoria para prevenir futuras conductas delictivas.

San Martín (2015), Es la aplicación y efectividad en la prevención del delito y la reparación del daño, así mismo es una forma de sanción penal y su finalidad dentro del sistema de justicia penal peruano.

#### **2.2.1.6.4. Fines de la pena**

Es los objetivos o propósitos que persigue el estado al imponer una sanción penal a una persona que ha cometido un delito. Esto puede variar según el contexto jurídico y las teorías penales que se consideren, es la retribución del delito, la prevención general y especial, y analiza su aplicación en el sistema de justicia penal peruano.

#### **2.2.1.7. Medios impugnatorios**

La impugnación se funda en la necesidad de oponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hecho o de derecho, en una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y con la resolución impugnada ha concluido, bien en su totalidad o en una etapa de su desarrollo (calderon,2015. p.153)

##### **2.2.1.7.1. Recurso de reposición**

Este recurso, no es con calidad de efecto devolutivo, recurso que será resuelto por la misma autoridad que la emitió.

Este recurso procede contra los decretos a fin de que el mismo juez que emitió dicha resolución los pueda resolver.

Sino se refiere a decisiones dictadas en una audiencia, esta debe ser presentada por escrito y con las exigencias formales (NEYRA FLORES, 2010. p. 383)



### **2.2.1.7.2. Recurso de apelación**

Emitida la sentencia que resuelve el conflicto, las partes, podrán acudir a una instancia superior haciendo uso de su derecho de que la resolución de impugnada, sea evaluada en el fondo y forma. Este derecho garantiza el debido proceso para buscar un máximo de certeza, así como el control por otros tribunales superiores, (PEÑA CABRERA, 2016)

### **2.2.1.7.3. Recurso de Casación**

Según Carrión menciona que: el recurso de casación es de carácter extraordinario, en el sentido de que propicia el juzgamiento de las resoluciones que emiten las salas civiles superiores para verificar si en ellas se han aplicado correctamente o no las normas positivas en material civil y, en su caso hacer las correcciones pertinentes. El recurso es formal en el sentido de que su planteamiento el código establece con detalle no solo los requisitos de admisibilidad y de procedencia, señalando las causales que pueden invocarse por proponentes sino también señala la forma como en cada caso debe fundamentarse el recurso, de modo que el debate central en casación se circunscribe a la causal por la cual la sala de casación ha declarado su procedencia y la decisión correspondiente no puede apartarse de ese parámetro (p.27).

Según Martínez (2009), Indica que: la palabra casación, es una expresión que por siglos se ha venido utilizando, en el lenguaje adjetivo, para referirse al acto de borrar o casar las resoluciones (p.151).

### **2.2.1.8. La reparación civil**

Galvez (2013), “La indemnización civil es un resultado jurídico de un delito y precisamente señalada en una sentencia, cuya obligación reconoce a un fin distinto

punitivo del Estado: reparar el daño o perjuicio causado por sus actos, al titular del derecho legal; en el presente proceso, el alcance del daño civil debe ser considerado de modo compensatorio” (p. 786).

#### **2.2.1.8.1. Criterios para la determinación de la reparación civil**

Se refieren a los principios y directrices utilizados por los jueces y tribunales para calcular el monto que una persona debe pagar como compensación por el daño causado a otra como consecuencia de un acto ilícito.

Criterios que se utilizan:

- Reparación integral
- Principio de restitutio in Integrum
- Principio de equidad
- Daño material y daño moral
- Costos gastos

#### **2.2.1.8.2. Fines de la reparación civil**

Es la compensación económica a favor de la parte perjudicada como consecuencia de un daño causado por un acto ilícito.

Se toma en cuenta los siguientes aspectos:

- Compensación a la víctima
- Reparación integral

- Prevención general positiva
- Prevención especial
- Restauración del orden jurídico

### **2.2.1.9. La prueba**

Es un elemento fundamental en el proceso judicial para establecer la verdad de los hechos en disputa. Son los medios o instrumentos que las partes utilizan para demostrar la veracidad de sus afirmaciones ante el tribunal. Estos medios pueden incluir documentos, testimonios de testigos, peritajes, inspecciones o cualquier otro medio que permita corroborar los hechos alegados.

San Martín (2004), Es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria actividad de demostración para obtener la convicción del juez decisión sobre los hechos por ellas afirmados actividad de verificación, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendente a asegurar su espontaneidad e introducida fundamentalmente en el juicio oral a través de los medios ilícitos de prueba (p.499).

### **2.2.1.10. Medios probatorios**

#### **2.2.1.10.1. La confesión**

Calderon (1999), Es medio probatorio es importante el reconocimiento o admisión personal, libre y consciente por parte del inculcado de su participación en la comisión del delito. Permite reducir hasta límites inferiores al mínimo legal, siempre que se encuentre debidamente corroborada. También tendrá efecto la conclusión de la investigación

considera como una condición para conclusión anticipada de la instrucción en la ley (p.111).

#### **2.2.1.10.2. El testimonial**

San Martín (2004), Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión de hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo (p. 526).

#### **2.2.1.10.3. La pericia**

San Martín (2004), “Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen” (p.533).

#### **2.2.1.10.4. La prueba documental**

San Martín (2004), “Es un medio de prueba de carácter material se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva que refleja un contenido de ideas: datos hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, e cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado se entiende de sus partes pertinentes” (p.548).

#### **2.2.1.11. Objeto de la prueba**

Son los elementos o aspectos sobre los cuales se busca obtener evidencia durante un proceso judicial con el fin de demostrar o refutar hechos relevantes para el caso. Por lo

cual se toma en cuenta 1) hechos controvertidos 2) hechos no controvertidos 3) hechos indispensables 4) hechos relevantes 5) hechos probatorios.

San Martín (2004), “Es la materialidad en que recae la actividad probatoria, el objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades hechos que en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentales fácticas, acontecimientos de la vida individual y colectiva” (p.501).

#### **2.2.1.11.1. Valoración de la Prueba**

Es el proceso mediante el cual el juez o tribunal evalúa la credibilidad, relevancia y fuerza probatoria de la evidencia presentada durante el juicio. Este proceso es esencial para la toma de decisiones judiciales justas y precisas.

Según Cuba (2015), Al evaluar la prueba, un juez debe seguir las reglas de máximas de la lógica, la ciencia y la experiencia, y presentar los resultados obtenidos y los criterios aceptados. El mismo autor sugiere que para valorar la prueba, el juez requiere: que la prueba este probada, que se bases en las reglas de la lógica. La ciencia y la experiencia, y que sean consecuentes y compatibles entre sí, y que no se presenta contra caracteres consistentes. Tiene por objeto determinar el valor probatorio o valor de la prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos comprobar, de modo que, si no convence al juez, se dice que la prueba no cumple con sus requisitos. La valoración cumplió su propósito porque el juez que no tenia mayor valor probatorio o valor (Bustamante,2016)

## **2.2.1.12. Principios de la Prueba**

### **2.2.1.12.1. Principio de Legalidad de Actividad Probatoria**

Según Talavera (2009), La legalidad de los medios de prueba significa que la actividad procesal que debe desarrollarse para incluir la fuente en el proceso debe realizarse conforme a derecho, es decir, esta legalidad es fidedigna de manera muy especial a la hora de probar. Proceso, se viola el orden jurídico o se violan los derechos de las personas.

### **2.2.1.12.2. Principio de Publicidad**

En el verdadero sentido de este principio, la divulgación requiere que no solo las partes sino también el público tenga una oportunidad real y efectiva de presencia la recepción de pruebas, lo que los Alemanes denominan “divulgación inmediata”

### **2.2.1.12.3. Principio de Contradicción**

Implica que, para ser válida o por lo menos eficaz, la prueba debió haber sido producida con audiencia o intervención de la parte contraria de modo que esta pudiese haber fiscalizados ordenan la asunción y haber contado con la posibilidad de ofrecer prueba en descargo (Talavera 2009)

### **2.2.1.12.4. Principio de Inmediación**

Requiere que el juez y las parte estén en contacto personal y directo con las personas, hechos y cosas que sean o sirvan de prueba o instrumento, según el caso, a fin de que se obtenga una verdadera correspondencia entre los hechos observados y el hecho a probar (Talavera,2009)

### **2.2.1.13. La Sentencia**

#### **2.2.1.13.1. Naturaleza jurídica**

Encierra un fallo declarativo o mixto, declarativo y de condena así:

- a) Las sentencias absolutorias son declarativas, restablecen el derecho a la libertad.
- b) Las sentencias condenatorias tienen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal. Pero también son de condena en la medida que irroga al acusado una pena. Los pronunciamientos civiles son de condena, al satisfacer la pretensión de resarcimiento (p.416).
- c) Las sentencias condenatorias pueden ser constitutivas, siempre que impongan penas de inhabilitación, disolución de personas jurídicas o nulidad de negocios jurídicos (p.417).

#### **2.2.1.13.2. Definición**

Calderon (2007), Es la decisión que legitimante dicta un juez. Es el medio ordinario de dar término para pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada, es la conclusión lógica de la audiencia. Es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en cada caso concreto (p.150).

Cárdenas (2008), Es un acto jurídico procesal, resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales, es la pieza procesal escrita u

suscrita por el juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Rioja (2015), “Etimológicamente, según lo define la enciclopedia jurídica Omeba sentencia proviene del latín “sententia” y esta a su vez de “*sentiens, sentientis*”, participio activo de “*sentire*” que significa sentir” (p.5).

San Martín (2015), “Es una sentencia definitiva que pone fin al proceso después de su tramitación normal en todo caso y juzga al imputado justo o culpable en todos sus extremos “Efecto de cosa juzgada material”, tiene dos notas importantes: Siempre es final y siempre en segundo plano” (p. 416).

### **2.2.1.13.3. Estructura**

#### **2.2.1.13.3.1. Parte expositiva o declarativa**

Calderon (2007), “Es el relato de los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento, además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (p.150).

Rioja (2015), Es la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, el cual contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de puntos



controvertidos, y saneamiento probatorio y la audiencia probatoria y la audiencia de pruebas.

En esta parte el magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de las sentencias (p.20)

Así mismo en esta sentencia debe contener la narración y/o descripción clara y concreta de la información substancial relativa a los siguientes actos procesales; como la identificación de la demandante y demandado, donde se manifiesta el petitorio de los fundamentos de hecho y jurídica el cual permite definir el marco factico y el legal.

#### **2.2.1.13.3.2. Parte considerativa**

Calderon (2007) “Es la argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario, es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juez y que justifican el fallo” (p.150). La motivación de la sentencia es un principio legal, es una garantía para el condenado y la sociedad, mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad o injusticia.

Cárdenas (2008) en esta etapa el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional, además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparado o desestimada.

Esta parte contiene la fijación de los puntos controvertidos que están relacionados con la institución jurídica en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis de cada uno de las situaciones.

#### **2.2.1.13.3.3. Parte resolutive o fallo**

Calderon (2007), “Es la parte final de la sentencia, es la materialización de la potestad jurisdiccional” (P.150).

Cárdenas (2008) Es la última parte, el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. El cual permitirá a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio a las pretensiones acumuladas del cual surtirá efectos de fallo, pronunciamiento sobre las costas y costos, y sea sobre la condena o su exoneración.

#### **2.2.1.13.4. Clasificación de la sentencia**

##### **2.2.1.13.4.1. Sentencia condenatoria**

Calderon (2007) “Es cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser afectiva o suspendida” (p.150).

Requisitos:

- Designación del condenado.
- La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.

- La apreciación de las pruebas.
- Las circunstancias del delito, tanto agravantes como atenuantes.
- La pena principal
- La fecha en que se inicia la ejecución de la pena impuesta y su fecha de vencimiento.
- Las penas accesorias en los casos que estén previstas; pueden ser multa, inhabilitación, prestación de servicios.

#### **2.2.1.13.4.2. Sentencia absolutoria**

Calderon (2007), Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

Por la inexistencia del delito imputado.

Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.

Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.

Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado; es este caso se aplica el principio *Indubio Pro Reo*

La sentencia absolutoria debe contener la exposición del hecho imputado la declaración de que este no se ha realizado, las pruebas que demuestran la inocencia del imputado o aquellas que no son suficientes para demostrar su responsabilidad. Debe disponer la anulación de los antecedentes penales y judiciales por los hechos materia de juzgamiento y la libertad inmediata si estuviera detenido (p.152).

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivas**

### **2.2.2.1. Teoría del delito**

Neyra (2010), “Es el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va probar, teniendo como elementos fundamentales: las afirmaciones de hechos relevantes, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustenten dichas afirmaciones” (p.733).

#### **2.2.2.1.1. Componentes de la teoría del delito**

Es un área fundamental del derecho penal que se encarga de estudiar y analizar los elementos esenciales que componen un delito, así como los principios y criterios que rigen su aplicación.

Los componentes principales son:

##### **2.2.2.1.1.1. Tipicidad**

###### **A. Tipicidad Objetiva**

Según García (2019), “Es la descripción de la actividad humana, externa o material- generalmente de naturaleza corporal que efectúa el sujeto para concretar el objetivo que tiene en mente, o sea de la finalidad” (p.27).

Cualquier persona (hombre o mujer) puede ser sujeto activo, el tipo penal no requiere de una condición o característica especial. No le interesan las alternativas sexuales, las acciones heterosexuales y homosexuales (p. 28).

Sujeto pasivo es una persona que padece una anomalía psíquica, una alteración grave de la conciencia, una discapacidad intelectual o que es incapaz de resistir.

## **B. Conducta Típica**

Al respecto, la Sala Penal de Transición (2012) hace algunas aclaraciones:

El delito de violación contra persona indefensa se refiere a las características especiales de la víctima que le impiden comprender y evaluar cabalmente la finalidad y alcance del acto sexual que la indefensa, que utiliza deliberadamente el agresor para lograr el acceso físico, sabiendo el estado psíquico de la víctima aquí radica la esencia del delito, que es el conocimiento pasivo de la condición por parte del sujeto y el mal uso o abuso de esa condición con el fin de controlar a la víctima en beneficio del sujeto activo: esta incapacidad mental debe determinarse sobre la base de modelos objetivos. Los exámenes médicos son ayudas técnicas especiales necesarias que permiten la formación de criterios para determinar la culpabilidad. En un solo caso, la discapacidad intelectual moderada o grave de la víctima era manifiesta a terceros según las declaraciones obrantes en el expediente y así lo constato en la audiencia oral, pues siempre dependería de otras personas y carecía de la capacidad de percepción y el fiscal no podía interrogarlo porque no respondía preguntas y era irracional y confuso, por lo que el imputado no podía interrogarlo porque no respondía preguntas y era irracional y confuso, por lo que el imputado no podía desconocer esta circunstancia especial de la víctima, sobre todo si el conocido lo conocía desde hacía tiempo según relata su propia cuenta: unos siete meses.

En definitiva, son barreras físicas permanentes o temporales de inmovilidad (absoluta o relativa) que reducen o reducen significativamente la capacidad de resistir o neutralizar los actos sexuales no consentidos.

## **C. Tipicidad Subjetiva**

Según Castillo (2002), “La presencia del engaño en el sujeto activo es fundamental para acabar con la tipificación del delito en el comentario, además de ponerle una limitación adicional al santificar el elemento subjetivo, lo que se traduce con la expresión “quién sabe” que se refiere únicamente al fraude de primer o segundo grado y excluye la posibilidad de fraude a contrario sensu” (p. 252).

### **2.2.2.1.1.2. Antijuridicidad**

Según villa (2008) “Es antijurídica una conducta típica no justificada por el orden jurídico, así “una acción típica, por tanto, será también antijurídica si no intervienen en favor del autor una causa o fundamento de justificación” (p.340).

Una vez establecida la compatibilidad de las características objetivas y subjetivas del delito en la conducta analizada, el jurista considera si las disposiciones de nuestro derecho penal están justificadas.

### **2.2.2.1.1.3. Culpabilidad**

Según Villa (2008) “Como el reproche que se hace al autor de un concreto acto punible, al que liga un nexo psicológico motivado, pretendiendo con su comportamiento un fin cuyo alcance le era conocido o conocible siempre que pudiera exigírsele un proceder conforme a las normas” (p.378).

Según Ramírez (2011)

El delito consiste en determinar si el imputado obligo a una persona a tener relaciones sexuales por la vagina, el ano o la boca con violencia o amenaza grave,

o comete otros actos similares, llevándose consigo uno de los dos primeros objetos o partes del cuerpo responsables de esa conducta o es indiscutible, entonces debemos determinar si las absoluciones son colusorias en el derecho penal.

#### **2.2.2.2. Delito de violación sexual**

Es una de las formas más graves de violencia de género y vulneración de los derechos humanos. Es la acción de obligar a una persona a mantener relaciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación coerción o cualquier otra forma de violencia física o psicológica.

##### **2.2.2.2.1. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

Es importante destacar que el proceso penal busca garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo tanto a la víctima como al presunto autor del delito. Por lo tanto, es fundamentales que la investigación se realice de manera imparcial y objetiva, respetan el debido proceso y la presunción de inocencia.

El delito investigado en un proceso penal es el foco de atención de las autoridades judiciales, que se encargan de determinar si se ha cometido un acto ilícito y quien es el responsable del mismo, en cumplimiento de los principios y normativas establecidos en el marco legal vigente.

##### **2.2.2.3. Delito de persona en incapacidad de dar libre consentimiento**

*La libertad sexual a merecido protección jurídica que ha ido evolucionando de acuerdo a la política criminal para así contrarrestar las conductas, por una parte, creando nuevos tipos penales, o incrementando las penas, resultando de esta manera la promulgación de*

*la conducta del agente que provoca el estado de incapacidad o sin haber ocasionado dicha situación se aprovecha de dicha condición para acceder carnalmente de la víctima, quien se encuentra incapacitado de ejercer su voluntad de manera libremente, situación que es reprochable socialmente por atentar contra la libertad sexual.*

Según Rodríguez (2016) “Define el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su conyugue o conviviente; mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia” (p. 187).

Todo individuo debe desenvolverse y realizar su acción erótico libremente; pero hay jerarquías de delito sexual las que no se puede decirse que se protege la libertad sexual, en la medida en que la víctima es privada de su liberación, aunque efectivamente la posea, se considerada irrelevante por el parlamentario. Por tanto, en las violaciones eróticos ejecutados contra de un individuo inconsciente o de la razón, existe una falta estacional o estable de capacidad cognitiva para percibir diferentes opciones y elegir entre ellas, para que no se vulnere la libertad sexual.

### **2.2.2. 3. Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia**

#### **2.2.2.3.1. Ausencia de consentimiento**

*Si bien, el derecho penal es una herramienta que regula las distintas conductas típicas, no es ajena a dicha protección los delitos contra la libertad sexual, las mismas que tienen protección, tanto en aquellas donde el bien jurídico es la libertad sexual y la indemnidad sexual. Cuando el tipo penal hace alusión a la descripción abstracta regulada en el artículo 172° del código penal, exige como uno de los elementos del tipo penal, que agente se aproveche de la condición de la víctima (estado de ebriedad), esto es que se encuentre en incapacidad de repeler el acceso carnal ejercida por el sujeto activo, pero*



*esta condición de incapacidad no debió haber sido provocado por el agente, caso contrario nos encontraríamos en el artículo 171 del código penal, la misma que exige, inducir a dicho estado para aprovecharse de esta situación de incapacidad provocada.*

Según Reátegui (2018) En las agresiones a personas que no obtengan el consentimiento legal, cuando el sujeto pasivo se halle incapacitado, por padecer un trastorno mental, un trastorno grave de la conciencia o retraso mental, o por su minoría de edad, la inexistencia libertad de decisión es; no protegida. O la abstinencia sexual, salvo la llamada inmaterialidad o compensación sexual. Se sanciona la propia actividad sexual, aunque exista tolerancia hacia a la víctima, se protegen las condiciones físicas o psíquicas para la práctica sexual en libertad.

El maestro Peña Cabrera, señala:

La imposibilidad de resistir, se entiende por toda condición en que una persona (víctima) se encuentre para oponer resistencia para contrarrestar una acción de otro sujeto. El sujeto pasivo puede conservar su capacidad percibir y su voluntad, pero por hechos materiales reflejan que se halla limitada de su capacidad de actuar, como ejemplo, el caso en que se halla atada la víctima para el acceso carnal. (BRAMONT ARIAS & CANTIZANO, 2017, p.241)

El maestro Carmona, señala:

Al referirse a la ausencia de capacidad, le denomina, privada de sentido, al estado en que se encuentra la víctima, en la incapacidad de comprender el acto, sea por la grave perturbación o carencia en su voluntad y conocimiento de la víctima, por situaciones no patológicas. (CARMONA SALGADO, 1996, p.254)

El maestro Edgardo Donna, señala:

Al referirse a la ausencia de sentido, a la pérdida del sentido, que ocasionen en la víctima de entender el significado de su acto. Como ejemplo, se tiene: al sueño, el estado de ebriedad, sonambulismo, etcétera. Donde el autor aprovecha dicha condición. (DONNA, 2004,p.399)

*Es menester, aclarar que conducta que sanciona la norma jurídica, es el aprovechamiento de una persona sea varón o mujer, de otra llamada víctima, mientras este se encuentra bajo el estado de incapacidad de brindar su libre consentimiento para el acceso carnal por padecer anomalía psíquica, retardo mental, grave alteración de la conciencia o encontrarse en un estado de incapacidad de oponerse.*

#### **2.2.2.3.2. Incapacidad de la víctima de comprender su libre determinación**

El maestro Carlos Creus, señala:

Como un tipo de incapacidad, al estado de la víctima privada de razón, como aquella condición de carencia de capacidad necesaria para entender el acto de acceso carnal. Porque la víctima debe encontrarse en condición similar a la de un sujeto penalmente catalogado como inimputable de su acción, en otras palabras, estar imposibilitado de formular "un juicio de su conducta". Cosa distinta sucede en menores de doce años. (CREUS, 1998,p.242)

La carencia en la razón debe influir al momento de prestar el consentimiento, lo que implica que no cualquier trastorno puede ser típicamente considerarse relevante, sino aquel capaz de determinar sobre el juicio referente al acto, o, aquel consentimiento otorgado en un intervalo de lucidez por la víctima, esta situación, también deja el hecho al margen de la punibilidad.

### **2.2.2.3.3. Imposibilidad de la víctima de ejercer resistencia**

El maestro Carlos Creus, señala:

Es la imposibilitada de la víctima de resistir, cuando materialmente se le es complicado oponerse a que el agente acceda a ella carnalmente. Considerando que la víctima no se encuentra privado de comprender lo que el acto significa, y que se encuentre en una condición de carencia absoluta de realizar movimientos de resistencia, por el impedimento de su propia condición, como, por ejemplo, el caso de un paralitico o por condiciones ocasionadas fuera de su voluntad, es el caso de una persona atada.

El maestro Alonso Peña Cabrera, señala:

El injusto penal puede cometerlo el agente colocando a la víctima en imposibilidad de ejercer resistencia, es decir el sujeto pasivo es consiente, pero por ciertas cualidades anatómicas que tiene, limitan su libertad a poder ejercer actos de defensa.

### **2.2.2.4. Supuestos de Incapacidad**

Es un estado de inferioridad física al que se somete el ser humano, y en el que le es imposible actuar positivamente negándoles a consentir u oponerse a la acción carnal u otro agente similar.

#### **2.2.2.4.1. Anomalía Psíquica**

Este estado comprende todas las enfermedades mentales, desordenes, trastornos, permanente o transitorios, cuya gravedad afecta de tal modo el sistema nervioso y comportamiento del que las padece que dificulta su sentido de la realidad.

#### **2.2.2.4.2. Grave Alteración de la Conciencia**

Comprende la perturbación cognitiva que hace el sujeto pierda su capacidad intelectual de comprender y valorar lo que ocurre en su alrededor, se afirma que es el caso de quien adolece un estado mental transitorio de conciencia alterada, como la embriaguez, drogadicción, sueño profundo auto inducido o inducido por persona distinta del agente.

#### **2.2.2.4.3. Retardo Mental**

Una persona adolece de retardo mental cuando adolece de un déficit intelectual serio que le impide entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, un ejemplo característico de este estado lo constituye la idiotez.

#### **2.2.2.4.4. Incapacidad de física**

Distintos autores han referido sobre esta incapacidad, como aquella condición que imposibilita a una persona (víctima) para oponerse a otro para manifestar su voluntad al acceso carnal.

#### **2.2.2.5. Libertad o consentimiento sexual como protección jurídica**

El maestro Salinas (2013) señala:

La libertad sexual, es comprendida como aquella facultad de las personas de la libre determinación de decidir con las personas a tener relaciones sexuales, situación que no puede darse en contra de su voluntad (SALINAS SICCHA, 2013, p.682)

El maestro Boottke, señala:

La libertad sexual, debe ser considerada como la autonomía que tiene un individuo para decidir de acuerdo a su discernimiento como manifestación de su voluntad exteriorizada, y que dichos actos voluntarios de decisión sobre su cuerpo, no son agresores de las normas, contrario sensu, donde se haya presentado mediante coacción o amenaza. La autodeterminación, es un derecho inherente a la propia personalidad. (BOTTKKE, 2003,p.68)

*Por nuestra parte, la libertad sexual como protección jurídica, está enmarcado a la decisión voluntaria o conocido como la libre determinación de la persona sea varón o mujer que tenga una edad mayor a los 14 años de elegir a la persona con quien pretenda tener el acceso carnal, al margen de la edad del otro sujeto.*

#### **2.2.2.5.1. Indemnidad sexual como protección jurídica**

El maestra Ramírez, señala:

Refiriéndose a indemnidad sexual, manifiesta que, tratándose de menores impúberes, se tutela su libre desarrollo sexual, al cual lo denomina intangibilidad o indemnidad sexual, esta se va concretar en relación al estado especial en que se ubica la víctima, que supone la ausencia del consentimiento para el acceso carnal. (RAMIREZ G, 2004,p.257)

*El consentimiento que puede presentarse en caso de menores de 14 años para ejercer su voluntad sexual de acceso carnal, es una voluntad viciada, pues, no tienen la capacidad de poder decidir sobre su sexualidad, es por ello que el legislador a regulado distintas formas de protección penal, poniendo de esta manera límites a la voluntad por la edad de la víctima, donde está aún no está en la facultad de poner disponer libremente de su sexualidad*

#### **2.2.2.5.2. La libertad individual en los delitos sexuales**

El maestro, Carmona Salgado, señala:

La libertad personal en el ámbito sexual, es vista desde un doble aspecto, por un lado, positivo, manifestado como aquella libre capacidad de disponer del cuerpo para el acceso sexuales, donde la víctima consiente mantener el acto sexual de forma libre voluntaria y, por otra parte, negativo, manifestad en la negativa de la persona para no realizar actos de sexuales no deseadas. (CARMONA SALGADO, 1996,p.241)

La libertad sexual, va tener preminencia cuando la violación es ejercida con el uso de fuerza o intimidación, donde se presume su intención de conocer el acto que pretende consumir. (CARMONA SALGADO, 1996,p.242)

*Es importante tener en claro, que, cuando se trata de la libertad sexual, se debe hacer una diferencia, por un lado se tiene a aquellas víctimas que son menores de 14 años, quienes no pueden ejercer una libertad sexual, pese a que pudieran consentir un acto sexual, mas sino solo indemnidad sexual, a diferencia de que los mayores a 14 años, quienes si tienen reconocido jurídicamente tener la capacidad de poder decidir su libertad sexual, manifestado esta, en voluntad válida para decidir cuándo y con quien tener el acceso carnal.*

#### **2.2.2.6. La violencia en los delitos de Libertad Sexual**

Es la violencia o amenazas graves debe ser considerada cuidadosamente en el contexto de los hechos y las características de la propia víctima. Estos vehículos operativos deben estar diseñados específicamente para forzar el acceso físico a la víctima, como fue el caso de la joven soltera. Mujer que fue atacada en un lugar remoto donde la policía busca

deliberadamente una situación aislada donde en cambio ya existe una clara situación física superioridad (La ley,2018)

Según Buompadre (2018) “Es el uso de energía física, animal, mecánica o de otro tipo por parte del perpetrador o participante que golpea a la víctima o va directamente hacia ella su objetivo es lograr el contacto sexual” (p. 178).

Según un artículo publicado en la revista (La Ley, 2018), la violencia necesaria para un delito de violación de la libertad sexual no debe dejar huellas en el cuerpo de la víctima. No se necesita abuso físico para causar ciertas lesiones. Ciertamente es necesario que la violencia en las circunstancias sea suficiente y eficaz para lograr el fin carnal pretendido, paralizar o impedir la voluntad de resistencia de la víctima; es decir lo que importa es la acción o actitud del agente, no; la de la víctima.

#### **2.2.2.7. La Amenaza en los delitos de Libertad sexual**

Según Pizarro (2017) La fuerza física no siempre es el factor principal en la violencia sexual de la víctima. Los agresores también pueden usar amenazas o intimidación para hacer que sus víctimas se sientan intrépidas o impotentes para detenerlas. La amenaza grave consiste en informar a la víctima de un daño inminente o con la intención de asustarla y someterla a un determinado contexto sexual. Una amenaza no tiene que ser invencible, solo adecuada o efectiva. En este sentido, tenemos el supuesto de que para que se produzca el delito de violación, el acto sexual debe producirse según la voluntad forzada del sujeto pasivo. El contenido de la amenaza es un mensaje sobre una situación mala, perjudicial o desventajosa para el contribuyente. Pero al agregar el adverbio “serio”, hacen que ninguna expresión sea así. (p. 33).

#### **2.2.2.8. Violación de persona a quien coloca en estado de inconciencia**

Nieves (2018) También llamada “violación resistida o indecente” porque en realidad ese delito no implica violencia física directa ni amenazas graves a la víctima pasiva. Encontramos este apellido repugnante. Desde nuestro punto de vista, la violencia que muestra el agente indirecto es la forma encubierta en la que introduce drogas en el cuerpo de la víctima para lograr su objetivo delictivo (p.97).

#### **2.2.2.9. El tipo penal**

La conducta respecto a los atentados contra la libertad sexual se encuentra regulado en la parte especial del Código Penal Peruano, para la presente investigación delimitaremos solo aquellas conductas contra la libertad sexual cometido contra las personas que se encuentran en la incapacidad de ejercer su voluntad negativa para contrarrestar frente a terceros su negativa al acceso carnal. La conducta se encuentra regulado en el artículo 172, del Código Penal.

Según, Peña y Almanza (2010):

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que sugiere, en sentido dogmático, qué factores pueden facilitar la aplicación de posibles consecuencias jurídicas penales a las actuaciones de los niños. Es un vinculado de supuestos (suposiciones o conjeturas) que surgen a raíz de un escenario en la que se comete un supuesto delito, sobre la conducta humana, sobre cómo, cuándo, dónde y por qué se puede realizar la supuesta conducta. Según la teoría de la criminología, es posible determinar si un hecho es objeto de investigación y persecución penal, de la misma forma que se busca establecer la culpabilidad o inocencia del imputado,



considerando una serie de puntos importantes; como esclarecer si el hecho investigado constituye o no un delito, con base en lo cual el juez toma decisiones en el proceso de tramitación.

#### **2.2.2.10. El bien jurídico protegido**

El maestro Boottke, señala:

La libertad sexual, debe ser considerada como la autonomía que tiene un individuo para decidir de acuerdo a su discernimiento como manifestación de su voluntad exteriorizada, y que dichos actos voluntarios de decisión sobre su cuerpo, no son agresores de las normas, contrario sensu, donde se haya presentado mediante coacción o amenaza. La autodeterminación, es un derecho inherente a la propia personalidad. (BOTTKE, 2003)

El maestro Donna, Edgar, señala:

Que el bien jurídico es la libertad sexual, en una doble dimensión, positivo o dinámica, cuando la persona dispone de su cuerpo para el acceso carnal, y negativo, cuando tiene la decisión de impedir el acceso a dicha esfera, cuando a consentido su aprobación. (DONNA, 2004,p.486)

Salinas (2015), “El bien jurídico protegido consiste en la compensación o inmaterialidad sexual, entendida como la protección del normal desarrollo en la esfera sexual de quienes aún no tienen la madurez suficiente, como en los menores, y la protección de aquellos que sufren de anomalías psicológicas, conciencia severa debido a cambios o retraso mental, carecen de la capacidad de darse cuenta de la extensión y el significado de la relación sexual” (p. 806).

### **2.2.2.11. Sujetos Intervinientes**

Según Pizarro (2017)

Este carácter delictivo se caracteriza por el hecho de que el blanco del agente -que puede ser hombre o mujer- ataca a la víctima mediante un acto sexual u otro similar, utilizando violencia física o amenaza grave, con voluntad expresa. Sin embargo, esta doctrina es muy cuestionada. La controversia se deriva de cómo se describió el crimen en cuestión.

Considerando que la naturaleza de las relaciones sexuales determina el estatus de un hombre como agente titular de un instrumento de penetración, él consiente en la violencia.

#### **2.2.2.11.1. Sujeto pasivo**

Según Rodríguez (2016), “Podrá ser también el hombre o mujer, pero mayor de 14 años, pues de lo contrario estaríamos ante el delito de violación de menores, establecido en el artículo 173 del C.P. nuestra ley puede tratarse de un varón o de una mujer, pues en algunos códigos solo se considera como sujeto pasivo a la mujer, así mismo también una prostituta puede ser violada, porque lo que se viola no es su honestidad sino la libertad de disponer del sexo” (p.194).

Según Peña (2008), “Nos sugiere que pueden ser contribuyentes del artículo 170 tanto hombres como mujeres, la prostituta (también hombre) y la mujer y/o concubina” (p. 71).

#### **2.2.2.11.2. Sujeto activo**

Según Rodríguez (2016), “El sujeto activo de la violación puede ser tanto un hombre como la mujer, a diferencia del código anterior que solo consideraba como agente al hombre, pues identificaba a este delito como penetración y no como actualmente se

considera, cual es además de la mencionada a la compenetración en caso de ser el agente una mujer” (p.193).

Según Peña (2008), “Sujeto activo puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual, actos heterosexuales y homosexuales; pero hay ocasiones donde el tipo exige una serie de cualidades personales de tal forma, que solo quien reúna podrá ser considerado sujeto activo del delito” (p.74).

#### **2.2.2.12. Consumación**

Según Rodríguez (2016), “Este delito queda consumado con la penetración total o parcial de pene en la vagina en el ano, no importando la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo; en este caso de violación de una mujer sobre un hombre se bien esta no puede penetrar, esta puede obligar a que la penetren, para lo cual tenemos que tener en cuenta la misma regla respecto a la introducción total o parcial del miembro viril” (p.195).

El Código Penal (2017), lo tipifica en el Artículo N° 172, violación de persona en incapacidad de resistencia:

El que tenga relaciones sexuales con una persona por la vagina, el ano o la boca, o realice otros actos análogos, trayendo objetos o partes del cuerpo de una de las dos primeras formas, a sabiendas de que padece un trastorno mental o una alteración grave del cuerpo, consciente, retrasado mental o incapaz de resistencia, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años.

### **2.2.2.13. Análisis de Expediente en Estudio**

El ministerio público preciso en su alegato correspondiente, siendo las 02:00 horas aproximadamente del día 23 de mayo de 2016, en el interior del hostel el “palacio”, ubicado en la Av. cusco N° 345 del distrito de San Juan Bautista; el imputado M.A.Q.U. en su condición de recepcionista se aprovechó de la agraviada G.A.H. de su estado de ebriedad ultrajándole sexualmente en presencia de su amiga Y.Q.L. Por lo cual la tipificación del delito es contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, previsto en el artículo 172 del código penal y la pretensión de la pena es de veinticinco años de pena privativa de libertad y la reparación civil solicitada es el pago de tres mil soles a favor de la parte agraviada. En el fundamento jurídico el ministerio público afirma el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o es situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir en este caso. Por lo tanto, el acusado tuvo el acceso carnal en agravio de la persona que el agente conocía que la víctima se encontraba en incapacidad de resistir. Durante el juicio oral la víctima manifestó su ingreso al hotel fue a la 3:00 am, el cual fue pagado por su amiga el costo de s/ 40.00 soles, donde ingresaron mareados; antes de dormir se sacó el polo, pantalón brazier y zapato y su compañera de igual manera. Su amiga se despertó a los 50 minutos de haberse quedado dormida, donde se dio cuenta que su compañera había sido agredida sexualmente por un hombre; a quien identificó como el cuartelero, por lo cual procedieron llamar a la policía para su correspondiente intervención y detención; en la evaluación de los peritos se certificó el dosaje etílico de 2.00 g/l de alcohol en la sangre, el cual la persona a esta en estado de inconciencia, así mismo la pericia genital que se realizó a la agraviada presenta desgarró antigua a nivel de himen por lo que no se puede

observar lesiones o desgarros nuevas. Pero en la prueba del isopado que se realizó al procesado se encontró espermatozoides, determinándose que ha tenido eyaculación via copula vaginal en la agraviada. De igual modo se evidencio en las pruebas fotográficas del hecho suscitado y la visualización del CD. Una vez establecida la existencia del delito se fija la individualización de la pena para establecer en el tercio donde se ubicaría el acusado, tomando las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46 del código penal, por lo cual se encuentra en el tercio inferior con un pena de 21 años y ocho meses, pero la pena a imponerse según el artículo 45 del código penal según las carencias que ha sufrido en agente, el procesado tiene hijos menores, solo tienes estudios primarios, por tal motivo se ubica en el tercio inferior imponiendo 20 años de pena privativa de libertad efectiva. Se estableció una reparación civil de acuerdo al código penal en el artículo 92 el monto de tres mil soles. En este caso se apeló a la segunda instancia la sala por la pena impuesta solicitando que se revoque dicha sentencia; donde se fundamentó: el primer error de hecho fue en la cuantificación de la pena concreta con el sistema de los tercios y las circunstancias de los hechos y el segundo error de hecho fue en la manifestación argumentativa donde el sentenciado acepto haber ultrajado a la agraviada, por ese motivo el sentenciado no se acogió a la terminación anticipada y conclusión anticipada por dicho motivo se impugno la sentencia correspondiente, la sala confirmo dicha sentencia revocando y confirmando imponiendo una pena privativa de libertad de 17 años.

## **2.3. Marco conceptual**

### **A. Expediente**

Se trata de una colección de escritos, actas y resoluciones, en los que se hacen constar todos los actos procesales practicados en el proceso, que se ordenan según el orden de su ejecución en hojas debidamente numeradas.

### **B. Distrito judicial**

Un partido judicial es una división territorial del Perú para descentralizar el poder judicial, cada partido judicial está regido por una sala de la Corte Suprema.

### **C. Juzgado**

Según Poder Judicial (2007) Se dice del juzgado adonde manda el juez, en general habla de un tribunal inferior, un tribunal penal; la oficina donde trabaja el juez, etc.

### **D. Denuncia**

Nos ocupamos de un acto que informa a la autoridad competente sobre la inminencia o el fin de un delito, así mismo las denuncias pueden hacerse verbalmente o por escrito (poder judicial, 2017)

### **E. Imputar**

Según poder judicial (2007), “Atribuir un hecho delictivo a alguien”

### **F. Sentencia**

Es la parte final del proceso judicial en la que el juez debe resolver el conflicto de interés de manera jurídicamente significativas, aplicando la ley que corresponde a cada caso de manera aceptable para resolver la controversia, texto extraído del sistema judicial.

## **G. Sala Superior**

Chamane (2016) Es la sección penal de la corte de apelaciones está integrada por todos los supervisores superiores y temporales abiertos. Un quorum es más de la mitad de los miembros activos, la asistencia es obligatoria con un día de multa. En caso de ausencia, debiendo publicarse la lista de participantes. Los contratos se aprueban en sesión ordinaria. se reúne por convocatoria del presidente a petición de tres o más miembro al comienzo del año legal. En este último caso, si el tribunal tiene más de quince miembros y necesita el tercer parte de número total de miembro.

## **H. Doctrina**

Según chámame (2016) Una colección de tesis, opiniones de juristas que intentan explicar, comprender, leyes o temas controvertidos que los juristas suelen menciona en sus argumentos o presentaciones orales.

## **I. Primera Instancia**

Cabanellas (2010) Conceptualiza que la primera instancia es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

## **J. Segunda Instancia**

Esto significa que una segunda instancia es un procedimiento seguido en un tribunal superior para anular, modificar o renovar una decisión tomada por un tribunal inferior.

Cabanella (2010)

## **K. Reparación civil**

Las obligaciones civiles de las personas ya penalmente responsables de un delito o falta causan un daño que deben reparar, ya sea por su insolvencia o por el delito como consecuencia de su beneficio a otros de su competencia. Matos (2016)

## **L. Abuso sexual**

Este es un tipo de delito que atenta contra la libertad sexual, que se comete sin violencia y amenazas y sin el consentimiento del interesado; este delito darse entre personas de cualquier edad; sin penetración solo se necesita el tacto.

## **LL. Violencia sexual**

Este delito incluye la fuerza, las amenazas o el uso de sustancias que pongan a la víctima en una situación de vulnerabilidad. Presencia de penetración oral, anal o vaginal requerida para ese entorno.

## **2.4. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir del expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024. Los resultados con respecto a la sentencia de primera instancia son de rango muy alta porque su parte expositiva considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Mientras en la sentencia de segunda instancia en un rango muy alta: porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente.



### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Nivel Descriptivo**

Es la descripción de propiedades o características del objeto en estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

##### **3. 1.2. Investigación Cualitativa**

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del estado

en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**3.1.3.1. No experimental.** Es el estudio del fenómeno conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.3.2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.3.3. Transversal.** La recolección de datos determinó la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

### **3.2. Unidad de análisis**

Yanina (2014) Es una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ello se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia (P.103).

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener información.

Se realizará mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En esta investigación la unidad de análisis es el expediente en estudio al cual se analizó la calidad de sentencias en la primera y segunda instancia la parte expositiva, considerativa, y resolutive, según las normas, doctrinarios y jurisprudencias

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **3.3.1. Variable**

Es una propiedad que puede fluctuar cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Es cualquier factor, condición o elemento que puede cambiar o fluctuar y que puede influir en el resultado de un caso legal, una situación contractual, o cualquier otro asunto. Además, las variables pueden incluir, entre otros, factores como la edad el género, el

estado civil, la jurisdicción, las leyes aplicables, las pruebas presentadas. Las decisiones judiciales previas y los argumentos legales utilizados.

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

### **3.3.2. Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis) con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes de todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Las variables de estudio serán: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan su contenido, en el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial,

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

### **3.5. Método de análisis de datos**

#### **3.5.1. De la recolección de datos**

Es una fase esencial en el método científico que implica la recopilación de datos en la organización y determinación de la variable.

### 3.5.2. Plan de análisis de datos

Esta actividad es exploratoria de manera gradual, analizando el expediente en estudio; donde cada momento de la revisión y comprensión; fue minucioso con la finalidad de lograr la recolección de datos. Es orientado por los objetivos y la revisión de la literatura el cual facilito la identificación e interpretación de los datos minuciosamente, todas las actividades realizadas por el investigador al observar las sentencias. Luego de dominar las bases teóricas se observó y analizó el contenido mediante los objetivos específicos iniciando el recojo de datos extrayendo de la sentencia con el instrumento de la lista de cotejo revisando varias veces, esta actividad culminó con una observación analítica.

Después el producto del ordenamiento de los datos en base al hallazgo de los indicadores parámetros de la calidad. En el texto de las sentencias en estudio conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### 3.6. Aspectos éticos

Según reglamento de integridad científica actualizado por el consejo universitario con resolución N° 0277-2024-CU- ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024 tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Se protegió los datos personales de los participantes en estudio.
- b) **Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza (no se aplicó porque fue una investigación descriptiva en el cual se observaron dos sentencias).

**c) Libre participación por propia voluntad:** Se participó con libertad en la investigación que realice, analizando el expediente en estudio, sin equivocarme de manera voluntaria.

**d) Beneficencia, no maleficencia:** En esta investigación no se vulneró los derechos de los participantes, siempre respetando la privacidad y protección de sus datos sin causar daño, así mismo se aplicó los efectos adversos y beneficios.

**e) Integridad y honestidad:** Realice la investigación con transparencia, sin copiar, respetando el derecho de autoría de cada doctrinario, así mismo realizando el parafraseo correspondiente y las citas bibliográficas.

**f) justicia:** Aplique el juicio razonable y ponderable que permitió la toma de precauciones y límite con justa razón, así también, el trato equitativo con todos los participantes en la investigación.

#### IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. sobre, violación sexual a la persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					47
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta					
					x				[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			x										



		<b>Motivación de la reparación civil</b>				x			[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja								
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta								
					x				[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>					x		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

**Fuente:** Anexo 5.1,5.2, y 5.3, de la presente investigación

**Lectura:** El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de la primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia. sobre, violación sexual a la persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					54	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho							x	[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena				x				[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la				x				[9 - 16]						Baja

		<b>reparación civil</b>							[1 - 8]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

*Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.*

## V.DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico, Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024; los resultados obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes: el cual tuvieron el rango muy alto para sentencia de primera instancia.

**La parte expositiva**, en consecuencia la calidad es muy alta con 9 parámetros en la parte introductoria la calidad es de rango muy alta con un parámetro de 5, en consecuencia, cumple con lo descrito en el expediente, así mismo la postura de las partes es de rango alta con un parámetro de 4 cumpliendo con los aspectos del proceso, describiendo los hechos ocurridos las mismas que son objeto de la formulación de la acusación por parte del Ministerio Público representado por el fiscal como: la tipificación penal, los alegatos de la defensa técnica, fundamentos jurídicos y las evidencias correspondientes del expediente en estudiado.

**La parte considerativa**, es de muy alta calidad encontrando 30 parámetros evidenciando en la motivación de los hechos la calidad de rango mediana, con parámetro de 6 evidenciando los siguientes presupuestos: la ausencia de la incredibilidad subjetiva (no existe relación existente entre el acusador y acusado), la persistencia en la incriminación y verosimilitud (narración fáctica y medios de prueba). En la motivación del derecho la calidad es muy alta con parámetro 10;

encontrando evidencias de que el juzgador determina la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y consumación utilizando normas, jurisprudencias o doctrina. En la motivación de la pena la calidad es mediana con 6 parámetro, se evidenciaron que el juzgador fijó la individualización de la pena, estableciendo la proporcionalidad, la culpabilidad aplicando la íntima convicción y la prueba tasada, con respecto a la reparación civil la calidad es alta con 8 parámetros, donde el juzgador realizó la valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo, sustentando el monto de la reparación y la posibilidad económico del investigado con la finalidad de que cumpla con el pago correspondiente fijado.

**La parte resolutive**, es de calidad alta porque se encontró solamente 8 parámetros en su componente; en la aplicación del principio de correlación la calidad es mediana con 3 parámetros, se encontró responsabilidad en el acusado en el juicio oral y la actividad jurisdiccional, cometido un delito doloso debiendo así imponer una pena efectiva al procesado.

En la descripción de la decisión la calidad es muy alta con parámetro 5, evidenciando la decisión del juzgador en todos los extremos aplicando la prueba tasada y íntima convicción sustentando el delito sancionado según la investigación realizada desde momento en que se emita la resolución de la sentencia.

2. Según el objetivo específico, Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024; los resultados obtenidos

en el cuadro 2 fueron de calidad muy alta, el cual se emitió en la segunda instancia por la sala penal de apelaciones.

**La parte expositiva**, es de calidad muy alta con parámetro 10, evidenciando en la introducción con calidad muy alta y parámetro 5 cumpliendo con lo requerido dentro de la calificación. En la postura de las partes la calidad es muy alta con 5 parámetros evidenciando las pretensiones de impugnación del sentenciado que existe el fundamento factico y jurídico mostrando las pretensiones de forma; mientras el ministerio público comparte los argumentos de la defensa técnica.

**La parte considerativa**, es de calidad muy alta con parámetro 36, en la motivación de los hechos la calidad es muy alta con parámetro 10, se evidencio los hechos expuestos por el sentenciado como materia de impugnación al momento de valorar la conducta típica, para así se disminuya la sentencia condenatoria. En la motivación de derecho la calidad es muy alta con 10 parámetros, se reexamino la sentencia de primera instancia, mediante el recurso de apelación donde se evaluó los argumentos normativos, motivación y análisis factico el cual lo analizó el juzgador. En la motivación de la pena la calidad es alta con 8 parámetros se evidenciaron la aplicación de la sana critica, conforme a los parámetros previsto en el artículo 45-A del código penal situando en el tercio inferior establecido la pena correspondiente por parte del juzgador colegiado. En la motivación de la reparación civil la calidad es alta con 8 parámetros se evidenció la confirmación de lo establecido en la primera instancia el mismo monto.

**La parte resolutive**, es la aplicación de correlación y descripción de la decisión respectivamente. Aplicación del principio de correlación la calidad es alta con 4 parámetros luego de analizar los hechos punibles que fueron tomando en cuenta la sana critica conforme ley. Descripción de la decisión es de calidad alta con 4

parámetros, evidenciando revocándolo la sentencia de la primera instancia reformulando de veinte años a diecisiete años de pena privativa de libertad que vencerá el 22 de mayo de 2033 en todos los extremos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyo en este presente trabajo de acuerdo a los procedimientos aplicados con el propósito de identificar las características. Determinando la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024.

De acuerdo a la norma los criterios del fiscal para la denuncia penal y los presupuestos de ordenamiento jurídico, así mismo la concurrencia de las circunstancias de los agravantes en el que se encuentra tipificado el delito en el artículo 172° del código penal, tomando en cuenta la individualización de la pena en el artículo 45-A del código penal y los atenuantes. También se cumplió con los plazos establecidos en la investigación preliminar que duro 20 días; en la investigación preparatoria con un plazo de 120 días, para así se formulan su control de acusación, finalizando con el juicio oral donde se le sentenció con una pena privativa de libertad de 20 años y la reparación civil de tres mil soles, dando como resultado de la investigación un rango alto con 47 parámetros según las normas normativas, doctrinarios y jurisprudenciales. Así mismo citamos: Santos (2019) llego a la conclusion que los resultados obtenidos de la presente investigación en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash, 2018, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente.

Se concluyo determinando la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación



sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024.

En la parte expositiva se cumplió con todos los parámetros establecido teniendo como la calidad muy alta, evidenciado la individualización del acusado, así mismo el objeto de la impugnación, donde el sentenciado solicita la rebaja de la pena, tomando como argumento la defensa técnica, al no haberse aplicado una confesión sincera, que hubiera sido beneficioso para el sentenciado. Mientras en la parte considerativa la sala superior basándose en el artículo 409 y 419 del código procesal penal confiere al tribunal revisar las competencias de materia de impugnación. El ministerio público comparte la fundamentación de la defensa técnica del acusado de igual manera; como responsable del delito contra la libertad sexual, así mismo la sala conformado por el juzgado colegiado sostiene con respecto a los atenuantes identificando una menor antijuricidad del hecho a un menor culpabilidad de su autor, edificando la responsabilidad y gravedad del hecho punible, en consecuencia dichos fundamentos impugnados por la defensa del sentenciado, le corresponde al imputado una condena por debajo de los límites inferiores del mínimo establecido por ley. Teniendo con una calidad muy alta. En lo resolutive el juzgado penal colegiado el cual condena al acusado como autor del delito reformándola imponiendo 17 años de pena privativa de libertad, ratificando la reparación civil la misma suma de la primera instancia. La calidad es alta según las normas, jurisprudencias y doctrinas. Mendoza (2019) llegó a la conclusión, la claridad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque en su citando se encontraron los 5 parámetros previsto evidenciando el delito, la pena y la reparación civil de manera clara y precisa.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Esta investigación realizada permite conocer las diferentes instituciones procesales en el derecho penal, así mismo las etapas de un proceso y los plazos establecidos para una investigación de un delito y el análisis minucioso.

Fortalece la investigación del investigador porque permite analizar las doctrinas, normas y jurisprudencias de un expediente, en el tipo de delito que se investiga.

Permite conocer la etapa de un proceso común e identificar la aplicación de la sana crítica, y la aplicación de las penas dentro de los tercios dependiendo al delito y/o concurso de delitos que el acusado tenga.

Ayuda reconocer la primera y segunda instancia del sistema judicial; de igual modo reconocer los presupuestos, motivación de una apelación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta y Ripoll (2022) *Comportamiento de los delitos sexuales cometidos contra adultos en Colombia en el periodo 2016-2020*. Costa rica.
- Amag. (2015). *Lineamientos para la elaboración de sentencias*. Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_juridpen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_juridpen/capituloV.pdf)
- Atienza, Manuel (2006) *Razones del derecho. Teoría de la argumentación jurídica*, Barcelona: Ariel
- Balbuena, P. Díaz Rodríguez, L. Tenade Sosa, F.M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- BOTTKE, W. (2003). *Sexualidad y delito; Las víctimas de los delitos sexuales*. Mendoza: Juridica.
- BRAMONT ARIAS, L., & CANTIZANO, M. (2017). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima.
- Carbajal Sánchez (2020) *Abuso sexual en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada*. Universidad de ciencia aplicadas y ambientales U.D.C.A. facultad de ciencias jurídicas programa de derecho. Bogotá- Colombia.
- CARMONA SALGADO, C. (1996). *Derecho Penal Parte Especial*. Madrid, España.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.*  
*Consultores* *Asociados.*  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Corrales Compagnucci, H. (2014). *Análisis de la situación del Sistema de Justicia Paraguayo.* <http://www.unida.edu.py/blog/category/diplomados/>.
- CREUS, C. (1998). *Derecho Penal Parte Especial.* Buenos Aires: Astrea.
- Chanamé Orbe, R. (2001). *Diccionario Jurídico moderno.* Perú: Rao Jurídica E.I.R.L
- Diversas modificaciones a los delitos contra la Libertad Sexual, El tipo Penal de Violación Sexual conforme a las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 28704 y la Ley Nº 28963,  
<http://www.monografias.com/trabajos43/tipo-penal-violacion/tipo-penal-violacion.shtml?monose>
- DONNA, E. (2004). *Derecho Penal Parte Especial.* Buenos Aires: Rubinzal.
- Escobar veas, Javier (2023) *Abuso sexual cometido en un centro médico: Sobre los contornos de la circunstancia comisa de “Incapacidad para oponerse” y su relación con el delito de abuso sexual por sorpresa: Chile. Revista de ciencias penales.* Sexta época.
- EDITORES, J. (2022). *CODIGO PENAL PERUANO.* LIMA-PERU: JURISTA EDITORES.
- Fernandes y Segura(2018), *Evolucion del delito de abusoso sexuales contra menores de edad e incapces, periodo 1999-2016.* Costa Rica
- Garcia Toma,V(2017). *Derecho procesal civil.* Lima: palestra editores.
- Garcia Toma,V(2019). *Derecho penal:parte general,* lima. Gaceta juridica.

Hernández Sampieri, Roberto. *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición.2010.

INEI (2019). *Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Lima – Perú

Landa Arroyo, C. (2013). *Derecho procesal constitucional*. Lima: palestra editores.

Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 2008.

Linde Paniagua, E. (2017). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.

Revista de Libros, segunda época.

<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-enespana-las-claves-de-su-crisis>.

Martino Navarro, C. V. (s.f) *El Juez y la Prueba*.

[http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez\\_prueba.htm](http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez_prueba.htm)

Manzanares Samaniego, Jose Luis (2008) *Introducción al derecho procesal*. Madrid: tecnis

Martin, A.J. (2015) *Construcción y poder judicial- Capítulo I. La jurisdicción*. A. Coruña:

Catedrático de universidad de derecho procesal- universidad.

Mendoza Castillo, Jorge Enrique (2019), Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre delito de violación sexual de persona en incapacidad de

resistir en el Expediente N.º 03869-2013-67-2001-JR-PE-04, del Distrito

Judicial del Piura – Piura.

Montes salado, German (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre

violación sexual expediente N° 0050-2012-0-0501-JP-PE-01, Distrito

judicial de Ayacucho-Huamanga.

NEYRA FLORES, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.

Pentierra, E. *Administración de Justicia en el Perú: Una aproximación*.

<http://www.perupolitico.com/?p=302>.

Reategui Sánchez (2015), *Manual de derecho penal, parte especial*. Lima: pacífico editores SAC.

Rodriguez Espinoza (2016), C. *Manual del Derecho Penal*. Lima, Perú: Jurídica.

Rodriguez (2001). *Violência sexual y derecho penal: sobre los problemas contemporaneos en la interpretacion del tipo penal de violacion sexual em código penal del peru*.

Salinas Siccha (2018). *Derecho penal, parte especial 7° edición*. Lima: IUSTITIA.

Sequeiros Vargas, I. (2015). *Análisis actual del Sistema de Justicia en el Perú. Utilidad del Poded Judicial*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>.

San Martin Castro (2019). *Derecho procesal penal. primera edición*. Lima, Perú: Ceneles

Santos Charqui, Janet Delina (2019), *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00240-2015-81-0201-JR-PE-02, del distrito judicial de Ancash – Huaraz*.

Solano Sheron, F. (2017). *Reforma de la Administración de Justicia, caso peruano*.

<http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>.

Talavera Elguera.P(2009). *La prueba en el nuevo proceso penal. En academia de la magistratura*. Lima: primera edición.

Torres Vásquez, A. (2009). *La Jurisprudencia como Fuente del Derecho*.

<http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Peña Almanza (2010) *Teoría del delito. Manual practico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: editorial nomos.

PEÑA CABRERA, A. (2016). *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Gaceta.

RAMIREZ G, M. (2004) *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.

ROSAS TORRICO, M. A. (Marzo 2013 ) *Sanciones Penales en el Sistema Juridico Peruano*. Revista Virtual, 10.

Vasquez Boyer (2003) *La pena aplicable a los delitos de violacion sexual en la tendecias de los indicadores delictivos*. Lima- peru.

Villavicencio Terreros (2017) *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima, Perú: Grijley.

Villa, Stein (2008) *Derecho penal general*. Tercera Edicion.Lima, Perú: GRIJLEY.

Zaffaroni, E. (1980) *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires

Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>

# **ANEXOS**



## ANEXO 1: Matriz de consistencia lógica

### CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACION SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR; EXPEDIENTE N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General		Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Ayacucho. 2024.		Nivel de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo  Nivel de investigación según el tipo de datos: cualitativa  Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal  Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo
Específicos	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04, distrito judicial de Ayacucho 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir del expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024. Los resultados con respecto a la sentencia de primera instancia son de rango muy alta porque su parte expositiva considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Mientras en la sentencia de segunda instancia en un rango muy alta: porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta respectivamente.	Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
		Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona en incapacidad de resistir en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE04, Distrito judicial de Ayacucho. 2024.		

**ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE  
EN ESTUDIO**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL COLEGIADO – NCPP

**EXPEDIENTE:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**JUECES:** A, B

**ESPECIALISTA:** ...XXX

**MISNITERIO PUBLICO:** QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUAMANGA.

**IMPUTADO:** C

**DELITO:** VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.

**AGRAVIADO:** X

Resolución Nro.03

**SENTENCIA**

Ayacucho, veintidós de octubre del dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OÍDOS:** Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces “A”, en su condición de presidenta, B y N, quien interviene como Director de Debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso 0329-2017-40, seguido en contra de “C”, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales “X”.

**I. ANTECEDENTES:**

**1.-DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO.**

“C”, identificado con documento nacional de identidad N°43189995, nacido en Huánuco el 20 de octubre de 1985, hijo de la Rosa y Juana, con grado instrucción primaria completa, de ocupación estibador con un ingreso mensual de S/.500.00 soles, de estado civil conviviente, con dos hijos de siete y un año de edad, con domicilio en A la ciudad Magisterial Mz. A, Lt. 07, distrito de San Juan Bautista-Ayacucho.

## **2.-DESARROLLO PROCESAL.**

**2.1.** Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Previa consulta con su defensa técnica, el acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.

**2.2.** Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta,

## **3.-HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.**

Según se desprende de la acusación fiscal y alegato de apertura, se imputa al ciudadano “C” haber ultrajado vaginalmente a la ciudadana de “X”, en las primeras horas (02.00 horas aprox.) del día 23 de mayo del 2016, en el interior del hostel el “Palacio”, ubicado en la Av. Cuzco N\* 345 del distrito de San Juan Bautista, en circunstancias en que la agraviada conjuntamente con su amiga “XX”, luego de haber tomado los servicios de la habitación N\* 108 y encontrándose descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por “C”, por cuanto al desempeñarse como recepcionista del hostel

y al advertir el estado de embriaguez de las clientes y una vez que quedaron profundamente dormidas, ingresó a la referida habitación y ultrajó a la agraviada “X”, situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto bajo la cama, por lo que le golpean con palos de la cama e inmediatamente comunican al personal policial llamando al 105.

#### **4.-TIPIFICACION PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO.**

El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR**, previsto en el artículo 172, primer párrafo, con la agravante del segundo párrafo, del Código Penal y pretende se imponga la pena de veinticinco años de privativa de libertad y con respecto a la reparación civil, solicita el pago de tres mil soles a favor de la parte agraviada.

#### **5.DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.**

La defensa refirió que demostrará que la presunta agraviada se encontraba en estado ecuánime al momento de los hechos e incluso brindo su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, estos hechos serán demostrados en juicio sobre todo con la prueba de alcoholemia practicada a la presunta agraviada, por lo que solicitará en su oportunidad que se absuelva a su patrocinado de la imputación del Ministerio Público.

#### **6.ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

La representante del Ministerio Público manifestó que durante el plenario se ha demostrado la responsabilidad del acusado con la declaración de los órganos de prueba y la actuación de los medios probatorios, pues conforme a la declaración de los peritos

se ha determinado que la agraviada se encontraba con sueño profundo, que sus movimientos son instintivos; que el testigo efectivo policial Rusbael Guzmán, manifestó que al acudir al lugar de los hechos estaba la agraviada pidiendo auxilio y no se encontró al recepcionista quien estaba en la habitación; asimismo, con la oralización del acta de constatación el acusado aceptó tener relaciones sexuales; que el acusado reconoce encontrarse en las tomas fotográficas ofrecidas, por lo que solicita se imponga al acusado “C” en su calidad de autor por el delito de Violación Sexual de persona en Incapacidad de Resistencia, tipificado en el art. 172 primer párrafo del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, la pena de 25 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de tres mil soles.

#### **7. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.**

La defensa técnica del acusado “C” manifestó que es una persona inocente del delito que se le imputa, que la presencia de alcohol en la agraviada no era suficiente para que la misma se encuentre en estado de imposibilidad de resistencia, por lo que la teoría del caso del Ministerio Público es errónea además se tiene que la propia agraviada ha indicado la forma y circunstancia en que llega al hotel y cómo es que llega a la habitación, por lo que el actuar de su patrocinado estaba dentro del riesgo permitido, no se ha evidenciado violencia ni amenaza, hecho que se corrobora con el certificado médico actuado en juicio. Por lo que la defensa técnica considera que la acción desplegada por su patrocinado es una conducta atípica, motivo por el cual, en salvaguarda del derecho de presunción de inocencia, solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

## **8.AUTODEFENSA**

El acusado hizo uso de su derecho de autodefensa refiriendo que es inocente de los cargos imputados y que las relaciones sexuales fueron consentidas por la agraviada.

## **II. CONSIDERANDO:**

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

9.-Antes de analizar el caso sub iudice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el que está siendo juzgado el acusado, se analizará los cargos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistencia, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado “

### **ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.**

#### **9.1. Bien jurídico protegido**

El tratadista Peña-Cabrera Freyre, citando al autor José Luis Castillo Alva en su libro “Tratado de los delitos contra la Libertad Sexual”, señala: “En suma se busca proteger de la manera más amplia la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir que en este último caso no se puede predicar necesariamente que se encuentren privadas de su libertad sexual al menos de modo total”.

#### **9.2. Tipicidad Objetiva**

Definitivamente, el sujeto activo de la violación sexual puede ser tanto el hombre como la mujer; igualmente el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero la condición

especial es que se debe tratar de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir, careciendo de validez el consentimiento que pueda prestar la víctima.

Para el caso en concreto, respecto al incapacidad de resistir, siguiendo al autor Ramiro Salinas Siccha, nos dice que “es un estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para oponer resistencia al actuar del agente de realizar el acceso carnal sexual u otro análogo como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo”

### **9.3. Tipicidad Subjetiva**

Se requiere necesariamente el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo. El autor Salinas Siccha, o, nos dice: “Además del dolo, el tipo penal exige la concurrencia de un elemento subjetivo especial que consiste en el conocimiento que debe tener - el agente sobre el estado particular de su víctima, esto es, debe saber que sufre de anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo í II o Incapacidad para resistir y con tal conocimiento aprovecharse de

### **9.4. Consumación.**

Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de una persona que el agente conocía que la víctima entre otros, se encontraba en incapacidad de resistir.

### **CUESTION A DILUCIDAR.**

**10.-**Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos

sean efectivamente los responsables de aquéllos. Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar:

- a) Si el acusado “C”, tuvo acceso carnal con la agraviada.
- b) Si el citado acusado tenía conocimiento que la agraviada se encontraba en incapacidad de resistir al momento del acceso carnal.
- C) Que el acusado haya actuado con dolo,

### **ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL.**

**11.-**Durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria:

**11.1.** En Juicio oral se recibió la declaración de la testigo agraviada “X”, quien dijo que actualmente trabaja cuidando niños. Que el día 22 de mayo de 2016 salió del trabajo a las 2:00 de la tarde y se fue a beber con sus amigas por Electrocentro. Ha bebido bastante por lo que de madrugada se fue a descansar a un hospedaje con su amiga XX, tomaron una habitación y como estaban mareadas se quedaron dormidas, siendo que de un momento a otro sintió dolores en su parte íntima (vagina) y cuando reaccionó alguien estaba encima y como estaba oscuro no sabía quién era por lo que por la desesperación prendió la luz asustada e hizo despertar a su amiga XX para decirle que alguien la manoseaba, en ese momento no había nadie en el lugar; es así que buscó su balerina y dentro de la cama vio una sandalia de un hombre y cuando se asomó para ver dentro de la cama el tipo estaba escondido ahí, por lo que detuvieron al tipo y no lo dejaron salir hasta que venga el conocido de su amiga, quien llamó a su amigo porque ella estaba en schok. No recuerda como se llama el hospedaje, pero queda en la Av. Cusco. Llegó al hospedaje a las 3:00 ó 4:00 de la mañana aproximadamente. Que levantaron el colchón con su amiga y golpearon al tipo con la madera de la cama siendo



que el tipo les dijo que no llamen a la policía y que le iba a pagar. Ella y su amiga empezaron a golpear al tipo y se pararon en la puerta para no dejarlo salir. Al momento de dormir se sacó sólo su legins porque estaba húmedo y al despertar ya no tenía la ropa interior. Que toma cerveza desde los 20 años, actualmente tiene 28 años de edad. Entró al hospedaje mareada y recuerda quien fue el joven que le atendió. Su amiga pagó el hotel. Antes de dormir fue al baño a lavarse la cara, cerraron la puerta de la habitación y se echaron y quedaron dormidas. El joven la estaba violando porque estaba en su encima y cuando se levantó desesperada, el tipo se ha escondido debajo de la cama. El cuarto estaba oscuro y no sabía quién estaba en su encima, siendo que en ese momento se paró para prender la luz. Cuando se levantó no tenía su ropa interior, brasier ni polo. Fue al hotel en un taxi y del lugar de donde bebió al hospedaje hay 5 minutos. Ella y su amiga se sacaron el pantalón porque estaba húmeda, al dormir tenía puesto su polo, brasier y ropa interior; sin embargo, cuando se despertó estaba totalmente desnuda. El tipo es el señor a quien ella y su amiga han encontrado dentro de la cama, a quien no lo conoce es más nunca lo había visto hasta que lo vio en la recepción del hospedaje y estaba solo; asimismo no vio a otras personas en el hospedaje. Los hechos ocurrieron en el segundo piso del hospedaje. La habitación solo tenía una cama de dos plazas. Ha tomado cerveza a partir de las 2:00 de la tarde hasta las 3:00 de la mañana entre 6 personas y no recuerda qué cantidad de cerveza tomaron.

Con esta declaración se evidencia que la agraviada estuvo bebiendo licor (cerveza) en horas de la tarde del día 22 de mayo del 2016 y en horas de la madrugada del día siguiente y encontrándose mareada, conjuntamente con su amiga Yanet se dirigieron a un hotel a descansar, siendo atendidos por el acusado y que luego proceden a hacer uso de la habitación que queda en el segundo piso para ingresar a descansar, para luego al sentir un dolor en su parte íntima (vagina) y despertarse, observa a un hombre en su

encima, para luego desaparecer y al prender la luz de la habitación y despertar a su amiga Yanet, observó al sujeto debajo de la cama, a quien golpean con la madera de la cama y no lo dejan salir hasta que llega la policía.

**11.2.** También se recibió la declaración de la testigo “XX”, quien dijo que trabaja en una empresa privada. También dijo que el día 22 de mayo de 2016 salió de su trabajo a las 6.00 de la tarde, se encontró con su amiga Gloria y se fueron a bailar a una discoteca y se quedaron hasta las 2:00 de la mañana aproximadamente y como estaban mal las dos, se quedaron en el hotel Palacio; cuando llegaron a la recepción dijo al recepcionista que le alquilen una habitación. Ella canceló el servicio del hospedaje y el señor le dio la llave, luego se fueron a la habitación que queda en el segundo o tercer piso; luego se echaron en la cama y su amiga estaba durmiendo cerca a la pared quien la despertó diciendo: “Hay un hombre en el cuarto, que le estaba besando, que me quería violar”, pensó que su amiga estaba soñando, su amiga se vistió y prendieron la luz; su amiga le dijo que había un hombre a quien ha tocado su cara y tiene barba, en eso levantó el colchón y había una persona echada en el rincón (cerca de la pared) por lo que empezaron a agarrarlo y golpearlo con el palo de la cama, en eso salió de la cama el señor quien estaba en sandalias y pantalón de lana, ella tomó foto al señor y llamó al policía; ante esa situación el señor le suplica que no lo denuncien porque tiene esposa e hijos; siendo que dentro de una hora llegó el policía. Al ingresar a la habitación se sacaron la ropa para dormir; su amiga se sacó su polo y pantalón jean. Al chico que encontraron debajo de la cama era el recepcionista del hotel. Dijo que tiene 34 años de edad, que toma licor (cerveza) desde los 22 años. Conoce a la señorita XX hace 10 a 11 años, la conoció en una reunión de amigos y se reúne con sus amigos dependiendo de la disponibilidad de su tiempo, a veces van a una discoteca o karaoke. El día de los hechos empezó a tomar desde las 8:00 de la noche, pero no recuerda el lugar, sólo estuvieron

tomando unas 2 cajas y media de cerveza. Salieron de la discoteca a eso de las 2:00 a 2:30 de la mañana, tomaron un taxi y se fueron a descansar a un hotel. De la discoteca al hospedaje existe 10 minutos de distancia e ingresaron al hospedaje a las 3:00 de la madrugada con la finalidad de descansar, siendo atendidas por el recepcionista y ella pagó S/ 40.00 soles por el hospedaje e ingresaron mareadas y antes de dormir se sacó el polo, pantalón brasier y zapato y su compañera también se sacó la ropa. Se dio cuenta que su amiga ha sido agredida sexualmente porque ta despertó diciendo que hay un hombre, por ese motivo retiraron el colchón de la cama, y vieron al hombre al costado de la pared con pantalón de lana color azul o verde. Su amiga la despertó a los 50 minutos de haberse quedado dormida. Su persona cerró la puerta de la habitación.

Con esta declaración se evidencia que la testigo, el día 22 de mayo del 2017 estuvo bebiendo licor con su amiga, la agraviada, con quien se encontró a las 6 de la tarde y que luego al encontrarse mal y siendo las 2 de la madrugada del día siguiente, se fueron con la agraviada al hostel El Palacio a descansar, habiendo tomado una habitación y se encargó de su pago, luego al ingresar a la habitación alquilada procedieron a descansar y a dormir y posteriormente es despertado por la agraviada indicando que había un hombre en la habitación y que quería violarla, para luego encontrar a un varón debajo de la cama, quien resultó ser el recepcionista, a quien le tomo foto y también lo golpearon con las maderas de la cama, para luego llamar a la policía,

**11.3.** Se recibió la declaración testimonial de la testigo “L”, quien dijo ser policía nacional y que nunca ha sido denunciado. Que, el día 23 de mayo de 2016 recibió una llamada a la central de 105 y le comunicaron que en un hospedaje por la Av. Cusco había una supuesta violación. Al ingresar al hospedaje no había ningún recepcionista y al llegar al interior de la habitación vio a una señorita que se estaba quejando diciendo que ha sufrido un abuso. En el cuarto encontró a 2 señoritas y al intervenido, las

señoritas le dijeron que el recepcionista del hotel había abusado de una de ellas. El intervenido dijo que la puerta estaba abierta por eso había ingresado porque las chicas estaban desnudas y aceptó que ha Se recibió la declaración testimonial de la testigo “L”, quien dijo ser policía nacional y que nunca ha sido denunciado. Que, el día 23 de mayo de 2016 recibió una llamada a la central de 105 y le comunicaron que en un hospedaje por la Av. Cusco había una supuesta violación. Al ingresar al hospedaje no había ningún recepcionista y al llegar al interior de la habitación vio a una señorita que se estaba quejando diciendo que ha sufrido un abuso. En el cuarto encontró a 2 señoritas y al intervenido, las señoritas le dijeron que el recepcionista del hotel había abusado de una de ellas. El intervenido dijo que la puerta estaba abierta por eso había ingresado porque las chicas estaban desnudas y aceptó que ha cometido el abuso. Al ingresar al hotel, las 2 señoritas estaban ecuanímes y vestidas siendo que el agresor también estaba vestido. Cuando entró al ambiente las agraviadas manifestaron que el señor había cometido un abuso (violación). Ingresó al hotel porque la puerta estaba abierta y una de las señoritas estaba en el primer piso pidiendo auxilio, por eso se dirigió a la habitación.

Con esta declaración se evidencia la intervención del acusado por parte del testigo como miembro policial, encontrándose en el interior de una de las habitaciones del hospedaje ubicado en la Av. Cusco, así como también se encontraban la agraviada y su amiga, quienes hicieron uso de la habitación, asimismo, al momento de la intervención, el intervenido manifestó al testigo que ingresó a la habitación por encontrarse abierta y aceptó haber cometido el abuso (violación).

**11.4.** También declaró el perito “L”, quien se ratificó del certificado de dosaje étílico N\* 0024-0002526 de fojas 30 del expediente judicial, habiéndose concluido que, a la muestra de sangre extraída a la agraviada, se advirtió 2.00 g/l. de alcohol en la sangre. También manifestó que realizó el examen cualitativo en el laboratorio de la Sanidad el

23 de mayo del 2016 a las 06:10 horas. Para determinar el grado de alcohol en una persona se usa el método Chefter, el mismo que está estandarizado para todos los establecimientos de la Sanidad PNP. El resultado prácticamente es la concentración de alcohol y la peritada tuvo 2.00 gr/lt de alcohol en la sangre y que en el oficio se indica que la infracción habría sido a la 1.00 a.m. del mismo día, esto es, que el examen se hizo después de 05 horas de ocurrido los hechos. También dijo que por cada hora se degrada 0.15 gr/l y si hay 05 horas de diferencia aproximadamente se habría degradado 0.75, a lo que sumado 2.00, al momento de los hechos pudo tener 2.75, lo que es un cálculo empírico, y que puede diferir en más o menos el 20%, pero para ello existe una prueba de regresiva que requiere de un informe técnico. De acuerdo a la bibliografía, una persona con 2.00 grados de alcohol está en grado de inconsciencia. Existen diversas causas para el sueño profundo, pero en el campo de la alcoholemia y dependiendo de la persona, si es consumidor habitual, peso, hora, estado de ánimo, entre otros, a partir de los 2 gramos se llega al estado de inconsciencia. El alcohol es supresor del sistema nervioso y por eso cuando se ingiere grandes cantidades de alcohol automáticamente uno se duerme, lo que conlleva a que esté en estado de inconsciencia. Una persona en estado de inconsciencia, al estímulo, no se mueve o hace señales por instinto, no puede defenderse o gritar; no se recuerda de los actos que realiza si está más de 2.00. En el estado que estuvo la peritada al momento de extraerle la sangre sí podía recordarse, lo que puede variar porque si es la primera vez que bebe es posible que no se acuerde; si es bebedora esporádica o permanente es posible que se recuerde.

Con esta declaración se evidencia que, al examen de alcoholemia, la agraviada tenía 2.00 g/l. de alcohol en la sangre y que habiendo sucedido los hechos horas antes, pudo tener más alcohol en la sangre, también refirió que con dicha cantidad encontrada a la

agraviada se puede llegar hasta el estado de inconsciencia, y que eso dependerá de la persona, su contextura física y si es un bebedor esporádico o habitual.

**11.5.** También declaró la perito médico legista “H”, quien se ratificó del Certificado Médico Legal N\* D04413-L-D, de fojas 29 del expediente judicial, practicado al acusado “C”, en el que se determinó que presenta heridas lineales, equimosis rojiza en región periauricular del lado izquierdo; tumefacción con excoriación por fricción a nivel del labio superior lado izquierdo; excoriaciones lineal en región mentoniana lado izquierdo; excoriación por fricción en hombro izquierdo; equimosis de color violáceo con excoriación por fricción a nivel del tercio superior de pierna derecha cara lateral interna, los mismos que han sido ocasionados por objeto contundente duro superficie áspera, punta y filo.

Con esta declaración del perito se tiene que, al examinársele físicamente al acusado, se advirtió lesiones en algunas partes de su cuerpo, ocasionados con objeto contundente duro.

**11.6.** También se recibió la declaración conjunta de los peritos médicos legistas “H” y “HI” quienes, por intermedio del primero de los nombrados, se ratificaron del Certificado Médico Legal N\* 004414-DCLS, de fojas 28 del expediente judicial, practicada a la agraviada. Manifestó que el área genital son la vulva, vagina, himen, entre otros; por fuera de dicha área está la paragenital, como la parte más baja del abdomen, glúteos y tercio superior de los muslos; y, todo lo que está fuera de esa área es la extragenital. La peritada no presentaba lesiones ni en la parte paragenitales ni extragenital. También dijo que en el examen del área genital no se evidencia signo lesión reciente sino se observa lesiones antiguas tipo desgarró a nivel de himen. 12 relación sexual es una relación copular; y, si la mujer no ha tenido relaciones de hecho se va producir desgarró al himen, pero si la mujer ya tuvo relaciones sexuales

anteriores y se produce una nueva relación es muy poco probable que se produzcan nuevos desgarros. Cuando se habla de relaciones sexuales no consentidas lo más frecuente es, a nivel genital, la presencia de erosiones en el área del vestíbulo o lesiones equimóticas. Cuando se habla de un estado de inconsciencia no hay reacción y al producirse una relación copular, habiendo ya lesiones preexistentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.

Con esta declaración se evidencia que la agraviada si bien al examen no se ha advertido lesiones recientes a nivel genital, sin embargo, al advertirse lesiones preexistentes como son lesiones antiguas tipo desgarró a nivel de himen, no se generan nuevas lesiones o desgarros.

**11.7.** Se recibió la declaración de la perita bióloga “**J**”, quien se ratificó del dictamen pericial N\* 2016001000254 de fojas 31, del expediente judicial, siendo las conclusiones de haberse observado espermatozoides en las muestras examinadas de hisopado surco de balano prepucial del acusado “**C**”. También manifestó que el examen para el hisopado de surco balano prepucial es la toma de muestra que se toma a nivel del surco y de la punta peneana. Estas muestras son fijadas tanto en hisopos y láminas. Las láminas son procesadas por microscopio con coloraciones. A la observación se observó espermatozoides, demostrado que el examinado ha tenido una eyaculación. También se procedió a ratificarse del Dictamen pericial N\* 2016001000255 practicado a la persona de iniciales “**X**” de 28 años de edad, que corre a fojas 33 del expediente judicial, habiendo concluido haberse observado espermatozoides completos e incompletos (cabezas) en las muestras de hisopado vaginal de la agraviada; así como haberse observado espermatozoides incompletos en las muestras tomadas de hisopado de margen anal de la agraviada. También dijo que, según las guías, a las 72 horas se puede encontrar aún espermatozoide. Que la extracción se realiza a nivel del canal vaginal y a

nivel del margen anal. El procedimiento es una coloración y microscopia. Que al encontrar espermatozoides se determina que ha existido copula vaginal con eyaculación.

Con esta declaración se evidencia, que al examen de hisopado de tomas de muestras tanto al acusado y agraviada, se han encontrado espermatozoides, determinándose que el acusado ha tenido eyaculación vía copula vaginal, esto es, en la agraviada.

**11.8.** También se recibió la declaración conjunta de los peritos biólogos “L”y “Ñ”, quienes se ratificaron de la pericia de prueba de ADN-2018-459 de fojas 36/44 del expediente judicial, habiéndose concluido que las muestras de sangre del acusado “C”, no puede ser excluido de la presunta relación de verosimilitud, así como de relación homóloga, respecto de la muestra de hisopado de surco balano prepucial del propio acusado, así como de las muestras de hisopado vaginal y anal de la agraviada, lo que corrobora que efectivamente el acusado ha tenido relación copular con la agraviada via vaginal. Que, al realizar la homologación de las muestras sanguíneas y las evidencias, se procede a realizar una homologación dando una probabilidad (calculado estadístico) que es alta, por arriba del 99.99 %.

Con estas declaraciones, respecto al examen de ADN practicado sobre las muestras tomadas al acusado y agraviada, se ha determinado y corroborado que se tuvo relación copular via vaginal.

**11.9.** El acusado C se somete al interrogatorio, manifestando que el día 22 de mayo del 2016 desde las 10 de la noche hasta las 3 de la madrugada se encontraba en el hospedaje El Palacio ubicado en la Av. Cusco frente al terminal Sur, ayudando a su esposa “D” Infanzón que trabaja ahí, ayudaba a recepcionar y a verificar las habitaciones cuando salían los clientes, en esa labor atendió a la agraviada y su amiga cuando tocan la puerta del hospedaje y preguntan por una habitación, las atiende y les da la llave de una de las



habitaciones y les indica por donde deberían dirigirse, las señoritas subieron solas a la habitación, se sentía que estaban mareadas pero no borrachas. Suele revisar las habitaciones del hospedaje para verificar que los clientes no se lleven nada del interior y al revisar una habitación que estaba al frente de la habitación tomada por la agraviada y su amiga, la puerta de la habitación estaba abierta, luego de atender a la persona que se estaba retirando, sube nuevamente y la puerta de las señoritas seguía abierta y por eso decide llamarlas para saber si seguían ahí, como no le contestaron abrió la puerta y entra pero nadie le contestaba, en ese momento siente que le jalan de la mano y le empiezan a besar y abrazar, era una de las señoritas que estaba desnuda, esta persona le seguía besando y la llevó a la cama, motivo por el cual él se dejó llevar y mantuvieron relaciones sexuales, ambas señoritas estaban desnudas, luego de tener relaciones sexuales la otra señorita lo empuja hacia el lado de la pared y pega la pared hacia la cama y le empieza a reclamar. Al momento que empieza la discusión la luz estaba apagada, no conocía a la agraviada. La amiga de la agraviada enciende la luz y le reclama. También reconoce que es la persona que aparece en las fotografías, cuando es puesto a la vista por parte de la Fiscal, imágenes fotográficas de fojas 54/56 del expediente judicial. También, dijo que al prender la luz y ser acusado de violación se quedó parado, cuando su amiga se mueve lo empuja hacia el otro lado y empuja la cama hacia la pared es así que levanta el colchón y él está ahí pero no se escondió debajo de la cama. Que el día 22 de mayo del 2016 las señoritas le solicitan una habitación para descansar, las señoritas estaban con síntomas de haber bebido alcohol estaban mareadas pero no estaban borrachas, una persona borracha camina tambaleándose y una persona mareada es una persona que puede caminar sola y se acuerda de todo lo que hace, notó que las chicas estaban mareadas por el tufo, la persona que tomó la habitación fue XX, ella fue quien canceló la habitación, las señoritas ingresan a las 12 de la noche a la

habitación y el hecho ocurre a las 3 de la mañana. La amiga le reclama y la agraviada dijo que él la estaba violando, luego de ello le empezaron a pegar con la tabla y le tomaron las fotos. También dijo que su esposa estuvo en el hospedaje hasta las 09 de la noche, se retiró porque su menor hijo estaba enfermo y lo llevaría a un centro de salud.

**11.10.** Se llevó a cabo el careo entre el acusado y la agraviada, respecto a

los siguientes puntos:

a) El acusado dijo que la puerta de la habitación estaba abierta y la agraviada en el plenario refirió que la puerta estaba cerrada. Al careo, ambos mantuvieron su postura.

b) El acusado dijo que la agraviada le jaló y quiso tener relaciones sexuales y la agraviada refirió que en el momento que se encontraba dormida sintió que una persona estaba en su encima y sintió dolor en su parte íntima. Al careo, ambos mantienen su posición, manifestando la agraviada con firmeza que estaba descansando al lado de la pared y no es cierto que la haya jalado para besarlo; en tanto, que el acusado refirió que la agraviada la jala y empieza abrazarlo y besarlo,

c) El acusado refirió que, estando echado en la cama, se despertó la amiga del agraviado motivo por el cual cayó y la agraviada refirió que el acusado se encontraba debajo de la cama escondido. Al careo, la agraviada dijo que el acusado se ha escondido debajo de la cama, en tanto que el acusado manifestó que no se ha escondido, sino que se cayó de la cama.

d) En el careo, surgió otra contradicción, manifestando la agraviada que el acusado le dijo que no lo denunciara porque tiene su hija y esposa y que le ofreció dinero; en tanto que el acusado manifestó que en ningún momento le ofreció dinero; al careo, ambos se ratificaron en sus afirmaciones.

**11.11.** También se procedió a oralizar los siguientes documentos:

**1. Acta de intervención de flagrancia**, de fecha 23 de mayo del 2016, obrantes a fojas 45/49, del expediente judicial. Documento con el cual se acredita que el acusado ha sido intervenido en el interior de la habitación N° 108, del Hospedaje El Palacio, habitación alquilada por la agraviada conjuntamente con su amiga “XX”, dejándose constancia que estas últimas personas se encontraban al parecer con síntomas de ebriedad.

**2. Acta de constatación**, de fecha 23 de mayo del 2016, obrantes a fojas 50/52 del expediente judicial. Documento con el cual se verificó las características del hospedaje, así como la habitación donde ocurrieron los hechos.

**3. (8) Vistas fotográficas**, obrantes a fojas 95/98 del expediente judicial. Fotografías en el que se observa al acusado debajo de una cama.

**4. Visualización de CD**, ofrecido por la defensa del acusado, que consta de dos archivos observándose el momento que la agraviada y su amiga Yanet ingresan al hospedaje siendo atendidos por el acusado, a quien solicitan el uso de una habitación; para luego disponerse a ingresar al interior del citado hospedaje.

#### **VALORACIÓN PROBATORIA Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS:**

**12.**La teoría del caso del Ministerio Público en contra del acusado, en síntesis se centra básicamente en que el acusado con fecha 23 de mayo del 2016, siendo las 2.00 horas aproximadamente, via vaginal, abusó sexualmente de la agraviada de iniciales “X” al interior de una habitación del Hospedaje “El Palacio” ubicado en la Av. Cuzco N\* 345, luego de que la agraviada conjuntamente con su amiga “XX”, ingresaron en estado de ebriedad y tomaron una habitación, siendo atendidos por el , Acusado en su condición de recepcionista del citado hospedaje, quien constató del estado de embriaguez y una

vez en el interior de la habitación y al quedar profundamente dormidas, el acusado ingresó a la citada habitación donde violó sexualmente a la agraviada antes indicada.

**13.** Por otro lado, la defensa técnica del acusado, argumenta que la supuesta agraviada se encontraba en estado ecuánime al momento de los hechos y que brindó su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, por lo que debe de absolverse.

**14.** El Colegiado considera, que del plenario se tienen plenamente acreditados los siguientes hechos.

i). Que la agraviada de iniciales G A H., en el tiempo y espacio en que se ubican los hechos materia de proceso, así como momentos previos a los hechos acontecidos, conjuntamente con su amiga “XX”, estuvieron libando licor, para luego de ello dirigirse al Hospedaje “El Palacio” para tomar una habitación, siendo atendidos por el acusado quien estaba de recepcionista, ello se acredita con la declaración de la propia agraviada, así como de su amiga antes citada. Por otro lado, el acusado en su declaración en el plenario admitió que las señoritas (refiriéndose a la agraviada y su amiga XX), estaban con síntomas de haber bebido alcohol, que estaban mareadas, pero no estaban borrachas.

ii). Asimismo, estando al resultado del certificado de dosaje etílico N\* 0024-0002526, suscrito por el perito H, A se establece que la agraviada, a quien se practicó el citado examen, tenía 2.00 G/L de alcohol en la sangre, perito que se ratificó de dicha pericia, siendo explicada en el plenario, por lo que se ratifica que la agraviada se encontraba en estado de ebriedad.

iii). Conforme a los insertos del Certificado Médico Legal Nro. 004414S DCLS\* de fecha 23 de mayo del 2016, suscrito por los médicos legistas “H” y “HI”, quienes se

ratificaron del contenido de la citada pericia, se determinó que si bien la agraviada no presenta lesiones recientes a nivel genital, sin embargo al presentar signos de desfloración antigua, se indicó en el plenario que encontrándose una persona en estado de inconsciencia y al producirse una relación copular, habiendo ya lesiones preexistentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.

iv) Por otro lado, habiéndose tomado muestras de hisopado a nivel del surco de la punta peneana del acusado, se han observado espermatozoides; del mismo modo habiéndose tomado muestras de hisopado vaginal y de margen anal de la agraviada, también se observaron espermatozoides, muestras tomadas el mismo día de los hechos, dictámenes que fueron ratificados en el plenario por la perito “H”, quien además refirió, que al encontrarse espermatozoides se determina que ha existido copula vaginal con eyaculación.

v) Del examen del ADN se ha determinado que las muestras de sangre tomadas del acusado y las muestras de isopado vaginal y anal tomadas de la agraviada, esto es, muestras tomadas posterior a los hechos, se ha determinado que hay una relación de verosimilitud, la misma que no puede ser excluida, es decir, hay una probabilidad del 99.99%, es decir, que ello no hace más que confirmar científicamente que el acusado tuvo acto copular con la agraviada, relación reconocida por el acusado.

vi) También se encuentra acreditado que el acusado fue intervenido el día de los hechos (23 de mayo del 2016, en horas de la madrugada), en el interior de la habitación N\* 108, del Hospedaje el Palacio, habitación alquilada por la agraviada conjuntamente con su amiga “XX”, como se advierte del acta de intervención de flagrancia de fojas 45/49 del expediente judicial, tal como refieren también la agraviada y su amiga “XX”. Asimismo, con el acta de constatación in situ de fojas 50/52 del expediente judicial, se advirtió detalladamente las instalaciones donde acontecieron los hechos.

**vii)** De manera que, con estas pruebas se ha determinado que el acusado ha mantenido relación sexual con la agraviada, relación que es aceptada por el propio acusado, si bien refiere que ha sido con consentimiento de la agraviada, sin embargo, éste niega dicha versión, lo que será analizada más adelante.

**15.-** Se debe tener en cuenta que el principio y garantía de la presunción de inocencia de rango constitucional innegable, supone no sólo el reconocimiento de un estado de inocencia a favor de toda persona, sino que establece cierto estándar probatorio que debe ser satisfecho para destruir el estado de inocencia del cual se encuentra investido toda persona. Este estándar es el de una mínima actividad probatoria de cargo que, además, debe ser capaz de acreditar los hechos imputados más allá de toda duda razonable.

**16.** Conforme ha establecido el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116: “El canon de la suficiencia de la prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica, en casos particularmente sensibles referidos a | declaraciones de los coimputados y de los agraviados en los que la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración”. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del mencionado Acuerdo Plenario, ha reconocido que las declaraciones de los agraviados del delito deben ser sometidas a ciertas reglas de valoración.

**17.-** En tal virtud, si bien la doctrina la jurisprudencia nacional, de manera uniforme sostienen que en los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima bien puede desvirtuar la presunción de inocencia, toda vez que en el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales impiden disponer de otras pruebas; resulta de

suma importancia a la luz de las pruebas actuadas, aplicar los criterios de interpretación contenidos en el Acuerdo Plenario N\* 02-2005-CJ/116, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, por lo cual corresponde verificar la concurrencia obligatoria de las siguientes garantías de certeza: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, derivadas de las relaciones existentes entre acusador - acusado, que nos permita evidenciar la existencia de un móvil basado en el odio, resentimiento, enemistad, ánimo de venganza que pueda restarle veracidad a la declaración; **b) Persistencia en la incriminación**, es decir, que la víctima debe mantener su versión durante el proceso, la incriminación respecto al autor debe ser persistente, coherente y sólida, en caso contrario solo sería una mera sindicación y, **c) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que la versión de la víctima pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia, la fecha y hora del suceso, además en que no entre en contradicciones, por el contrario debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas.

**18.-**Es de precisar que estas pautas de valoración de la prueba han sido reiteradas en el Acuerdo Plenario N\* 01-2011-CJ/116 en el que la Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido oportunidad para referirse a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y ha persistido en la necesidad de tomar en consideración la ausencia de incredibilidad subjetiva insistiendo en la necesidad de que “que no existan razones de peso para pensar que el testigo prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante.

**19.-**El Acuerdo Plenario N\*%01-2011-CJ/116 establece la necesidad de que existan datos objetivos que “permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia, la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y

segura valoración probatoria. Cómo postula la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, el sólo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente para desbaratar el estatus de inocencia de un procesado si no se encuentra, al menos mínimamente, corroborada a través de elementos de juicio periféricos que deben tener necesariamente un origen distinto al del propio agraviado. La declaración del testigo - agraviado, señala el Acuerdo Plenario antes indicado, además, debe cumplir dos condiciones trascendentes adicionales: (1) Que la versión de la víctima del delito no debe ser fantástica o increíble; y (ii) que la versión de la víctima sea coherente. Ahora, el único requisito que según el Acuerdo Plenario N\*01-2011-CJ/116 debe ser interpretado de modo menos restrictivo es el de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario. Esta exigencia debe tomar como factores complementarios los sentimientos ambivalentes (rabia, desprecio, culpa, remordimiento, etc.) generados en el transcurso del tiempo y que pueden afectar la uniformidad del dicho.

**PRIMER PRESUPUESTO: Ausencia de Incredibilidad subjetiva:**

**20.-**Al respecto, apreciamos que, entre la agraviada y la acusada, no existen razones de animadversión, de odio o de similar índole, que nos permita dudar de su versión, pues como se indicó en las declaraciones de ambos, manifestaron no conocerse, además se puede advertir que la agraviada y su amiga XX, acudieron al hospedaje “El Palacio” con el fin de descansar luego de haber libado licor con amigos, en tanto que el acusado, según sus expresiones, se encontraba apoyando a su pareja, quien trabaja en la recepción del citado hospedaje y que se había ido a un centro de salud al encontrarse enfermo su menor hijo.

**21.-**Es decir, que se tiene la plena certeza de que no existe o no haya existido entre la agraviada y el acusado opiniones, sentimientos, conceptos, relaciones, etc. previas entre ambos, que hayan dado lugar a móviles de resentimiento, odio, venganza o enemistad,



que puedan incidir en la transparencia y sinceridad de la declaración (imputación en contra del acusado) que conlleve a crear un estado de incertidumbre, duda, indecisión en la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes y sólidas para enervar el estado de presunción de inocencia del procesado.

**22.-**Sobre este extremo, el Colegiado considera que se encuentra plenamente acreditado que no se advierte como precedente anterior a los hechos materia de proceso, la existencia de animadversión, odio, venganza u otro sentimiento negativo que afecte la incriminación inicial que ha sido postulada por la agraviada y ratificada por su persona durante el plenario en contra del acusado, de tal forma que su veracidad se vea afectada, hechos que obviamente negarían aptitud para generar certeza sobre los hechos, prueba de ello es que la agraviada, antes de los hechos no conocía al acusado, de la misma forma también se tiene acreditado que el acusado tampoco conocía a la agraviada, siendo por ello que la conclusión del Colegiado es que valorando de manera conjunta el examen de la agraviada durante el plenario, no se advierte la presencia de resentimiento, odio, rechazo enemistad u otro factor negativo en contra del acusado que pueda incidir en la parcialidad de los cargos que han dado lugar al presente proceso, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza sobre los hechos, no avizorándose en el proceso la presencia de incredibilidad subjetiva en los cargos iniciales que ha hecho la agraviada en contra del acusado.

**SEGUNDO PRESUPUESTO: Persistencia en la incriminación:**

**23.-**Durante el plenario la agraviada ha manifestado que el día anterior a los hechos esto es, el 22 de mayo del 2016, salió de su trabajo y empezó a beber con unas amigas por Electrocentro, habiendo bebido bastante y que siendo de madrugada se fue a descansar a un hospedaje con su amiga Yanet, alquilando una habitación y como estaban mareadas se quedaron dormidas y que de un momento a otro sintió dolores en su parte íntima

(vagina) y cuando reaccionó alguien estaba en su encima y como estaba oscuro no sabía quién era, despertando a su amiga y que al prender la luz asustada y observó a un hombre debajo de la cama, siendo la persona de la recepción del hospedaje.

**24.-**Que, si bien el acusado en el plenario manifestó que efectivamente, la agraviada y su amiga, tomaron una habitación en el hospedaje El Palacio, donde estaba de recepcionista ocasional (ya que solo ayudaba a su esposa quien era la recepcionista del hospedaje), y que al revisar las habitaciones con el fin de verificar que los clientes no se lleven nada del interior y al revisar una habitación que estaba al frente de la habitación tomada por la agraviada y su amiga, observó que la puerta estaba abierta y que luego de atender a una persona que estaba retirándose, sube nuevamente y la puerta seguía abierta por lo que decide llamarlas para saber si seguían ahí, como no contestaron abrió la puerta y entra, en ese momento sintió que le jalaron de la mano y le empiezan a besar y abrazar, y que era una de las señoritas que estaba desnuda y le seguía besando y la llevó a la cama, dejándose llevar y mantuvieron relaciones sexuales; es decir, admite haber tenido relaciones sexuales con la agraviada con consentimiento de ésta, sin embargo la versión que proporciona la agraviada resulta diferente, razón por la cual se llevó a cabo un careo entre éstos (agraviada y acusado) manteniendo ambos sus afirmaciones, pudiéndose observar que la agraviada era más incisiva en sus afirmaciones, lo que denotaba firmeza en su postura, por ende credibilidad en su testimonio, y que incluso, la agraviada refirió que el acusado le ofreció dinero para que no lo denunciara, diciéndole que tenía esposa y una hija, dicha afirmación de la agraviada se encuentra corroborado por lo manifestado por la testigo “XX” quien manifestó que efectivamente el acusado no quiso que lo denunciaran por tener una hija y esposa; en consecuencia, se advierte que la agraviada persistió en la incriminación de los hechos en contra del acusado.

**25.-**Por otro lado, al practicarse el reconocimiento médico legal a la agraviada, pericia que corre a fojas 28, la misma que fue ratificada por los peritos “H” y “HI”, se tiene que en la data, la agraviada ha manifestado haber sufrido agresión sexual por persona desconocida de sexo masculino, dentro de un cuarto que alquilaron para pasar la noche en el Hostal y que cuando se levantó estaba sin ropa y en su encima se encontraba el vigilante del hostal, si bien existe diferencia respecto a la hora del suceso, sin embargo el núcleo de la incriminación se mantuvo, desde este primer momento cuando es sometida al examen médico legal, efectuado poco después de los hechos, de manera que se advierte que hubo persistencia en la incriminación en contra del acusado, quien se indicó como vigilante, pero que finalmente fungía de recepcionista del hospedaje donde alquilaron una habitación para descansar, de manera que con ello se consolida que hubo persistencia en la incriminación.

**TERCER PRESUPUESTO: Verosimilitud.**

**26.-**Del examen de los autos el Colegiado considera que la verosimilitud en la narración fáctica de la víctima en contra del acusado se encuentra debidamente enlazado y corroborado con los medios de prueba que robustecen la credibilidad del relato, aunque ello no significa, necesariamente, que el relato tenga que ser siempre y en todo momento milimétricamente idéntico ya que es normal que existan modificaciones, sin embargo para efectos de mantener la credibilidad de la Imputación, las mismas no deben de alterar el núcleo central de la incriminación, es decir que el presupuesto de la verosimilitud de datos inculpatorios no exige que los distintos testimonios sean absolutamente coincidentes, bastando que se ajuste a una línea uniforme de la que se pueda extraer, al margen de posibles matizaciones e imposiciones, una base inculpatoria sólida como sucede en el presente caso.

**27.-**Se tiene la declaración de “XX”, persona con quien ingresó al hospedaje “El Palacio”, quien manifestó que antes de ello estuvo con su amiga, la agraviada, en una discoteca donde tomaron cerveza y como estaban mal, salieron del lugar a las 2.00 a.m., tomaron un taxi y se fueron a descansar al citado Hospedaje, siendo atendidos por el recepcionista, el acusado, a quien pagó la suma de S/.40.00 soles y que al ingresar a la habitación se echaron a dormir junto a su amiga y que luego la agraviada le despertó manifestando que había un hombre en el cuarto y que le quería violar, para luego al prender la luz y la agraviada le dijo que 1 24 un hombre debajo de la cama, quien resultó siendo el recepcionista, a quien agarraron y golpearon con el palo de la cama, y a quien también le tomó fotos y luego llamaron a la policía, tomas fotográficas que fueron perennizadas y cuyas copias de esas vista fotográficas corren a fojas 53/56, en el que se aprecia que efectivamente el acusado se encuentra debajo de la cama para luego proceder a salir de dicho lugar, habiendo el acusado, en el plenario, reconocido ser la persona que aparece en dichas tomas fotográficas. Asimismo, con el certificado médico legal de fojas 29 del expediente judicial, ratificado por el perito “H”, se advierte que las lesiones que presenta el acusado a raíz de los golpes efectuado por la agraviada y su amiga “XX”, fueron ocasionados con objetos contundentes duros, como serían los palos de la cama, los cuales fueron utilizados por la agraviada y su amiga “XX”.

**28.-**Por otro lado, se tiene la declaración del efectivo policial “Y”, quien fue quien acudió en primer lugar al lugar de los hechos, e intervino al acusado, no habiendo encontrado a ninguna persona en la zona de recepción y que al llegar a la habitación había dos señoritas y el acusado, habiendo una de ellas quejarse que el recepcionista del hospedaje había abusado de ella, por su parte el intervenido, le había manifestado que la puerta de dicha habitación estaba abierta por eso había ingresado y que las chicas estaban desnudas y aceptó haber cometido el abuso de violación.

**29.-**Por otro lado, la agraviada al manifestar que momentos antes de ingresar al Hospedaje el Palacio, había bebido bastante y que estaba mareada, recordando que el acusado fue quien los atendió y que antes de dormir fue al baño a lavarse la cara y se echaron a la cama y se quedaron dormidas, no recordando la cantidad de cerveza que tomaron, habiendo libado licor partir de las 2.00 de la tarde hasta las 3.00 de la mañana entre 6 personas; por su parte su amiga “XX”, manifestó que estuvieron en la discoteca hasta las 2.00 de la mañana, es decir, que la agraviada estuvo libando licor hasta las 2 o 3 de la mañana aproximadamente, habiendo ingresado también a esas horas, es decir a las 3.00 de la mañana, dado que conforme refiere la agraviada y la su amiga 25 “XX”, se trasladaron al hospedaje en taxi que duró entre 5 a 10 minutos, aproximadamente, y que luego de ingresar a la habitación del hospedaje y quedarse dormidos, la agraviada fue víctima de abuso por parte del acusado. Esta situación de haber ingerido alcohol, así como el estado de ebriedad en que se encontraba la agraviada, se encuentra acreditado con el certificado de dosaje etílico N\* 0024-0002526, corriente a fojas 30 del expediente judicial, ratificado por el perito “H” y que habiéndose extraído muestras de sangre a la agraviada se ha determinado el grado de alcohol en la sangre habiéndose encontrado 2.00 g/l; asimismo, refirió que la muestra se ha extraído a las 6.10 horas, esto es, posterior a la ocurrencia de los hechos (que habrían acontecido entre las 2.00 y 3.00 de la mañana); asimismo, refirió que no se hizo el examen de regresión que pudo determinar mediante pericia el grado de alcohol en la sangre a la hora de los hechos, sin embargo, refirió que de acuerdo a la bibliografía, por cada hora se degrada 0.15 g/l., de manera que, a la hora de los hechos la agraviada pudo tener mayor a los 2.00 g/l de alcohol en la sangre. Asimismo, indicó que el alcohol es un supresor del sistema nervioso y que cuando se ingiere grandes cantidades de alcohol automáticamente uno se duerme, lo que conlleva a que esté en estado de inconsciencia. También refirió que en el

estado en que se encontraba la agraviada al momento de extraerse la sangre si podía recordarse y eso varía dependiendo de la persona. De manera que una vez que ingresan a la habitación, tanto la agraviada como su amiga “XX” y al quedarse dormidas, como refieren ambas y encontrándose la agraviada en estado de ebriedad, fue aprovechado de dicha circunstancia por el acusado para abusar sexualmente de la agraviada.

**30.-**Respecto a este presupuesto debemos de tener en cuenta que no obstante que la jurisprudencia y la doctrina ha dejado establecido de manera constante y reiterada que el testimonio de la víctima aunque no hubiera otro más que el suyo, cuando no existen razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador, es considerado apto para destruir la presunción de inocencia del procesado, en el presente caso concreto la declaración incriminatoria de la agraviada expuesta durante el plenario se encuentra debidamente corroboradas con los medios de pruebas periféricos que fueron actuados y debatidos en juicio.

#### **RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:**

**31.-**La defensa del acusado ha alegado, inicialmente en los alegatos de apertura que la agraviada se encontraba en estado ecuánime y que será demostrado con la prueba de alcoholemia, sin embargo, tal hipótesis ha quedado desvirtuada en el plenario con el examen de dosaje etílico practicada a la agraviada habiéndose ratificado el perito “H”, quien se concluyó que la agraviada tenía 2.00 g/l de alcohol en la sangre. Asimismo, la defensa manifestó que la agraviada brindó su consentimiento, situación negada por la agraviada, quien por el contrario refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado; del mismo modo, el testigo “Y”, efectivo policial que intervino al acusado en el lugar de los hechos (Hospedaje el Palacio), éste le manifestó que había cometido el abuso de violación. Por otro lado, en los alegatos de clausura, la defensa manifestó que el grado de alcohol en la sangre que tenía la agraviada no es suficiente para que se encuentre en

estado de imposibilidad de resistencia, pues la agraviada ha indicado las circunstancias como llegó al hospedaje y como llega a la habitación y con la visualización del cd, se evidencia que estaba en estado ecuánime; sin embargo, es de advertir que con respecto a la visualización del cd, se ha apreciado que efectivamente la agraviada conjuntamente con su amiga (“XX”), ingresan por sus propios medios al Hospedaje siendo atendidos en la recepción por el acusado, apreciándose que su amiga, “XX”, es quien solicita la habitación y hace efectivo el pago, encontrándose la agraviada detrás de su amiga, sujetándose de la cintura de su indicada amiga y al retirarse a la habitación se aprecia a la agraviada que sujeta de la cintura del pantalón a su amiga, si bien de un momento dado ingresan por sus propios medios, es decir, caminando y sin ayuda, pero luego se advierte que se sujeta apoyándose en su amiga, situación que fue notoria y apreciado por el acusado conforme al video visualizado.

**32.-**Respecto a la imposibilidad de resistencia de la agraviada, cuestionada por la defensa, es de establecer que conforme al grado de alcohol en la sangre que tenía la agraviada, como es de 2.009./l. y habiéndose tomado muestra luego de tres horas aproximadamente de ocurrido los hechos, ese resultado pudo ser mayor y conforme a la tabla de alcoholemia establecida en la Ley N\* 27753, que en su artículo 4 se incorporó la citada tabla, estableciendo un tercer periodo, que oscila de entre 1.5 a 2.5 9./l., y está determinada como ebriedad absoluta, siendo sus características el de tener un estado de excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control, si bien dicha tabla resulta referencial, sin embargo nos da una idea de cómo pudo encontrarse la agraviada en el momento de los hechos, es decir, conforme lo explicó el perito H, con ese grado de alcohol en la sangre (2.009/1), según la bibliografía, se está en estado de inconsciencia y que a un estímulo no se mueve o hace señales por instinto, no puede defenderse o gritar y eso puede variar dependiendo de la persona y si es que

anteriormente ha bebido o no, esto es, si es bebedora esporádica, es posible que se recuerde, y teniendo en cuenta que la agraviada tiene 27 años conforme a los datos de la pericia de dosaje etílico, y que toma desde los 20 años (según declaración en el plenario de la agraviada), es probable que pueda recordar algunos episodios y darse cuenta, razón por el cual pudo advertirse del video que por momentos pudo desplazarse sin ayuda, y por momentos sostenerse de la cintura de su amiga Yanet al ingresar al hospedaje, lo que fue advertido por el acusado, situación que fue aprovechado por éste, al esperar que sus huéspedes (agraviada y su amiga XX) se encontraban dormidas y encontrándose en estado de ebriedad, estaban en la imposibilidad de resistir ante cualquier acto en contra de sus personas, lo que ocurrió con la agraviada, situación que fue aprovechada por el acusado, no requiriéndose para la configuración de este tipo penal, que la agraviada haya resistido ante una eventual abuso, si no que potencialmente, la agraviada estaba en dicho estado, es decir, en imposibilidad de resistir por su estado de ebriedad absoluta.

**33.-**Por otro lado, se invoca por la defensa el riesgo permitido, al manifestar que su patrocinado ha obrado dentro de un actuar permitido, entiéndase respecto a la propuesta efectuada por la agraviada al acusar” para acceder a tener relaciones sexuales, esto es, que habría consentid 28 relación, sin embargo como se ha indicado el acusado ha transgredido la» normas de convivencia dentro de su actuar, pues encontrándose desempeñándose como recepcionista de un hospedaje (aunque ocasional según el acusado, dado que solo ayudaba a su esposa, quien si se dedicaba a dicha labor), no hizo más que aprovecharse de la circunstancia y sobrepasarse en sus funciones de manera deliberada.

**34.-**El acusado, en su declaración refiere que luego de haberse otorgado a la agraviada y su acompañante una habitación para que descanse, observó que la puerta de la



habitación alquilada estaba abierta razón por el cual quiso cerciorarse si estaban o no, por lo cual vocifera llamándolas si seguían allí, pero como no contestaban es que abre más la puerta e ingresa y en dicho momento una de las señoritas le jala de la mano y le empieza a besar y abrazar, y luego lo lleva la cama donde mantuvo relaciones sexuales, también refirió que se dejó llevar por dicha actitud para tener relaciones sexuales y que fue con consentimiento de la agraviada. Al respecto, dicha circunstancias es negada por la agraviada, es decir, que no ha dado su consentimiento; por otro lado, advirtiéndose que teniendo el acusado la función o labor de recepcionista de un Hospedaje, no ha cumplido a cabalidad su favor, cual es dar seguridad y protección a sus huéspedes, no pudiéndose comprender su actuar, encontrándonos fuera de un razonamiento lógico, pues en el hipotético caso que así haya sido la conducta de la agraviada, el acusado como trabajador de un hospedaje, encontrándose en estado ecuánime, debió de asumir una conducta lógica y diferente ante esta situación, pues teniendo conocimiento de dicho estado (estado de ebriedad, sobre todo de la agraviada), debió tener una actuación a la altura de las circunstancias y de proteger la Integridad de sus huéspedes y no aprovecharse del estado en que se encontraban, situación que hace increíble su versión, advirtiéndose que dicha afirmación (de que fue con consentimiento de la agraviada), solo es con fin de evadir su responsabilidad.

### **JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y CONSUMACIÓN.**

**35.-**En atención al delito imputado y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que, en el extremo de la imputación Objetiva, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado, pues tuvo acceso carnal con la agraviada vía vaginal, incurriéndose en violación sexual de persona en incapacidad de resistir, habiendo conocido de dicho estado de la agraviada (estado de ebriedad).

**36.-**En lo relativo a la tipicidad subjetiva, se aprecia también que el acusado actuó con dolo es decir con conocimiento y voluntad de cometer el delito de violación en contra de la agraviada ya que el procesado, se aprovechó del estado en que se encontraba la agraviada, lo que fue notorio al ser atendido por el acusado a la agraviada y su amiga, en la recepción del hospedaje el Palacio, lugar donde la agraviada fue ultrajada sexualmente vía vaginal.

**37.-**Con relación al elemento de la Antijuricidad, se ha establecido que el acusado ha afectado la libertad sexual de la agraviada, esto es, en contra de su voluntad.

**38.-**En lo relativo a la culpabilidad, en el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad.

**39.-**Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la consumación, el delito que ha sido materia de proceso se consumó desde el momento en que el acusado abusó sexualmente de la agraviada.

#### **DE LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:**

**40.-**Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido”. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

**41.-**Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. En tal sentido, la norma invocada dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:

**1.** Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

**2.** Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- i. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- ii. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- iii. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.”

Tercio Inferior	Tercio intermedio	Tercio Superior
De 20 años a 21 años 08 meses	21 años 08 meses a 23 años 04 meses	23 años 04 meses a 25 años

**42.** Debemos de tener en cuenta que en el requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales, se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en

el artículo 172 primer párrafo del Código Penal con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo que en esta última agravante, se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista de un hospedaje, esto es, un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el Hospedaje “El Palacio”, lugar donde acontecieron los hechos, más aun que el acusado refirió en el plenario, que quien trabaja en dicho Hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar en razón de que su menor hijo fue llevado a un centro de salud pro su madre, es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda si efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente, pues no se ha acreditado de manera fehaciente dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan sólo el tipo penal básico.

**43.-**En consecuencia, aplicando estas pautas, en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, al encontrarse la agraviada en estado de ebriedad, se encuentra previsto en el artículo 172, primer párrafo, del Código Penal que prevé una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad.

**44.-**Por lo que se tiene los siguientes tercios:

En el caso de autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46 del Código Penal, no concurren circunstancias agravantes, pero si concurre

una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario, más no se advierte de circunstancias privilegiadas, por tanto nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría enmarcado entre los veinte años a veintiún años ocho meses.

**45.-**Ahora remitiéndonos a los presupuestos para determinar la pena conforme al artículo 45 del Código Penal, las carencias que ha sufrido el agente, se advierten que el procesado es natural de Huánuco, en cuanto a su cultura tiene estudios primarios, tiene dos hijos menores, en tal sentido en consideración a estas circunstancias, la pena a imponerse y ubicándonos en el tercio inferior, consideramos imponerse la pena de veinte años de privativa de la libertad.

#### **DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

**46.-**Al respecto tenemos que, nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal comprende:

- Restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.
- La indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

**47.-**En el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la

pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada. Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es posible). En el presente caso el representante del Ministerio Público no ha hecho referencia a medio de prueba que pueda sustentar la reparación civil que postula para la agraviada, por lo que la misma será fijada de manera prudencial.

#### **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO:**

**48.-**Conforme prescripción contenida en el artículo 178-A del Código Penal, habiéndose encontrado responsabilidad y debiendo imponerse pena privativa de libertad efectiva, es preciso someter al procesado a tratamiento terapéutico, con el objeto de facilitar su readaptación, siendo menester que previamente se someta a examen médico y psicológico con el propósito de establecer el tratamiento adecuado.

#### **COSTAS DEL PROCESO:**

**49.-**Que de conformidad con lo previsto por el artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución de conformidad con la Sección I de este Libro, establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Y las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

**50.-**En el presente caso, estando a que se ha llegado a juicio oral y la actividad jurisdiccional se ha desplegado en su integridad, pese a saber que había, cometido un delito doloso, se establece la necesidad de imponer las respectivas costas judiciales al acusado.

**51.**El monto por el cual deberá responder el acusado dependerá de la actividad procesal desplegada, los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa, como son las copias certificadas solicitadas y otorgadas por esta judicatura si fuere el caso y cualquier otro gasto que se haya incurrido por parte del Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.

### **III.-DECISION:**

Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394 del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.

### **FALLAMOS:**

**1. DECLARANDO a “C”**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de Violación contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales “

X”. y como tal se le impone la pena de **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, encontrándose privado de su libertad desde el 23 de mayo del 2016 (conforme a la papeleta de detención de fojas 15 del cuaderno de prisión preventiva), vencerá el 22 de mayo del 2036.

**2. FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de **TRES MIL SOLES** que pagará el sentenciado a favor de la agraviada.

**3.DISPONEMOS** el pago de costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

**4. DISPONEMOS** que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.

**5. DISPONEMOS** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.

Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada de la fecha.

S.S.

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N°: 00329-2017-0-0501-SP-PE-04**

**IMPUTADO: C**

**AGRAVIADO: X**

**MATERIA: VIOLACIÓN SEXUAL**

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N°12

Ayacucho, cinco de abril del año dos mil diecinueve. -

**1.-AUTOS, VISTOS y OÍDO**



En audiencia pública de apelación de sentencia llevada a cabo, con la concurrencia de las partes procesales, esto es, del Ministerio Público y el abogado defensor del sentenciado “C”, Interviniendo como r ponente el Juez Superior A; y,

## **1. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

Viene en grado de apelación la Resolución N\* 03, su fecha 22 de octubre de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, mediante la cual condenaron a “C”, a veinte años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172” del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales “X”.

## **II. CONSIDERANDO**

### **2.- DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

**2.1.** Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación, la defensa técnica del imputado “C”, solicita se revoque la resolución recurrida y reformándola se imponga una pena privativa rebajada. Para lo cual expresa los siguientes agravios:

- i.** Considera que el argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada, respecto a la agravante, no debe ser tomada en cuenta, al no haberse valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena.
- ii.** Respecto al fundamento 44, plantea que el A quo no habría advertido respecto a la declaración del testigo “Y”, miembro de la Policía Nacional del Perú, ante quien el acusado habría aceptado que ultrajó a la agraviada, la misma que significaría que ha existido una defensa ineficaz, pero que en el plenario negó su responsabilidad lo que

conllevo a que no se acogiera a los beneficios de la terminación anticipada del proceso o la conclusión anticipada, al no aceptar los cargos imputados de manera voluntaria.

**2.2.** En el ejercicio del derecho a la contradicción el representante del Ministerio Público señala lo siguiente:

**i.** Manifiesta que comparte los argumentos de la defensa técnica respecto a la existencia de la defensa ineficaz, al no haberse aplicado una confesión sincera, terminación anticipada, que hubiera sido beneficiosa para el imputado; sin embargo, manifiesta estar en contra respecto al cuestionamiento de la tipificación penal.

### **2.3. De las cuestiones probatorias en segunda instancia.**

2.3.1. No se admitieron pruebas en esta instancia.

## **3. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR**

Delimitando la competencia de esta Sala Penal Superior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 409” y 419.1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal Revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como Para declarar la nulidad en casos de nulidad absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En dicha labor, la Sala Penal Superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en sede impugnatoria en primer lugar se realizara el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente y, en segundo lugar, el Tribunal revisor podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150\* del Código Procesal Penal. Siendo así resulta claro, que en virtud de los Principios Dispositivos y Congruencia, el acto que delimitará el pronunciamiento del Tribunal serán los

fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la República en la CASACION N° 413-2014-LAMBAYEQUE, en el sentido de que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de Congruencia Recursal. En consecuencia, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas a decisión de este Tribunal Revisor, estando impedido de pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnadas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación, sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. En tal sentido, esta Sala Penal Superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su concesorio y no los efectuados con posterioridad, pues en caso de ocurrir ello se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal y afectando el derecho a la defensa.

#### **4.-ARGUMENTOS NORMATIVOS**

**4.1.** El inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia; por su parte el artículo 416°, inciso 1), literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.

**4.2.** Que, la Carta Magna en el inciso 5) del artículo 139\* establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las : resoluciones judiciales en todas las instancias, ( .), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, siendo una garantía constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado precisando que toda resolución

judicial debe estar debidamente justificada con expresión clara y concreta de los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenta, del que debe fluir la ratio decidendi que motiva su decisión'.

**4.3.** Que la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza determinada extensión o forma de la motivación, la misma que debe ser respetada, si la misma contiene: a) una fundamentación jurídica adecuada, con precisión de las razones que motiva su aplicación al caso concreto y no su mera precisión normativa, b) congruencia entre lo pedido y resuelto; c) que por sí misma explique una debida justificación de la decisión adoptada aun cuando ésta sea breve o concisa o se presente el supuesto de motivación por remisión. Así también lo ha señalado el Tribunal Constitucional al precisar que “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas. expresan las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. y razones que deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

**4.4.** La determinación de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, requiere de la acreditación y justificación de todos y cada uno de los elementos del injusto penal, la culpabilidad y la individualización de la consecuencia jurídica. En cuanto al injusto penal debe probarse de modo adecuado tanto la tipicidad, la antijuridicidad de la conducta y la culpabilidad del sujeto. Todo elemento del injusto penal, sea objetivo o subjetivo debe ser materia de acreditación y justificación suficiente a nivel del proceso penal".

**4.5.** El delito contra la libertad sexual de persona en incapacidad de resistir, para la configuración de la conducta delictiva no es necesario que el sujeto activo haga uso de la violencia, amenaza grave o ponga en estado de inconsciencia o en incapacidad de

resistir al sujeto pasivo, pues al estar en un estado, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para negarse a consentir u oponer resistencia al actuar del agente que realiza el acceso carnal u otro análogo; pues el agente no necesita desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual, pues la víctima es encontrada en una situación tal que esta incapacitada de ejecutar actos opositores a la acción del agente, de lo que se vale éste para realizar el acto sexual o el análogo , por ello, este injusto sanciona a : “el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental O que se encuentra en incapacidad de resistir.”, tal como así lo ha precisado la Sala Penal.

Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República en la Casación N° 71 2012-Cañete.

**4.6.** El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de defensa, que por “(...) su especial condición se encuentra en un estado de vulnerabilidad, En suma, se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir

**4.7.** Respecto a la tipicidad objetiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona indistintamente si es varón o mujer, al igual que el sujeto pasivo, requiriéndose sólo la condición especial que debe de tratarse de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir (la agraviada se encontraba en estado etílico).

**4.8.** En tanto a la tipicidad subjetiva, se requiere necesariamente el dolo, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo, es de agregar que se exige la concurrencia especial de que el sujeto debe tener conocimiento sobre el estado particular de su víctima; e» decir, debe tener conocimiento que la víctima sufre de anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo mental o incapacidad para resistir. y aprovechándose de estas circunstancias realiza el abuso sexual.

## **5. ANALISIS FÁCTICO**

**5.1.** El Representante del Ministerio Público imputado “C”, en calidad de autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona identificada con las iniciales “X”; precisando que los hechos ocurrieron en el interior del hostel “El palacio”, ubicado en la Av., Cuzco N° 345, del distrito de San Juan Bautista, en circunstancias que la agraviada conjuntamente con su amiga “XX”, después de haberse hospedado y tomado la habitación N° 108, y al encontrarse descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por el imputado “C”, debido a que al desempeñarse como recepcionista del hostel y al advertir el estado de embriaguez de las clientas; y una vez que estas se quedaron profundamente dormidas, ingresó a la referida habitación y ultrajó sexualmente a la agraviada identificada con iniciales X., situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto bajo la cama, por lo que lo golpean con palos para luego inmediatamente comunicar al personal policial.

## **6. FUNDAMENTOS DE LA SALA**

**6.1.** Según sostiene la defensa técnica del imputado “C”, respecto al argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada, en relación a la agravante, y al

señalar que no se ha valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena; sin embargo, de la revisión de la resolución recurrida se aprecia que respecto al fundamento antes indicado el Juzgado Penal Colegiado sostenido que del \* requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172° primer párrafo del Código Penal con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo en esta última agravante, se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión ,ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista de un hospedaje. esto es, un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el hospedaje “El palacio”, lugar donde acontecieron los subordinación con el hospedaje “El palacio”, lugar donde acontecieron tos hecho, más aun que el acusado refirió en el plenario, que quien trabaja en dicho hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar a razón de que su mejor hijo fue llevado al centro de salud por su madre; es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda sí efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente, pues no se ha acreditado de manera fehaciente, dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan solo el tipo básico”; por lo que es de apreciar de la sentencia recurrida que el Juzgado Penal Colegiado no ha empleado la circunstancia agravante del artículo 172” segundo párrafo del Código Penal, al no haber quedado acreditado de manera indubitable que el imputado tendría un vínculo laboral con el hospedaje “ El palacio”, en consecuencia la pretendida vulneración planteada por la defensa técnica

deviene en infundada al realizarse fuera de contexto, ya que el imputado recurrente ha sido sentenciado sólo a mérito de la aplicación del primer párrafo del artículo 172\* más no con la circunstancia agravante.

**6.2.** Respecto al fundamento 44 de la resolución recurrida, el Juzgado Colegiado ha señalado \* Que en el caso de autos la pena abstracta como se indicó caso entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de la libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46° del Código Penal, no concurren circunstancias agravantes, pero si concurre una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario, mas no se advierte de circunstancias privilegiadas, por lo que nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría entre los veinte a veintiún años con ocho meses”. Estando así planteado, para la determinación de la pena lo que hay que hacer es verificar si en el caso concreto existe la presencia de circunstancias especiales, que es algo que está circundando al delito, pero no es parte del delito, está periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, Antijuricidad, y a la culpabilidad, pero que \* ( . ) es un conjunto de indicadores. a merced de los cuales se busca graduar la entidad cuantitativa de le pena. y para los “efectos de le determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho. sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito (..). contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales”; en consecuencia, al momento de determinar la pena, resulta necesario tomar en cuenta las



condiciones personales del imputado quien viene a ser una persona de escasa cultura pues cuenta con sólo estudios primarios, es de economía pobre, padre de familia con dos hijos menores y prioritariamente se debe tener en cuenta la carencia total de antecedentes penales y precedentes judiciales, siendo delincuente primario lo que hace prever que no cometerá nuevo delito, desde un inicio ha reconocido su accionar delictivo, y que por el modo, forma y circunstancias de cómo acontecieron los hechos resulta necesario rebajar prudencialmente la pena a límites inferiores al mínimo legal, la que se debe hacer en atención a los principios de proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad, por cuanto de que no es posible imponer una condena degradante e inhumana, sino de manera racional y proporcional en atención a las condiciones personales anteriormente descritas, por lo que en este aspecto es amparable el pedido solicitado por la defensa técnica del imputado.

**6.3.-**Respecto a las atenuantes genéricas que identifican una menor Antijuricidad del hecho o una menor culpabilidad de su autor, ellas producen como consecuencia una menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, y van a determinar una pena concreta menor, la que siempre se ha de proyectar hacia el extremo inicial o mínimo de la pena básica y que en aplicación del artículo 45A del Código Penal que “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la básica y que en aplicación del artículo 45-A del Código Penal que ” Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible (...); 1) Identifica el espacio Punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres; 2) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior” : en consecuencia, estando a los fundamentos esbozados en el considerando anterior le corresponde al imputado imponerle una

condena por debajo de los límites inferiores del mínimo establecido por ley.

### **III.DECISION**

Por las consideraciones expuestas; analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad:

#### **RESOLVEMOS:**

**1.DECLARAR: FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado “C”.

**2. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 03, de fecha 22 de octubre de 2018, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, mediante la cual se condena al acusado “C”, como autor, del delito Contra la Libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172”, del Código Penal, así como fija en TRES MIL SOLES por concepto de reparación civil que abonará el sentenciado.

**3.REVOCAR** la propia sentencia en cuanto le impone al mencionado acusado veinte años de pena privativa de libertad, y **REFORMÁNDOLA** impusieron diecisiete años de pena privativa de libertad, ta que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 23 de mayo de 2018 vencerá el 22 de mayo de 2033, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; Con todo lo demás que ella contiene y es materia del recurso.

**3.NOTIFIQUESE** a las partes procesales en acto público;

**4.DISPUSIERON** sean devueltos los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.

S.S

### ANEXO 3: Representación de la definición. Operacionalización de la variable

#### Aplica sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia de 1ra. Instancia – Penal	Expositiva	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p>

<p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>			<p><b>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p><b>Considerativa</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> Así como aplicación del artículo 45-A. <i>Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal</i> <i>(Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i> Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere,</i></p>

			<p><i>respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Resolutiva	<p><b>Aplicación principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p>



			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

**Aplica sentencia de segunda instancia**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>Sentencia de 2da. Instancia – Penal</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de</p>	<p><b>Expositiva</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></li> <li>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></li> <li>3. Evidencia <b>la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple</i></li> <li>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte</b></li> </ol>

segunda instancia, en materia penal.			<p><b>contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<b>Considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo <b>46 del Código Penal</b> (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones,</p>

		<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
	<b>Resolutiva</b>	<b>Aplicación Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>Si cumple</b> (marcar “si cumple”, siempre que <b>todos</b> los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>

		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
--	--	--	--

## ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

(Lista de cotejo)

### APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** *ly de la parte civil.* *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**



## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### .2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante*

*cuantificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** *Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** *Si cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** *Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el **artículo 46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el**

**recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

### Anexo 5.1: Parte expositiva – sentencia de primera instancia – Violación sexual a persona en incapacidad de resistir

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]						
Introducción	<p>JUZGADO PENAL COLEGIADO – NCPP  <b>EXPEDIENTE:</b> 00329-2017-40-0501-JR-PE-04  <b>JUECES:</b> A  <b>ESPECIALISTA:</b> B  <b>MISNITERIO PUBLICO:</b> QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA.  <b>IMPUTADO:</b> C  <b>DELITO:</b> VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.  <b>AGRAVIADO:</b> X</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución Nro.03  Ayacucho, veintidós de octubre del dos mil dieciocho.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS:</b> Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga, integrado por los señores jueces A, en su condición de presidenta, B y C, quien interviene como Director de Debates, en audiencia privada de juicio oral en el proceso 0329-2017-40, seguido en contra de <b>D</b>, procesado por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona de iniciales X</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad, etc.) Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres,</b></p>					X											X

	<p><b>1.-DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO.</b>  <b>1.1 ACUSADO:</b> D, identificado con documento nacional de identidad N° XXXXXXXX, nacido en Huánuco el 20 de octubre de 1985, hijo de De la Rosa y Juana, con grado instrucción primaria completa, de ocupación estibador con un ingreso mensual de S/.500.00 soles, de estado civil conviviente, con dos hijos de siete y un año de edad, con domicilio en A la ....., distrito de San Juan Bautista-Ayacucho.</p> <p><b>2.-DESARROLLO PROCESAL.</b>  <b>2.1.</b> Instalada válidamente la audiencia se escucharon los alegatos preliminares de cada una de las partes, instruyéndose al acusado de sus derechos y preguntándosele si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Previa consulta con su defensa técnica, el acusado manifestó negar los cargos formulados en su contra, por lo que se dispuso la continuación del juicio oral.  <b>2.2.</b> Luego de ello se procede a la actuación de los medios probatorios admitidos para esta instancia y culminada esta etapa se oralizan los correspondientes elementos de prueba. Finiquitado los debates orales y una vez oídos los alegatos finales de los sujetos procesales, siendo escuchado el acusado en última instancia, la causa se encuentra expedita para ser resuelta,</p> <p><b>3.-HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO.</b>  Según se desprende de la acusación fiscal y alegato de apertura, se imputa al ciudadano <b>D</b> haber ultrajado vaginalmente a la ciudadana de X, en las primeras horas (02.00 horas aprox.) del día 23 de mayo del 2016, en el interior del hostel el “Palacio”, ubicado en la Av. Cuzco N° 345 del distrito de San Juan Bautista, en circunstancias en que la agraviada conjuntamente con su amiga XX , luego de haber tomado los servicios de la habitación N° 108 y encontrándose descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por <b>D</b>, por cuanto al desempeñarse como recepcionista del hostel y al advertir el estado de embriaguez de las clientes y una vez que quedaron</p>	<p><i>apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>xPostura de las partes</p>	<p>profundamente dormidas, ingresó a la referida habitación y ultrajó a la agraviada X, situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto bajo la cama, por lo que le golpean con palos de la cama e inmediatamente comunican al personal policial llamando al 105.</p> <p><b>4.-TIPIFICACION PENAL Y PRETENSIÓN PUNITIVA - RESARCITORIA DEL MINISTERIO PUBLICO.</b> El representante del Ministerio Público formula acusación por el delito de Contra la Libertad Sexual en la modalidad de <b>VIOLACION SEXUAL DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR</b>, previsto en el artículo 172, primer párrafo, con la agravante del segundo párrafo, del Código Penal y pretende se imponga la pena de veinticinco años de privativa de libertad y con respecto a la reparación civil, solicita el pago de tres mil soles a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>5.DE LOS ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA.</b> La defensa refirió que demostrará que la presunta agraviada se encontraba en estado ecuaníme al momento de los hechos e incluso brindo su consentimiento para tener relaciones sexuales con su patrocinado, estos hechos serán demostrados en juicio sobre todo con la prueba de alcoholemia practicada a la presunta agraviada, por lo que solicitará en su oportunidad que se absuelva a su patrocinado de la imputación del Ministerio Público.</p> <p><b>6.ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> La representante del Ministerio Público manifestó que durante el plenario se ha demostrado la responsabilidad del acusado con la declaración de los órganos de prueba y la actuación de los medios probatorios, pues conforme a la declaración de los peritos se ha determinado que la agraviada se encontraba con sueño profundo, que sus movimientos son instintivos; que el testigo efectivo policial R. G, manifestó que al acudir al lugar de los hechos estaba la agraviada pidiendo auxilio y no se encontró al recepcionista quien estaba en la habitación; asimismo, con la oralización del acta de constatación el acusado aceptó tener relaciones sexuales; que el acusado reconoce encontrarse en las tomas fotográficas ofrecidas, por lo que solicita se imponga al acusado D en su calidad de autor por el delito de Violación Sexual de persona en Incapacidad de Resistencia, tipificado en el art. 172 primer párrafo del Código Penal, concordante con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, la pena de 25 años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de tres mil soles.</p>	<p>1. <i>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p>2. <i>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							
-------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>7. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.</b></p> <p>La defensa técnica del acusado <b>D</b> manifestó que es una persona inocente del delito que se le imputa, que la presencia de alcohol en la agraviada no era suficiente para que la misma se encuentre en estado de imposibilidad de resistencia, por lo que la teoría del caso del Ministerio Público es errónea además se tiene que la propia agraviada ha indicado la forma y circunstancia en que llega al hotel y cómo es que llega a la habitación, por lo que el actuar de su patrocinado estaba dentro del riesgo permitido, no se ha evidenciado violencia ni amenaza, hecho que se corrobora con el certificado médico actuado en juicio. Por lo que la defensa técnica considera que la acción desplegada por su patrocinado es una conducta atípica, motivo por el cual, en salvaguarda del derecho de presunción de inocencia, solicita se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p><b>8.AUTODEFENSA</b></p> <p>El acusado hizo uso de su derecho de autodefensa refiriendo que es inocente de los cargos imputados y que las relaciones sexuales fueron consentidas por la agraviada.</p> <p><b>II. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS JURIDICOS.</b></p> <p><b>9.-</b>Antes de analizar el caso sub índice creemos necesario y oportuno dar algunos alcances respecto al ilícito penal por el que está siendo juzgado el acusado, se analizará los cargos por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistencia, para lo cual estableceremos el bien jurídico a proteger, así como describiremos cuál sería la conducta típica requerida para establecer o no responsabilidad en el procesado D.</p> <p><b>ALCANCES RESPECTO DEL DELITO DE VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.</b></p> <p><b>9.1. Bien jurídico protegido</b></p> <p>El tratadista Peña-Cabrera Freyre, citando al autor José Luis Castillo Alva en su libro “Tratado de los delitos contra la Libertad Sexual”, señala: “En suma se busca proteger de la manera más amplia la indemnidad sexual de las personas que se hallan incursas en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir que en este último caso no se puede predicar necesariamente que se encuentren privadas de su libertad sexual al menos de modo total”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>9.2. Tipicidad Objetiva</b> Definitivamente, el sujeto activo de la violación sexual puede ser tanto el hombre como la mujer; igualmente el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, pero la condición especial es que se debe tratar de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir, careciendo de validez el consentimiento que pueda prestar la víctima. Para el caso en concreto, respecto al incapacidad de resistir, siguiendo al autor Ramiro Salinas Siccha, nos dice que “es un estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para oponer resistencia al actuar del agente de realizar el acceso carnal sexual u otro análogo como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo”</p> <p><b>9.3. Tipicidad Subjetiva</b> Se requiere necesariamente el dolo, es decir, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo. El autor Salinas Siccha, o, nos dice: “Además del dolo, el tipo penal exige la concurrencia de un elemento subjetivo especial que consiste en el conocimiento que debe tener - el agente sobre el estado particular de su víctima, esto es, debe saber que sufre de anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo í II o Incapacidad para resistir y con tal conocimiento aprovecharse de</p> <p><b>9.4. Consumación.</b> Esto se consuma con el acceso carnal o la realización del acto análogo en agravio de una persona que el agente conocía que la víctima entre otros, se encontraba en incapacidad de resistir.</p> <p><b>CUESTION A DILUCIDAR.</b> <b>10.-</b>Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos. Consecuentemente, en el caso de autos, será preciso analizar: a) Si el acusado D, tuvo acceso carnal con la agraviada. b) Si el citado acusado tenía conocimiento que la agraviada se encontraba en incapacidad de resistir al momento del acceso carnal. c) Que el acusado haya actuado con dolo,</p> <p><b>ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN JUICIO ORAL.</b> <b>11.-</b>Durante el desarrollo del juicio oral se ha desarrollado la siguiente actividad probatoria: <b>11.1.</b> En Juicio oral se recibió la declaración de la testigo agraviada X, quien dijo que actualmente trabaja cuidando niños. Que el día 22 de mayo de 2016 salió del trabajo a las 2:00 de la tarde y se fue a beber con sus amigas por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Electrocentro. Ha bebido bastante por lo que de madrugada se fue a descansar a un hospedaje con su amiga Yanet, tomaron una habitación y como estaban mareadas se quedaron dormidas, siendo que de un momento a otro sintió dolores en su parte íntima (vagina) y cuando reaccionó alguien estaba encima y como estaba oscuro no sabía quién era por lo que por la desesperación prendió la luz asustada e hizo despertar a su amiga Yanet para decirle que alguien la manoseaba, en ese momento no había nadie en el lugar; es así que buscó su balerina y dentro de la cama vio una sandalia de un hombre y cuando se asomó para ver dentro de la cama el tipo estaba escondido ahí, por lo que detuvieron al tipo y no lo dejaron salir hasta que venga el conocido de su amiga, quien llamó a su amigo porque ella estaba en schok. No recuerda como se llama el hospedaje, pero queda en la Av. Cusco. Llegó al hospedaje a las 3:00 ó 4:00 de la mañana aproximadamente. Que levantaron el colchón con su amiga y golpearon al tipo con la madera de la cama siendo que el tipo les dijo que no llamen a la policia y que le iba a pagar. Ella y su amiga empezaron a golpear al tipo y se pararon en la puerta para no dejarlo salir. Al momento de dormir se sacó sólo su legins porque estaba húmedo y al despertar ya no tenía la ropa interior. <b>Que</b> toma cerveza desde los 20 años, actualmente tiene 28 años de edad. Entró al hospedaje mareada y recuerda quien fue el joven que le atendió. Su amiga pagó el hotel. Antes de dormir fue al baño a lavarse la cara, cerraron la puerta de la habitación y se echaron y quedaron dormidas. El joven la estaba violando porque estaba en su encima y cuando se levantó desesperada, el tipo se ha escondido debajo de la cama. El cuarto estaba oscuro y no sabía quién estaba en su encima, siendo que en ese momento se paró para prender la luz. Cuando se levantó no tenía su ropa interior, brasier ni polo. Fue al hotel en un taxi y del lugar de donde bebió al hospedaje hay 5 minutos. Ella y su amiga se sacaron el pantalón porque estaba húmeda, al dormir tenía puesto su polo, brasier y ropa interior; sin embargo, cuando se despertó estaba totalmente desnuda. El tipo es el señor a quien ella y su amiga han encontrado dentro de la cama, a quien no lo conoce es más nunca lo había visto hasta que lo vio en la recepción del hospedaje y estaba solo; asimismo no vio a otras personas en el hospedaje. Los hechos ocurrieron en el segundo piso del hospedaje. La habitación solo tenía una cama de dos plazas. Ha tomado cerveza a partir de las 2:00 de la tarde hasta las 3:00 de la mañana entre 6 personas y no recuerda qué cantidad de cerveza tomaron.</p> <p>Con esta declaración se evidencia que la agraviada estuvo bebiendo licor (cerveza) en horas de la tarde del día 22 de mayo del 2016 y en horas de la madrugada del día siguiente y encontrándose mareada, conjuntamente con su amiga Y.Q.L, se dirigieron a un hotel a descansar, siendo atendidos por el acusado y que luego proceden a hacer uso de la habitación que queda en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo piso para ingresar a descansar, para luego al sentir un dolor en su parte íntima (vagina) y despertarse, observa a un hombre en su encima, para luego desaparecer y al prender la luz de la habitación y despertar a su amiga Yanet, observó al sujeto debajo de la cama, a quien golpean con la madera de la cama y no lo dejan salir hasta que llega la policía.</p> <p><b>11.2.</b> También se recibió la declaración de la testigo L, quien dijo que trabaja en una empresa privada. También dijo que el día 22 de mayo de 2016 salió de su trabajo a las 6.00 de la tarde, se encontró con su amiga XX. y se fueron a bailar a una discoteca y se quedaron hasta las 2:00 de la mañana aproximadamente y como estaban mal las dos, se quedaron en el hotel Palacio; cuando llegaron a la recepción dijo al recepcionista que le alquilen una habitación. Ella canceló el servicio del hospedaje y el señor le dio la llave, luego se fueron a la habitación que queda en el segundo o tercer piso; luego se echaron en la cama y su amiga estaba durmiendo cerca a la pared quien la despertó diciendo: “Hay un hombre en el cuarto, que le estaba besando, que me quería violar”, pensó que su amiga estaba soñando, su amiga se vistió y prendieron la luz; su amiga le dijo que había un hombre a quien ha tocado su cara y tiene barba, en eso levantó el colchón y había una persona echada en el rincón (cerca de la pared) por lo que empezaron a agarrarlo y golpearlo con el palo de la cama, en eso salió de la cama el señor quien estaba en sandalias y pantalón de lana, ella tomó foto al señor y llamó al policía; ante esa situación el señor le suplica que no lo denuncien porque tiene esposa e hijos; siendo que dentro de una hora llegó el policía. Al ingresar a la habitación se sacaron la ropa para dormir; su amiga se sacó su polo y pantalón jean. Al chico que encontraron debajo de la cama era el recepcionista del hotel. Dijo que tiene 34 años de edad, que toma licor (cerveza) desde los 22 años. Conoce a la señorita G. hace 10 a 11 años, la conoció en una reunión de amigos y se reúne con sus amigos dependiendo de la disponibilidad de su tiempo, a veces van a una discoteca o karaoke. El día de los hechos empezó a tomar desde las 8:00 de la noche, pero no recuerda el lugar, sólo estuvieron tomando unas 2 cajas y media de cerveza. Salieron de la discoteca a eso de las 2:00 a 2:30 de la mañana, tomaron un taxi y se fueron a descansar a un hotel. De la discoteca al hospedaje existe 10 minutos de distancia e ingresaron al hospedaje a las 3:00 de la madrugada con la finalidad de descansar, siendo atendidas por el recepcionista y ella pagó S/ 40.00 soles por el hospedaje e ingresaron mareadas y antes de dormir se sacó el polo, pantalón brasier y zapato y su compañera también se sacó la ropa. Se dio cuenta que su amiga ha sido agredida sexualmente porque ta despertó diciendo que hay un hombre, por ese motivo retiraron el colchón de la cama, y vieron al hombre al costado de la pared con pantalón de lana color azul o verde. Su amiga la despertó a los 50</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>minutos de haberse quedado dormida. Su persona cerró la puerta de la habitación.</p> <p>Con esta declaración se evidencia que la testigo, el día 22 de mayo del 2017 estuvo bebiendo licor con su amiga, la agraviada, con quien se encontró a las 6 de la tarde y que luego al encontrarse mal y siendo las 2 de la madrugada del día siguiente, se fueron con la agraviada al hostel El Palacio a descansar, habiendo tomado una habitación y se encargó de su pago, luego al ingresar a la habitación alquilada procedieron a descansar y a dormir y posteriormente es despertado por la agraviada indicando que había un hombre en la habitación y que quería violarla, para luego encontrar a un varón debajo de la cama, quien resultó ser el recepcionista, a quien le tomo foto y también lo golpearon con las maderas de la cama, para luego llamar a la policía,</p> <p><b>11.3.</b> Se recibió la declaración testimonial de la testigo R.G.P, quien dijo ser policía nacional y que nunca ha sido denunciado. Que, el día 23 de mayo de 2016 recibió una llamada a la central de 105 y le comunicaron que en un hospedaje por la Av. Cusco había una supuesta violación. Al ingresar al hospedaje no había ningún recepcionista y al llegar al interior de la habitación vio a una señorita que se estaba quejando diciendo que ha sufrido un abuso. En el cuarto encontró a 2 señoritas y al intervenido, las señoritas le dijeron que el recepcionista del hotel había abusado de una de ellas. El intervenido dijo que la puerta estaba abierta por eso había ingresado porque las chicas estaban desnudas y aceptó que ha Se recibió la declaración testimonial de la testigo R. G.P, quien dijo ser policía nacional y que nunca ha sido denunciado. Que, el día 23 de mayo de 2016 recibió una llamada a la central de 105 y le comunicaron que en un hospedaje por la Av. Cusco había una supuesta violación. Al ingresar al hospedaje no había ningún recepcionista y al llegar al interior de la habitación vio a una señorita que se estaba quejando diciendo que ha sufrido un abuso. En el cuarto encontró a 2 señoritas y al intervenido, las señoritas le dijeron que el recepcionista del hotel había abusado de una de ellas. El intervenido dijo que la puerta estaba abierta por eso había ingresado porque las chicas estaban desnudas y aceptó que ha cometido el abuso. Al ingresar al hotel, las 2 señoritas estaban ecuanímes y vestidas siendo que el agresor también estaba vestido. Cuando entró al ambiente las agraviadas manifestaron que el señor había cometido un abuso (violación). Ingresó al hotel porque la puerta estaba abierta y una de las señoritas estaba en el primer piso pidiendo auxilio, por eso se dirigió a la habitación.</p> <p>Con esta declaración se evidencia la intervención del acusado por parte del testigo como miembro policial, encontrándose en el interior de una de las habitaciones del hospedaje ubicado en la Av. Cusco, así como también se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraban la agraviada y su amiga, quienes hicieron uso de la habitación, asimismo, al momento de la intervención, el intervenido manifestó al testigo que ingresó a la habitación por encontrarse abierta y aceptó haber cometido el abuso (violación).</p> <p><b>11.4.</b> También declaró el perito J, quien se ratificó del certificado de dosaje etílico N* 0024-0002526 de fojas 30 del expediente judicial, habiéndose concluido que, a la muestra de sangre extraída a la agraviada, se advirtió 2.00 g/l. de alcohol en la sangre. También manifestó que realizó el examen cualitativo en el laboratorio de la Sanidad el 23 de mayo del 2016 a las 06:10 horas. Para determinar el grado de alcohol en una persona se usa el método Chefter, el mismo que está estandarizado para todos los establecimientos de la Sanidad PNP. El resultado prácticamente es la concentración de alcohol y la peritada tuvo 2.00 gr/lit de alcohol en la sangre y que en el oficio se indica que la infracción habría sido a la 1.00 a.m. del mismo día, esto es, que el examen se hizo después de OS horas de ocurrido los hechos. También dijo que por cada hora se degrada 0.15 gr/l y si hay 05 horas de diferencia aproximadamente se habría degradado 0.75, a lo que sumado 2.00, al momento de los hechos pudo tener 2.75, lo que es un cálculo empírico, y que puede diferir en más o menos el 20%, pero para ello existe una prueba de regresiva que requiere de un informe técnico. De acuerdo a la bibliografía, una persona con 2.00 grados de alcohol está en grado de inconsciencia. Existen diversas causas para el sueño profundo, pero en el campo de la alcoholemia y dependiendo de la persona, si es consumidor habitual, peso, hora, estado de ánimo, entre otros, a partir de los 2 gramos se llega al estado de inconsciencia. El alcohol es supresor del sistema nervioso y por eso cuando se ingiere grandes cantidades de alcohol automáticamente uno se duerme, lo que conlleva a que esté en estado de inconsciencia. Una persona en estado de inconsciencia, al estímulo, no se mueve o hace señales por instinto, no puede defenderse o gritar; no se recuerda de los actos que realiza si está más de 2.00. En el estado que estuvo la peritada al momento de extraerle la sangre sí podía recordarse, lo que puede variar porque si es la primera vez que bebe es posible que no se acuerde; si es bebedora esporádica o permanente es posible que se recuerde.</p> <p>Con esta declaración se evidencia que, al examen de alcoholemia, la agraviada tenía 2.00 g/l. de alcohol en la sangre y que habiendo sucedido los hechos horas antes, pudo tener más alcohol en la sangre, también refirió que con dicha cantidad encontrada a la agraviada se puede llegar hasta el estado de inconsciencia, y que eso dependerá de la persona, su contextura física y si es un bebedor esporádico o habitual.</p> <p><b>11.5.</b> También declaró la perito médico legista T, quien se ratificó del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Certificado Médico Legal N° D04413-L-D, de fojas 29 del expediente judicial, practicado al acusado D, en el que se determinó que presenta heridas lineales, equimosis rojiza en región periauricular del lado izquierdo; tumefacción con excoriación por fricción a nivel del labio superior lado izquierdo; excoriaciones lineal en región mentoniana lado izquierdo; excoriación por fricción en hombro izquierdo; equimosis de color violáceo con excoriación por fricción a nivel del tercio superior de pierna derecha cara lateral interna, los mismos que han sido ocasionados por objeto contundente duro superficie áspera, punta y filo.</p> <p>Con esta declaración del perito se tiene que al examinársele físicamente al acusado, se advirtió lesiones en algunas partes de su cuerpo, ocasionados con objeto contundente duro.</p> <p><b>11.6.</b> También se recibió la declaración conjunta de los peritos médicos legistas D y Tquienes, por intermedio del primero de los nombrados, se ratificaron del Certificado Médico Legal N° 004414-DCLS, de fojas 28 del expediente judicial, practicada a la agraviada. Manifestó que el área genital son la vulva, vagina, himen, entre otros; por fuera de dicha área está la para genital, como la parte más baja del abdomen, glúteos y tercio superior de los muslos; y, todo lo que está fuera de esa área es la extra genital. La peritada no presentaba lesiones ni en la parte para genitales ni extra genital. También dijo que en el examen del área genital no se evidencia signo lesión reciente sino se observa lesiones antiguas tipo desgarro a nivel de himen. 12 relación sexual es una relación copular; y, si la mujer no ha tenido relaciones de hecho se va producir desgarros al himen, pero si la mujer ya tuvo relaciones sexuales anteriores y se produce una nueva relación es muy poco probable que se produzcan nuevos desgarros. Cuando se habla de relaciones sexuales no consentidas lo más frecuente es, a nivel genital, la presencia de erosiones en el área del vestíbulo o lesiones equimóticas. Cuando se habla de un estado de inconsciencia no hay reacción y al producirse una relación copular, habiendo ya lesiones preexistentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.</p> <p>Con esta declaración se evidencia que la agraviada si bien al examen no se ha advertido lesiones recientes a nivel genital, sin embargo, al advertirse lesiones preexistentes como son lesiones antiguas tipo desgarro a nivel de himen, no se generan nuevas lesiones o desgarros.</p> <p><b>11.7.</b> Se recibió la declaración de la perita bióloga <b>D</b>, quien se ratificó del dictamen pericial N* 2016001000254 de fojas 31, del expediente judicial, siendo las conclusiones de haberse observado espermatozoides en las muestras examinadas de hisopado surco de balano prepucial del acusado C. También manifestó que el examen para el hisopado de surco balano prepucial es la toma de muestra que se toma a nivel del surco y de la punta peneana. Estas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>muestras son fijadas tanto en hisopos y láminas. Las láminas son procesadas por microscopio con coloraciones. A la observación se observó espermatozoides, demostrado que el examinado ha tenido una eyaculación. También se procedió a ratificarse del Dictamen pericial N° 2016001000255 practicado a la persona de iniciales XX de 28 años de edad, que corre a fojas 33 del expediente judicial, habiendo concluido haberse observado espermatozoides completos e incompletos (cabezas) en las muestras de hisopado vaginal de la agraviada; así como haberse observado espermatozoides incompletos en las muestras tomadas de hisopado de margen anal de la agraviada. También dijo que, según las guías, a las 72 horas se puede encontrar aún espermatozoide. Que la extracción se realiza a nivel del canal vaginal y a nivel del margen anal. El procedimiento es una coloración y microscopia. Que al encontrar espermatozoides se determina que ha existido copula vaginal con eyaculación.</p> <p>Con esta declaración se evidencia, que al examen de isopado de tomas de muestras tanto al acusado y agraviada, se han encontrado espermatozoides, determinándose que el acusado ha tenido eyaculación vía copula vaginal, esto es, en la agraviada.</p> <p><b>11.8.</b>También se recibió la declaración conjunta de los peritos biólogos <b>A y E</b>, quienes se ratificaron de la pericia de prueba de ADN-2018-459 de fojas 36/44 del expediente judicial, habiéndose concluido que las muestras de sangre del acusado D, no puede ser excluido de la presunta relación de verosimilitud, así como de relación homóloga, respecto de la muestra de hisopado de surco balano prepucial del propio acusado, así como de las muestras de hisopado vaginal y anal de la agraviada, lo que corrobora que efectivamente el acusado ha tenido relación copular con la agraviada via vaginal. Que, al realizar la homologación de las muestras sanguíneas y las evidencias, se procede a realizar una homologación dando una probabilidad (calculo estadístico) que es alta, por arriba del 99.99 %.</p> <p>Con estas declaraciones, respecto al examen de ADN practicado sobre las muestras tomadas al acusado y agraviada, se ha determinado y corroborado que se tuvo relación copular via vaginal.</p> <p><b>11.9.</b> El acusado <b>C</b> se somete al interrogatorio, manifestando que el día 22 de mayo del 2016 desde las 10 de la noche hasta las 3 de la madrugada se encontraba en el hospedaje El Palacio ubicado en la Av. Cusco frente al terminal Sur, ayudando a su esposa F que trabaja ahí, ayudaba a decepcionar y a verificar las habitaciones cuando salían los clientes, en esa labor atendió a la agraviada y su amiga cuando tocan la puerta del hospedaje y preguntan por una habitación, las atiende y les da la llave de una de las habitaciones y les indica por donde deberían dirigirse, las señoritas subieron solas a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habitación, se sentía que estaban mareadas pero no borrachas. Suele revisar las habitaciones del hospedaje para verificar que los clientes no se lleven nada del interior y al revisar una habitación que estaba al frente de la habitación tomada por la agraviada y su amiga, la puerta de la habitación estaba abierta, luego de atender a la persona que se estaba retirando, sube nuevamente y la puerta de las señoritas seguía abierta y por eso decide llamarlas para saber si seguían ahí, como no le contestaron abrió la puerta y entra pero nadie le contestaba, en ese momento siente que le jalan de la mano y le empiezan a besar y abrazar, era una de las señoritas que estaba desnuda, esta persona le seguía besando y la llevó a la cama, motivo por el cual él se dejó llevar y mantuvieron relaciones sexuales, ambas señoritas estaban desnudas, luego de tener relaciones sexuales la otra señorita lo empuja hacia el lado de la pared y pega la pared hacia la cama y le empieza a reclamar. Al momento que empieza la discusión la luz estaba apagada, no conocía a la agraviada. La amiga de la agraviada enciende la luz y le reclama. También reconoce que es la persona que aparece en las fotografías, cuando es puesto a la vista por parte de la Fiscal, imágenes fotográficas de fojas 54/56 del expediente judicial. También, dijo que al prender la luz y ser acusado de violación se quedó parado, cuando su amiga se mueve lo empuja hacia el otro lado y empuja la cama hacia la pared es así que levanta el colchón y él está ahí pero no se escondió debajo de la cama. Que el día 22 de mayo del 2016 las señoritas le solicitan una habitación para descansar, las señoritas estaban con síntomas de haber bebido alcohol estaban mareadas pero no estaban borrachas, una persona borracha camina tambaleándose y una persona mareada es una persona que puede caminar sola y se acuerda de todo lo que hace, notó que las chicas estaban mareadas por el tufo, la persona que tomó la habitación fue XX, ella fue quien canceló la habitación, las señoritas ingresan a las 12 de la noche a la habitación y el hecho ocurre a las 3 de la mañana. La amiga le reclama y la agraviada dijo que él la estaba violando, luego de ello le empezaron a pegar con la tabla y le tomaron las fotos. También dijo que su esposa estuvo en el hospedaje hasta las 09 de la noche, se retiró porque su menor hijo estaba enfermo y lo llevaría a un centro de salud.</p> <p><b>11.10.</b> Se llevó a cabo el careo entre el acusado y la agraviada, respecto a los siguientes puntos:</p> <p>a) El acusado dijo que la puerta de la habitación estaba abierta y la agraviada en el plenario refirió que la puerta estaba cerrada. Al careo, ambos mantuvieron su postura.</p> <p>b) El acusado dijo que la agraviada le jaló y quiso tener relaciones sexuales y la agraviada refirió que en el momento que se encontraba dormida sintió que una persona estaba en su encima y sintió dolor en su parte íntima. Al careo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ambos mantienen su posición, manifestando la agraviada con firmeza que estaba descansando al lado de la pared y no es cierto que la haya jalado para besarlo; en tanto, que el acusado refirió que la agraviada la jala y empieza abrazarlo y besarlo,</p> <p>C) El acusado refirió que, estando echado en la cama, se despertó la amiga del agraviado motivo por el cual cayó y la agraviada refirió que el acusado se encontraba debajo de la cama escondido. Al careo, la agraviada dijo que el acusado se ha escondido debajo de la cama, en tanto que el acusado manifestó que no se ha escondido, sino que se cayó de la cama.</p> <p>d) En el careo, surgió otra contradicción, manifestando la agraviada que el acusado le dijo que no lo denunciara porque tiene su hija y esposa y que le ofreció dinero; en tanto que el acusado manifestó que en ningún momento le ofreció dinero; al careo, ambos se ratificaron en sus afirmaciones.</p> <p><b>11.11.</b> También se procedió a oralizar los siguientes documentos:</p> <p><b>1. Acta de intervención de flagrancia</b>, de fecha 23 de mayo del 2016, obrantes a fojas 45/49, del expediente judicial. Documento con el cual se acredita que el acusado ha sido intervenido en el interior de la habitación N° 108, del Hospedaje El Palacio, habitación alquilada por la agraviada conjuntamente con su amiga XX, dejándose constancia que estas últimas personas se encontraban al parecer con síntomas de ebriedad.</p> <p><b>2. Acta de constatación</b>, de fecha 23 de mayo del 2016, obrantes a fojas 50/52 del expediente judicial. Documento con el cual se verificó las características del hospedaje, así como la habitación donde ocurrieron los hechos.</p> <p><b>3. (8) Vistas fotográficas</b>, obrantes a fojas 95/98 del expediente judicial. Fotografías en el que se observa al acusado debajo de una cama.</p> <p><b>4. Visualización de CD</b>, ofrecido por la defensa del acusado, que consta de dos archivos observándose el momento que la agraviada y su amiga Yanet ingresan al hospedaje siendo atendidos por el acusado, a quien solicitan el uso de una habitación; para luego disponerse a ingresar al interior del citado hospedaje.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**Lectura:** El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

**Anexo 5.2: Parte considerativa – sentencia de primera instancia – Violación sexual a la persona en incapacidad de resistir**



	<p>los hechos acontecidos, conjuntamente con su amiga XX, estuvieron libando licor, para luego de ello dirigirse al Hospedaje “El Palacio” para tomar una habitación, siendo atendidos por el acusado quien estaba de recepcionista, ello se acredita con la declaración de la propia agraviada, así como de su amiga antes citada. Por otro lado, el acusado en su declaración en el plenario admitió que las señoritas (refiriéndose a la agraviada y su amiga Yanet), estaban con síntomas de haber bebido alcohol, que estaban mareadas, pero no estaban borrachas.</p> <p><b>ii).</b> Asimismo, estando al resultado del certificado de dosaje etílico N° 0024-0002526, suscrito por el perito J., A se establece que la agraviada, a quien se practicó el citado examen, tenía 2.00 G/L de alcohol en la sangre, perito que se ratificó de dicha pericia, siendo explicada en el plenario, por lo que se ratifica que la agraviada se encontraba en estado de ebriedad.</p> <p><b>iii).</b> Conforme a los insertos del Certificado Médico Legal Nro. 004414S DCLS* de fecha 23 de mayo del 2016, suscrito por los médicos legistas D y T, quienes se ratificaron del contenido de la citada pericia, se determinó que si bien la agraviada no presenta lesiones recientes a nivel genital, sin embargo al presentar signos de desfloración antigua, se indicó en el plenario que encontrándose una persona en estado de inconsciencia y al producirse una relación copular, habiendo ya lesiones preexistentes, ya no se generan nuevas lesiones o desgarros.</p> <p><b>iv)</b> Por otro lado, habiéndose tomado muestras de hisopado a nivel del surco de la punta peneana del acusado, se han observado espermatozoides; del mismo modo habiéndose tomado muestras de hisopado vaginal y de margen anal de la agraviada, también se observaron espermatozoides, muestras tomadas el mismo día de los hechos, dictámenes que fueron ratificados en el plenario por la perito D, quien además refirió, que al encontrarse espermatozoides se determina que ha existido copula vaginal con eyaculación.</p> <p><b>v)</b> Del examen del ADN se ha determinado que las muestras de sangre tomadas del acusado y las muestras de isopado vaginal y anal tomadas de la agraviada, esto es, muestras tomadas posterior a</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos, se ha determinado que hay una relación de verosimilitud, la misma que no puede ser excluida, es decir, hay una probabilidad del 99.99%, es decir, que ello no hace más que confirmar científicamente que el acusado tuvo acto copular con la agraviada, relación reconocida por el acusado.</p> <p><b>vi)</b> También se encuentra acreditado que el acusado fue intervenido el día de los hechos (23 de mayo del 2016, en horas de la madrugada), en el interior de la habitación N° 108, del Hospedaje el Palacio, habitación alquilada por la agraviada conjuntamente con su amiga XX, como se advierte del acta de intervención de flagrancia de fojas 45/49 del expediente judicial, tal como refieren también la agraviada y su amiga XX. Asimismo, con el acta de constatación in situ de fojas 50/52 del expediente judicial, se advirtió detalladamente las instalaciones donde acontecieron los hechos.</p> <p><b>vii)</b> De manera que, con estas pruebas se ha determinado que el acusado ha mantenido relación sexual con la agraviada, relación que es aceptada por el propio acusado, si bien refiere que ha sido con consentimiento de la agraviada, sin embargo, éste niega dicha versión, lo que será analizada más adelante.</p> <p><b>15.-</b> Se debe tener en cuenta que el principio y garantía de la presunción de inocencia de rango constitucional innegable, supone no sólo el reconocimiento de un estado de inocencia a favor de toda persona, sino que establece cierto estándar probatorio que debe ser satisfecho para destruir el estado de inocencia del cual se encuentra investido toda persona. Este estándar es el de una mínima actividad probatoria de cargo que, además, debe ser capaz de acreditar los hechos imputados más allá de toda duda razonable.</p> <p><b>16.</b> Conforme ha establecido el Acuerdo Plenario N° 02-2005-CJ/116: “El canon de la suficiencia de la prueba de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado, sobre la base de la apreciación lógica, en casos particularmente sensibles referidos a   declaraciones de los coimputados y de los agraviados en los que la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinadas reglas o criterios de valoración”. La Corte Suprema de Justicia de la República, a través del mencionado Acuerdo Plenario, ha reconocido que las declaraciones de los agraviados del delito deben ser sometidas a ciertas reglas de valoración.</p> <p><b>17.-</b>En tal virtud, si bien la doctrina la jurisprudencia nacional, de manera uniforme sostienen que en los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima bien puede desvirtuar la presunción de inocencia, toda vez que en el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales impiden disponer de otras pruebas; resulta de suma importancia a la luz de las pruebas actuadas, aplicar los criterios de interpretación contenidos en el Acuerdo Plenario N* 02-2005-CJ/116, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, por lo cual corresponde verificar la concurrencia obligatoria de las siguientes garantías de certeza: <b>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, derivadas de las relaciones existentes entre acusador - acusado, que nos permita evidenciar la existencia de un móvil basado en el odio, resentimiento, enemistad, ánimo de venganza que pueda restarle veracidad a la declaración; <b>b) Persistencia en la incriminación</b>, es decir, que la víctima debe mantener su versión durante el proceso, la incriminación respecto al autor debe ser persistente, coherente y sólida, en caso contrario solo sería una mera sindicación y, <b>c) Verosimilitud</b>, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que la versión de la víctima pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia, la fecha y hora del suceso, además en que no entre en contradicciones, por el contrario debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas.</p> <p><b>18.-</b>Es de precisar que estas pautas de valoración de la prueba han sido reiteradas en el Acuerdo Plenario N* 01-2011-CJ/116 en el que la Corte Suprema de Justicia de la República ha tenido oportunidad para referirse a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y ha persistido en la necesidad de tomar en consideración la ausencia de incredibilidad subjetiva insistiendo en la necesidad de que “que no existan razones de peso para pensar que el testigo</p>										30		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante.</p> <p><b>19.-</b>El Acuerdo Plenario N°01-2011-CJ/116 establece la necesidad de que existan datos objetivos que “permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia, la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria. Cómo postula la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, el sólo dicho de la víctima no constituye elemento de prueba suficiente para desbaratar el estatus de inocencia de un procesado si no se encuentra, al menos mínimamente, corroborada a través de elementos de juicio periféricos que deben tener necesariamente un origen distinto al del propio agraviado. La declaración del testigo - agraviado, señala el Acuerdo Plenario antes indicado, además, debe cumplir dos condiciones trascendentes adicionales: (1) Que la versión de la víctima del delito no debe ser fantasiosa o increíble; y (ii) que la versión de la víctima sea coherente. Ahora, el único requisito que según el Acuerdo Plenario N°01-2011-CJ/116 debe ser interpretado de modo menos restrictivo es el de uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio. Esta exigencia debe tomar como factores complementarios los sentimientos ambivalentes (rabia, desprecio, culpa, remordimiento, etc.) generados en el transcurso del tiempo y que pueden afectar la uniformidad del dicho.</p>												
	<p><b>PRIMER PRESUPUESTO: Ausencia de Incredibilidad subjetiva:</b></p> <p><b>20.-</b>Al respecto, apreciamos que, entre la agraviada y la acusada, no existen razones de animadversión, de odio o de similar índole, que nos permita dudar de su versión, pues como se indicó en las declaraciones de ambos, manifestaron no conocerse, además se puede advertir que la agraviada y su amiga Y, acudieron al hospedaje “El Palacio” con el fin de descansar luego de haber libado licor con amigos, en tanto que el acusado, según sus expresiones, se encontraba apoyando a su pareja, quien trabaja en la</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p>											



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>recepción del citado hospedaje y que se había ido a un centro de salud al encontrarse enfermo su menor hijo.</p> <p><b>21.-</b>Es decir, que se tiene la plena certeza de que no existe o no haya existido entre la agraviada y el acusado opiniones, sentimientos, conceptos, relaciones, etc. previas entre ambos, que hayan dado lugar a móviles de resentimiento, odio, venganza o enemistad, que puedan incidir en la transparencia y sinceridad de la declaración (imputación en contra del acusado) que conlleve a crear un estado de incertidumbre, duda, indecisión en la formación de una convicción inculpatoria sobre bases firmes y sólidas para enervar el estado de presunción de inocencia del procesado.</p> <p><b>22.-</b>Sobre este extremo, el Colegiado considera que se encuentra plenamente acreditado que no se advierte como precedente anterior a los hechos materia de proceso, la existencia de animadversión, odio, venganza u otro sentimiento negativo que afecte la incriminación inicial que ha sido postulada por la agraviada y ratificada por su persona durante el plenario en contra del acusado, de tal forma que su veracidad se vea afectada, hechos que obviamente negarían aptitud para generar certeza sobre los hechos, prueba de ello es que la agraviada, antes de los hechos no conocía al acusado, de la misma forma también se tiene acreditado que el acusado tampoco conocía a la agraviada, siendo por ello que la conclusión del Colegiado es que valorando de manera conjunta el examen de la agraviada durante el plenario, no se advierte la presencia de resentimiento, odio, rechazo enemistad u otro factor negativo en contra del acusado que pueda incidir en la parcialidad de los cargos que han dado lugar al presente proceso, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza sobre los hechos, no avizorándose en el proceso la presencia de incredibilidad subjetiva en los cargos iniciales que ha hecho la agraviada en contra del acusado.</p> <p><b>SEGUNDO PRESUPUESTO: Persistencia en la incriminación:</b></p> <p><b>23.-</b>Durante el plenario la agraviada ha manifestado que el día anterior a los hechos esto es, el 22 de mayo del 2016, salió de su trabajo y empezó a beber con unas amigas por Electrocentro, habiendo bebido bastante y que siendo de madrugada se fue a</p>	<p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>descansar a un hospedaje con su amiga Yanet, alquilando una habitación y como estaban mareadas se quedaron dormidas y que de un momento a otro sintió dolores en su parte íntima (vagina) y cuando reaccionó alguien estaba en su encima y como estaba oscuro no sabía quién era, despertando a su amiga y que al prender la luz asustada y observó a un hombre debajo de la cama, siendo la persona de la recepción del hospedaje.</p> <p><b>24.-</b>Que, si bien el acusado en el plenario manifestó que efectivamente, la agraviada y su amiga, tomaron una habitación en el hospedaje El Palacio, donde estaba de recepcionista ocasional (ya que solo ayudaba a su esposa quien era la recepcionista del hospedaje), y que al revisar las habitaciones con el fin de verificar que los clientes no se lleven nada del interior y al revisar una habitación que estaba al frente de la habitación tomada por la agraviada y su amiga, observó que la puerta estaba abierta y que luego de atender a una persona que estaba retirándose, sube nuevamente y la puerta seguía abierta por lo que decide llamarlas para saber si seguían ahí, como no contestaron abrió la puerta y entra, en ese momento sintió que le jalan de la mano y le empiezan a besar y abrazar, y que era una de las señoritas que estaba desnuda y le seguía besando y la llevó a la cama, dejándose llevar y mantuvieron relaciones sexuales; es decir, admite haber tenido relaciones sexuales con la agraviada con consentimiento de ésta, sin embargo la versión que proporciona la agraviada resulta diferente, razón por el cual se llevó a cabo un careo entre éstos (agraviada y acusado) manteniendo ambos sus afirmaciones, pudiéndose observar que la agraviada era más incisiva en sus afirmaciones, lo que denotaba firmeza en su postura, por ende credibilidad en su testimonio, y que incluso, la agraviada refirió que el acusado le ofreció dinero para que no lo denunciara, diciéndole que tenía esposa y una hija, dicha afirmación de la agraviada se encuentra corroborado por lo manifestado por la testigo L, quien manifestó que efectivamente el acusado no quiso que lo denunciaran por tener una hija y esposa; en consecuencia, se advierte que la agraviada persistió en la incriminación de los hechos en contra del acusado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>25.-Por otro lado, al practicarse el reconocimiento médico legal a la agraviada, pericia que corre a fojas 28, la misma que fue ratificada por los peritos D y T, se tiene que en la data, la agraviada ha manifestado haber sufrido agresión sexual por persona desconocida de sexo masculino, dentro de un cuarto que alquilaron para pasar la noche en el Hostal y que cuando se levantó estaba sin ropa y en su encima se encontraba el vigilante del hostal, si bien existe diferencia respecto a la hora del suceso, sin embargo el núcleo de la incriminación se mantuvo, desde este primer momento cuando es sometida al examen médico legal, efectuado poco después de los hechos, de manera que se advierte que hubo persistencia en la incriminación en contra del acusado, quien se indicó como vigilante, pero que finalmente fungía de recepcionista del hospedaje donde alquilaron una habitación para descansar, de manera que con ello se consolida que hubo persistencia en la incriminación.</p> <p><b>TERCER PRESUPUESTO: Verosimilitud.</b></p> <p>26.-Del examen de los autos el Colegiado considera que la verosimilitud en la narración fáctica de la víctima en contra del acusado se encuentra debidamente enlazado y corroborado con los medios de prueba que robustecen la credibilidad del relato, aunque ello no significa, necesariamente, que el relato tenga que ser siempre y en todo momento milimétricamente idéntico ya que es normal que existan modificaciones, sin embargo para efectos de mantener la credibilidad de la Imputación, las mismas no deben de alterar el núcleo central de la incriminación, es decir que el presupuesto de la verosimilitud de datos inculpatorios no exige que los distintos testimonios sean absolutamente coincidentes, bastando que se ajuste a una línea uniforme de la que se pueda extraer, al margen de posibles matizaciones e imposiciones, una base incriminatoria sólida como sucede en el presente caso.</p> <p>27.-Se tiene la declaración de XX, persona con quien ingresó al hospedaje “El Palacio”, quien manifestó que antes de ello estuvo con su amiga, la agraviada, en una discoteca donde tomaron cerveza y como estaban mal, salieron del lugar a las 2.00 a.m., tomaron un taxi y se fueron a descansar al citado Hospedaje, siendo atendidos por el recepcionista, el acusado, a quien pagó la suma de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S/.40.00 soles y que al ingresar a la habitación se echaron a dormir junto a su amiga y que luego la agraviada le despertó manifestando que había un hombre en el cuarto y que le quería violar, para luego al prender la luz y la agraviada le dijo que 1 24 un hombre debajo de la cama, quien resultó siendo el recepcionista, a quien agarraron y golpearon con el palo de la cama, y a quien también le tomó fotos y luego llamaron a la policía, tomas fotográficas que fueron perennizadas y cuyas copias de esas vista fotográficas corren a fojas 53/56, en el que se aprecia que efectivamente el acusado se encuentra debajo de la cama para luego proceder a salir de dicho lugar, habiendo el acusado, en el plenario, reconocido ser la persona que aparece en dichas tomas fotográficas. Asimismo, con el certificado médico legal de fojas 29 del expediente judicial, ratificado por el perito T, se advierte que las lesiones que presenta el acusado a raíz de los golpes efectuado por la agraviada y su amiga L, fueron ocasionados con objetos contundentes duros, como serían los palos de la cama, los cuales fueron utilizados por la agraviada y su amiga Y.</p> <p><b>28.-</b>Por otro lado, se tiene la declaración del efectivo policial R, quien fue quien acudió en primer lugar al lugar de los hechos, e intervino al acusado, no habiendo encontrado a ninguna persona en la zona de recepción y que al llegar a la habitación había dos señoritas y el acusado, habiendo una de ellas quejarse que el recepcionista del hospedaje había abusado de ella, por su parte el intervenido, le había manifestado que la puerta de dicha habitación estaba abierta por eso había ingresado y que las chicas estaban desnudas y aceptó haber cometido el abuso de violación.</p> <p><b>29.-</b>Por otro lado, la agraviada al manifestar que momentos antes de ingresar al Hospedaje el Palacio, había bebido bastante y que estaba mareada, recordando que el acusado fue quien los atendió y que antes de dormir fue al baño a lavarse la cara y se echaron a la cama y se quedaron dormidas, no recordando la cantidad de cerveza que tomaron, habiendo libado licor partir de las 2.00 de la tarde hasta las 3.00 de la mañana entre 6 personas; por su parte su amiga Y. Q. L, manifestó que estuvieron en la discoteca hasta las 2.00 de la mañana, es decir, que la agraviada estuvo libando licor hasta las 2 o</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3 de la mañana aproximadamente, habiendo ingresado también a esas horas, es decir a las 3.00 de la mañana, dado que conforme refiere la agraviada y la su amiga 25 Y, se trasladaron al hospedaje en taxi que duró entre 5 a 10 minutos, aproximadamente, y que luego de ingresar a la habitación del hospedaje y quedarse dormidos, la agraviada fue víctima de abuso por parte del acusado. Esta situación de haber ingerido alcohol, así como el estado de ebriedad en que se encontraba la agraviada, se encuentra acreditado con el certificado de dosaje etílico N° 0024-0002526, corriente a fojas 30 del expediente judicial, ratificado por el perito J. y que habiéndose extraído muestras de sangre a la agraviada se ha determinado el grado de alcohol en la sangre habiéndose encontrado 2.00 9/l; asimismo, refirió que la muestra se ha extraído a las 6.10 horas, esto es, posterior a la ocurrencia de los hechos (que habrían acontecido entre las 2.00 y 3.00 de la mañana); asimismo, refirió que no se hizo el examen de regresión que pudo determinar mediante pericia el grado de alcohol en la sangre a la hora de los hechos, sin embargo, refirió que de acuerdo a la bibliografía, por cada hora se degrada 0.15 g/l., de manera que, a la hora de los hechos la agraviada pudo tener mayor a los 2.00 g/l de alcohol en la sangre. Asimismo, indicó que el alcohol es un supresor del sistema nervioso y que cuando se ingiere grandes cantidades de alcohol automáticamente uno se duerme, lo que conlleva a que esté en estado de inconsciencia. También refirió que en el estado en que se encontraba la agraviada al momento de extraerse la sangre si podía recordarse y eso varía dependiendo de la persona. De manera que una vez que ingresan a la habitación, tanto la agraviada como su amiga XX y al quedarse dormidas, como refieren ambas y encontrándose la agraviada en estado de ebriedad, fue aprovechado de dicha circunstancia por el acusado para abusar sexualmente de la agraviada.</p> <p><b>30.-</b>Respecto a este presupuesto debemos de tener en cuenta que no obstante que la jurisprudencia y la doctrina ha dejado establecido de manera constante y reiterada que el testimonio de la víctima aunque no hubiera otro más que el suyo, cuando no existen razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgador, es considerado apto para destruir la presunción de inocencia del procesado, en el presente caso concreto la declaración inculpativa de la agraviada expuesta durante el plenario se encuentra debidamente corroboradas con los medios de pruebas periféricos que fueron actuados y debatidos en juicio.</p> <p><b>RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:</b></p> <p><b>31.-</b>La defensa del acusado ha alegado, inicialmente en los alegatos de apertura que la agraviada se encontraba en estado ecuánime y que será demostrado con la prueba de alcoholemia, sin embargo, tal hipótesis ha quedado desvirtuada en el plenario con el examen de dosaje etílico practicada a la agraviada habiéndose ratificado el perito J, quien se concluyó que la agraviada tenía 2.00 g/l de alcohol en la sangre. Asimismo, la defensa manifestó que la agraviada brindó su consentimiento, situación negada por la agraviada, quien por el contrario refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado; del mismo modo, el testigo R, efectivo policial que intervino al acusado en el lugar de los hechos (Hospedaje el Palacio), éste le manifestó que había cometido el abuso de violación. Por otro lado, en los alegatos de clausura, la defensa manifestó que el grado de alcohol en la sangre que tenía la agraviada no es suficiente para que se encuentre en estado de imposibilidad de resistencia, pues la agraviada ha indicado las circunstancias como llegó al hospedaje y como llega a la habitación y con la visualización del cd, se evidencia que estaba en estado ecuánime; sin embargo, es de advertir que con respecto a la visualización del cd, se ha apreciado que efectivamente la agraviada conjuntamente con su amiga (XX), ingresan por sus propios medios al Hospedaje siendo atendidos en la recepción por el acusado, apreciándose que su amiga, XX, es quien solicita la habitación y hace efectivo el pago, encontrándose la agraviada detrás de su amiga, sujetándose de la cintura de su indicada amiga y al retirarse a la habitación se aprecia a la agraviada que sujeta de la cintura del pantalón a su amiga, si bien de un momento dado ingresan por sus propios medios, es decir, caminando y sin ayuda, pero luego se advierte que se sujeta apoyándose en su amiga, situación que fue notoria y apreciado por el acusado conforme al video visualizado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>32.-</b>Respecto a la imposibilidad de resistencia de la agraviada, cuestionada por la defensa, es de establecer que conforme al grado de alcohol en la sangre que tenía la agraviada, como es de 2.009./l. y habiéndose tomado muestra luego de tres horas aproximadamente de ocurrido los hechos, ese resultado pudo ser mayor y conforme a la tabla de alcoholemia establecida en la Ley N° 27753, que en su artículo 4 se incorporó la citada tabla, estableciendo un tercer periodo, que oscila de entre 1.5 a 2.5 9./l., y está determinada como ebriedad absoluta, siendo sus características el de tener un estado de excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control, si bien dicha tabla resulta referencial, sin embargo nos da una idea de cómo pudo encontrarse la agraviada en el momento de los hechos, es decir, conforme lo explicó el perito Huaranca Aguilar, con ese grado de alcohol en la sangre (2.009/1), según la bibliografía, se está en estado de inconsciencia y que a un estímulo no se mueve o hace señales por instinto, no puede defenderse o gritar y eso puede variar dependiendo de la persona y si es que anteriormente ha bebido o no, esto es, si es bebedora esporádica, es posible que se recuerde, y teniendo en cuenta que la agraviada tiene 27 años conforme a los datos de la pericia de dosaje etílico, y que toma desde los 20 años (según declaración en el plenario de la agraviada), es probable que pueda recordar algunos episodios y darse cuenta, razón por el cual pudo advertirse del video que por momentos pudo desplazarse sin ayuda, y por momentos sostenerse de la cintura de su amiga Yanet al ingresar al hospedaje, lo que fue advertido por el acusado, situación que fue aprovechado por éste, al esperar que sus huéspedes (agraviada y su amiga Yanet) se encontraban dormidas y encontrándose en estado de ebriedad, estaban en la imposibilidad de resistir ante cualquier acto en contra de sus personas, lo que ocurrió con la agraviada, situación que fue aprovechada por el acusado, no requiriéndose para la configuración de este tipo penal, que la agraviada haya resistido ante una eventual abuso, si no que potencialmente, la agraviada estaba en dicho estado, es decir, en imposibilidad de resistir por su estado de ebriedad absoluta.</p> <p><b>33.-</b>Por otro lado, se invoca por la defensa el riesgo permitido, al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifestar que su patrocinado ha obrado dentro de un actuar permitido, entiéndase respecto a la propuesta efectuada por la agraviada al acusar” para acceder a tener relaciones sexuales, esto es, que habría consentid 28 relación, sin embargo como se ha indicado el acusado ha transgredido la» normas de convivencia dentro de su actuar, pues encontrándose desempeñándose como recepcionista de un hospedaje (aunque ocasional según el acusado, dado que solo ayudaba a su esposa, quien si se dedicaba a dicha labor), no hizo más que aprovecharse de la circunstancia y sobrepassarse en sus funciones de manera deliberada.</p> <p><b>34.-</b>El acusado, en su declaración refiere que luego de haberse otorgado a la agraviada y su acompañante una habitación para que descansa, observó que la puerta de la habitación alquilada estaba abierta razón por el cual quiso cerciorarse si estaban o no, por lo cual vocifera llamándolas si seguían allí, pero como no contestaban es que abre más la puerta e ingresa y en dicho momento una de las señoritas le jala de la mano y le empieza a besar y abrazar, y luego lo lleva la cama donde mantuvo relaciones sexuales, también refirió que se dejó llevar por dicha actitud para tener relaciones sexuales y que fue con consentimiento de la agraviada. Al respecto, dicha circunstancias es negada por la agraviada, es decir, que no ha dado su consentimiento; por otro lado, advirtiéndose que teniendo el acusado la función o labor de recepcionista de un Hospedaje, no ha cumplido a cabalidad su favor, cual es dar seguridad y protección a sus huéspedes, no pudiéndose comprender su actuar, encontrándonos fuera de un razonamiento lógico, pues en el hipotético caso que así haya sido la conducta de la agraviada, el acusado como trabajador de un hospedaje, encontrándose en estado ecuánime, debió de asumir una conducta lógica y diferente ante esta situación, pues teniendo conocimiento de dicho estado (estado de ebriedad, sobretodo de la agraviada), debió tener una actuación a la altura de las circunstancias y de proteger la Integridad de sus huéspedes y no aprovecharse del estado en que se encontraban, situación que hace increíble su versión, advirtiéndose que dicha afirmación (de que fue con consentimiento de la agraviada), solo es con fin de evadir su responsabilidad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b>JUICIO DE TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y CONSUMACIÓN.</b></p> <p><b>35.-</b>En atención al delito imputado y a las consideraciones consignadas en la premisa normativa, apreciamos que, en el extremo de la imputación Objetiva, la conducta del acusado se adecua al tipo penal incriminado, pues tuvo acceso camal con la agraviada vía vaginal, incurriéndose en violación sexual de persona en incapacidad de resistir, habiendo conocido de dicho estado de la agraviada (estado de ebriedad).</p> <p><b>36.-</b>En lo relativo a la tipicidad subjetiva, se aprecia también que el acusado actuó con dolo es decir con conocimiento y voluntad de cometer el delito de violación en contra de la agraviada ya que el procesado, se aprovechó del estado en que se encontraba la agraviada, lo que fue notorio al ser atendido por el acusado a la agraviada y su amiga, en la recepción del hospedaje el Palacio, lugar donde la agraviada fue ultrajada sexualmente vía vaginal.</p> <p><b>37.-</b>Con relación al elemento de la Antijuricidad, se ha establecido que el acusado ha afectado la libertad sexual de la agraviada, esto es, en contra de su voluntad.</p> <p><b>38.-</b>En lo relativo a la culpabilidad, en el caso de autos no se alegó ni acreditó la concurrencia de ninguna causa de justificación. Siendo ello así corresponde analizar si el agente, además, actuó bajo el amparo de una causa de inculpabilidad; esto es, si estaba en la incapacidad de motivarse de otra manera a como lo hizo. En otros términos, si tuvo la capacidad de actuar con arreglo a derecho. Del contacto personal que se ha tenido con el procesado se desprende, objetivamente, su capacidad de culpabilidad.</p> <p><b>39.-</b>Finalmente, en lo que corresponde al elemento de la consumación, el delito que ha sido materia de proceso se consumó desde el momento en que el acusado abusó sexualmente de la agraviada.</p>												
	<p><b>DE LA FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</b></p> <p><b>40.-</b>Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y</p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los</b></p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido”. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p><b>41.-</b>Acreditada la responsabilidad del acusado y realizada la subsunción típica, corresponde establecer las concretas consecuencias jurídico penales. La individualización o determinación de la pena debe efectuarse conforme al artículo 45-A del Código Penal, que establece un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. En tal sentido, la norma invocada dispone que el juez para determinar la pena aplicable deba desarrollar las siguientes etapas:</p> <p><b>1.</b> Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.</p> <p><b>2.</b> Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</li> <li>ii. Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</li> <li>iii. Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.”</li> </ul> <p><b>42.</b>Debemos de tener en cuenta que en el requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales, se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172 primer párrafo del Código Penal con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo que en esta última agravante, se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión, ciencia u</p>	<p><b>parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo <b>46 del Código Penal</b> (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista de un hospedaje, esto es, un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el Hospedaje “El Palacio”, lugar donde acontecieron los hechos, más aun que el acusado refirió en el plenario, que quien trabaja en dicho Hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar en razón de que su menor hijo fue llevado a un centro de salud pro su madre, es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda si efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente, pues no se ha acreditado de manera fehaciente dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan sólo el tipo penal básico.</p> <p><b>43.-</b>En consecuencia, aplicando estas pautas, en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, al encontrarse la agraviada en estado de ebriedad, se encuentra previsto en el artículo 172, primer párrafo, del Código Penal que prevé una pena no menor de 20 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad.</p> <p><b>44.-</b>Por lo que se tiene los siguientes tercios:  En el caso de autos la pena abstracta como se indicó oscila entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46 del Código Penal, no concurren circunstancias agravantes, pero si concurre una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario, más no se advierte de circunstancias privilegiadas, por tanto nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría enmarcado entre los veinte años a veintiún años ocho meses.</p>	<p><b>protegido). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	De 20 años a 21 años 08 meses	21 años 08 meses a 23 años 04 meses	23 años 04 meses a 25 años															
	<p>45.-Ahora remitiéndonos a los presupuestos para determinar la pena conforme al artículo 45 del Código Penal, las carencias que ha sufrido el agente, se advierte que el procesado es natural de Huánuco, en cuanto a su cultura tiene estudios primarios, tiene dos hijos menores, en tal sentido en consideración a estas circunstancias, la pena a imponerse y ubicándonos en el tercio inferior, consideramos imponerse la pena de veinte años de privativa de la libertad.</p>																	
Motivación de la reparación civil	<p><b>DE LA REPARACIÓN CIVIL:</b></p> <p>46.-Al respecto tenemos que, nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado.</li> <li>• La indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.</li> </ul> <p>47.-En el Derecho Civil se entiende por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada. Entonces, concluyendo, la reparación civil es nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosa al estado anterior a la vulneración (o se vea compensada, si ello no es</p>			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencial/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>				X										

	<p>posible). En el presente caso el representante del Ministerio Público no ha hecho referencia a medio de prueba que pueda sustentar la reparación civil que postula para la agraviada, por lo que la misma será fijada de manera prudencial.</p>	<p><b>las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**Lectura:** El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango mediana, muy alta, mediana y alta respectivamente.



	<p>Estado Peruano desde la formalización de la investigación preparatoria hasta la ejecución de las penas impuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 498 del Código Procesal Penal. Por último, se precisa que las costas serán liquidadas una vez quede firme la resolución que las imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del Código Procesal Penal.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>III.-DECISION:</b> Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394 del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Huamanga.</p> <p><b>FALLAMOS:</b> <b>1. DECLARANDO a C,</b> cuyas generales de ley obran en autos, como autor y responsable del delito de Violación contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales G.A.H. y como tal se le impone la pena de <b>VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, pena que será cumplida en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, encontrándose privado de su libertad desde el 23 de mayo del 2016 (conforme a la papeleta de detención de fojas 15 del cuaderno de prisión preventiva), vencerá el 22 de mayo del 2036.</p> <p><b>2. FIJAMOS COMO MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL</b> la suma de <b>TRES MIL SOLES</b> que pagará el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p><b>3.DISPONEMOS</b> el pago de costas del proceso que se</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p><b>4. DISPONEMOS</b> que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico durante el tiempo que dure su condena a efectos de facilitar su readaptación.</p> <p><b>5. DISPONEMOS</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria para su ejecución.</p> <p>Así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia privada de la fecha.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**Lectura:** El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y muy alta calidad, respectivamente.





	<p>cual condenaron a C, a veinte años de pena privativa de libertad efectiva, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto en el artículo 172” del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales X.</p>	<p><i>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>II. CONSIDERANDO</b></p> <p><b>2.-DEL RECURSO IMPUGNATORIO</b></p> <p><b>2.1.</b> Conforme a lo actuado durante la audiencia de apelación, la defensa técnica del imputado C, solicita se revoque la resolución recurrida y reformándola se imponga una pena privativa rebajada. Para lo cual expresa los siguientes agravios:</p> <p><b>i.</b> Considera que el argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada, respecto a la agravante, no debe ser tomada en cuenta, al no haberse valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena.</p> <p><b>ii.</b> Respecto al fundamento 44, plantea que el A quo no habría advertido respecto a la declaración del testigo R, miembro de la Policía Nacional del Perú, ante quien el acusado habría aceptado que ultrajó a la agraviada, la misma que significaría que ha existido una defensa ineficaz, pero que en el plenario negó su responsabilidad lo que conlleva a que no se acogiera a los beneficios de la terminación anticipada del proceso o la conclusión anticipada, al no aceptar los cargos imputados de manera voluntaria.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>					<p>10</p>	

	<p><b>2.2.</b> En el ejercicio del derecho a la contradicción el representante del Ministerio Público señala lo siguiente:</p> <p><b>i.</b> Manifiesta que comparte los argumentos de la defensa técnica respecto a la existencia de la defensa ineficaz, al no haberse aplicado una confesión sincera, terminación anticipada, que hubiera sido beneficiosa para el imputado; sin embargo, manifiesta estar en contra respecto al cuestionamiento de la tipificación penal.</p> <p><b>2.3. De las cuestiones probatorias en segunda instancia.</b></p> <p>2.3.1. No se admitieron pruebas en esta instancia.</p>	<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**Lectura:** El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa – Segunda sentencia: Violación sexual a la persona en incapacidad de resistir

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia civil				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>3. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR</b>                      Delimitando la competencia de esta Sala Penal Superior, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 409” y 419.1 del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal Revisor competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como Para declarar la nulidad en casos de nulidad absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. En dicha labor, la Sala Penal Superior tiene la potestad de examinar la resolución recurrida tanto la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Lo que quiere decir que en sede impugnatoria en primer lugar se realizara el reexamen de lo actuado teniendo en cuenta los extremos impugnados por el recurrente y, en segundo lugar, el Tribunal revisor podrá declarar la nulidad si advierte nulidades absolutas o sustanciales no cuestionadas por el impugnante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150* del Código Procesal Penal. Siendo así resulta claro, que en virtud de los Principios Dispositivos y Congruencia, el acto que delimitará el pronunciamiento del Tribunal serán los fundamentos expresados por el recurrente al sustentar su recurso de apelación, tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la República en la CASACION N° 413-2014-LAMBAYEQUE, en el sentido de que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de Congruencia Recursal. En consecuencia, la expresión de agravios determina las cuestiones sometidas</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>									36	

	<p>a decisión de este Tribunal Revisor, estando impedido de pronunciarse fuera del alcance de las pretensiones impugnadas que no fueron oportunamente planteadas, pues, admitir y emitir pronunciamiento sobre nuevos agravios postulados con posterioridad a los expresados en el escrito de impugnación, sería vulnerar el principio de preclusión y de igualdad que debe existir entre las partes en un proceso. En tal sentido, esta Sala Penal Superior debe circunscribir su pronunciamiento respecto de los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su concesorio y no los efectuados con posterioridad, pues en caso de ocurrir ello se estaría vulnerando el principio de congruencia recursal y afectando el derecho a la defensa.</p>	<p><i>requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple</b>  <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
<p><b>4.-ARGUMENTOS NORMATIVOS</b>  <b>4.1.</b> El inciso 6) del artículo 139” de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la pluralidad de instancia; por su parte el artículo 416”, inciso 1), literal a) del Código Procesal Penal, prescribe que el recurso de apelación procede contra las sentencias.  <b>4.2.</b>Que, la Carta Magna en el inciso 5) del artículo 139* establece que son</p>		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2. Las razones evidencian la determinación de la</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las : resoluciones judiciales en todas las instancias, ( .), con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, siendo una garantía constitucional, por lo que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado precisando que toda resolución judicial debe estar debidamente justificada con expresión clara y concreta de los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenta, del que debe fluir la ratio decidendi que motiva su decisión’.</p> <p><b>4.3.</b>Que la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza determinada extensión o forma de la motivación, la misma que debe ser respetada, si la misma contiene: a) una fundamentación jurídica adecuada, con precisión de las razones que motiva su aplicación al caso concreto y no su mera precisión normativa, b) congruencia entre lo pedido y resuelto; c) que por sí misma explique una debida justificación de la decisión adoptada aun cuando ésta sea breve o concisa o se presente el supuesto de motivación por remisión. Así también lo ha señalado el Tribunal Constitucional al precisar que “El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas. expresan las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. y razones que deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p><b>4.4.</b> La determinación de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, requiere de la acreditación y justificación de todos y cada uno de los elementos del injusto penal, la culpabilidad y la individualización de la consecuencia jurídica. En cuanto al injusto penal debe probarse de modo adecuado tanto la tipicidad, la antijuridicidad de la conducta y la culpabilidad del sujeto. Todo elemento del injusto penal, sea objetivo o subjetivo debe ser materia de acreditación y justificación suficiente a nivel del proceso penal”.</p> <p><b>4.5.</b>El delito contra la libertad sexual de persona en incapacidad de resistir, para la configuración de la conducta delictiva no es necesario que el sujeto activo haga uso de la violencia, amenaza grave o ponga en estado de inconsciencia o en incapacidad de resistir al sujeto pasivo, pues al estar en un estado, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para negarse a consentir u oponer resistencia al actuar del agente que realiza el acceso carnal u otro análogo; pues el agente no necesita desplegar esfuerzo o actividad alguna previa al acto sexual, pues la víctima es encontrada en una situación tal que esta incapacitada de ejecutar actos opositores a la acción</p>	<p><b>antijuricidad (positiva y negativa)</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>del agente, de lo que se vale éste para realizar el acto sexual o el análogo , por ello, este injusto sanciona a : “el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. conociendo que sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental O que se encuentra en incapacidad de resistir.”, tal como así lo ha precisado la Sala Penal.</p> <p>Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República en la Casación N° 71 2012-Cañete.</p> <p><b>4.6.</b> El bien jurídico tutelado en este delito es la indemnidad o intangibilidad de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de defensa, que por “(...) su especial condición se encuentran en un estado de vulnerabilidad, En suma, se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan incurso en casos de inimputabilidad o en situaciones semejantes a ella como la incapacidad de resistir</p> <p><b>4.7.</b> Respecto a la tipicidad objetiva, el sujeto activo puede ser cualquier persona indistintamente si es varón o mujer, al igual que el sujeto pasivo, requiriéndose sólo la condición especial que debe de tratarse de una persona que se encuentre en incapacidad de resistir (la agraviada se encontraba en estado etílico).</p> <p><b>4.8.</b> En tanto a la tipicidad subjetiva, se requiere necesariamente el dolo, el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo, es de agregar que se exige la concurrencia especial de que el sujeto debe tener conocimiento sobre el estado particular de su víctima; e» decir, debe tener conocimiento que la víctima sufre de anomalía psíquica, alteración grave de la conciencia, retardo mental o incapacidad para resistir. y aprovechándose de estas circunstancias realiza el abuso sexual.</p> <p><b>5. ANALISIS FÁCTICO</b></p> <p><b>5.1.</b> El Representante del Ministerio Público imputa a C, en calidad de autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en agravio de la persona identificada con las iniciales X; precisando que los hechos ocurrieron en el interior del hostel “El palacio”, ubicado en la Av., Cuzco N° 345, del distrito de San Juan Bautista, en circunstancias que la agraviada conjuntamente con su amiga XX, después de haberse hospedado y tomado la habitación N° 108, y al encontrarse descansando ambas en estado de ebriedad, situación que fue aprovechado por el imputado C, debido a que al desempeñarse como recepcionista del hostel y al advertir el estado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>embriaguez de las clientas; y una vez que estas se quedaron profundamente dormidas, ingresó a la referida habitación y ultrajó sexualmente a la agraviada identificada con iniciales X., situación que no se dio cuenta ni su amiga, hasta que despiertan y descubren que el agresor se encontraba oculto bajo la cama, por lo que lo golpean con palos para luego inmediatamente comunicar al personal policial.</p> <p><b>6.FUNDAMENTOS DE LA SALA</b></p> <p><b>6.1.</b> Según sostiene la defensa técnica del imputado C, respecto al argumento contenido en el punto 42 de la sentencia impugnada, en relación a la agravante, y al señalar que no se ha valorado correctamente las pruebas que fueron determinantes para la imposición de la pena; sin embargo, de la revisión de la resolución recurrida se aprecia que respecto al fundamento antes indicado el Juzgado Penal Colegiado sostenido que del * requerimiento acusatorio, así como en los alegatos finales se ha establecido como tipificación de los hechos en lo establecido en el artículo 172° primer párrafo del Código Penal con la agravante establecida en el segundo párrafo del mismo artículo, siendo en esta última agravante, se da cuando el agente comete el delito abusando de su profesión ,ciencia u oficio; en el presente solo se ha enunciado la tipificación penal, mas no se ha indicado cual era el cargo que asumía al momento de los hechos, pero a la luz de los hechos se puede advertir que el acusado realizaba la labor de recepcionista de un hospedaje. esto es, un oficio, pero en el desarrollo del juicio oral no se ha acreditado fehacientemente que el acusado tenga una relación de dependencia y subordinación con el hospedaje “El palacio”, lugar donde acontecieron los subordinación con el hospedaje “El palacio”, lugar donde acontecieron tos hecho, más aun que el acusado refirió en el plenario, que quien trabaja en dicho hospedaje es su pareja y que le ayudaba y se encontraba en dicho lugar a razón de que su mejor hijo fue llevado al centro de salud por su madre; es decir, aparentemente estaría dedicado de manera ocasional, por tanto no sería su oficio, por lo que no hace más que generar duda sí efectivamente el citado acusado tenía ese oficio de manera permanente, pues no se ha acreditado de manera fehaciente, dicha circunstancia, por tanto esta agravante no puede ser tomado en cuenta, tan solo el tipo básico”; por lo que es de apreciar de la sentencia recurrida que el Juzgado Penal Colegiado no ha empleado la circunstancia agravante del artículo 172” segundo párrafo del Código Penal, al no haber quedado acreditado de manera indubitante que el imputado tendría un vínculo laboral con el hospedaje “ El palacio”, en consecuencia la pretendida vulneración planteada por la defensa técnica</p>	<p><b>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <i>Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)</i>Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>				X							
-----------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--



<p>deviene en infundada al realizarse fuera de contexto, ya que el imputado recurrente ha sido sentenciado sólo a mérito de la aplicación del primer párrafo del artículo 172* más no con la circunstancia agravante.</p> <p><b>6.2.</b> Respecto al fundamento 44 de la resolución recurrida, el Juzgado Colegiado ha señalado * Que en el caso de autos la pena abstracta como se indicó caso entre los veinte a veinticinco años de pena privativa de la libertad para establecer el tercio donde se ubicaría el acusado, se debe tomar en cuenta las circunstancias de atenuación y agravación señaladas en el artículo 46° del Código Penal, no concurren circunstancias agravantes, pero si concurre una atenuante específicamente el de carecer de antecedentes penales, pues no se ha acreditado lo contrario, mas no se advierte de circunstancias privilegiadas, por lo que nos podríamos situar dentro del tercio inferior, por tanto el nuevo marco estaría entre los veinte a veintiún años con ocho meses”. Estando así planteado, para la determinación de la pena lo que hay que hacer es verificar si en el caso concreto existe la presencia de circunstancias especiales, que es algo que está circundando al delito, pero no es parte del delito, está periféricamente ahí, no lo integra, concurre con él, por ende, no está ligado a la tipicidad, Antijuricidad, y a la culpabilidad, pero que * ( . ) es un conjunto de indicadores. a merced de los cuales se busca graduar la entidad cuantitativa de le pena. y para los “efectos de le determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad por el hecho. sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito (..). contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales”; en consecuencia, al momento de determinar la pena, resulta necesario tomar en cuenta las condiciones personales del imputado quien viene a ser una persona de escasa cultura pues cuenta con sólo estudios primarios, es de economía pobre, padre de familia con dos hijos menores y prioritariamente se debe tener en cuenta la carencia total de antecedentes penales y precedentes judiciales, siendo delincuente primario lo que hace prever que no cometerá nuevo delito, desde un inicio ha reconocido su accionar delictivo, y que por el modo, forma y circunstancias de cómo acontecieron los hechos resulta necesario rebajar prudencialmente la pena a limites inferiores al mínimo legal, la que se debe hacer en atención a los principios de proporcionalidad, racionalidad y razonabilidad, por cuanto de que no es posible imponer una condena degradante e inhumana, sino de manera racional y proporcional en atención</p>	<p><u>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</u> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a las condiciones personales anteriormente descritas, por lo que en este aspecto es amparable el pedido solicitado por la defensa técnica del imputado.</p> <p><b>6.3.-</b>Respecto a las atenuantes genéricas que identifican una menor Antijuricidad del hecho o una menor culpabilidad de su autor, ellas producen como consecuencia una menor punibilidad o posibilidad de sanción del delito, y van a determinar una pena concreta menor, la que siempre se ha de proyectar hacia el extremo inicial o mínimo de la pena básica y que en aplicación del artículo 45A del Código Penal que “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la básica y que en aplicación del artículo 45-A del Código Penal que ” Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible (...); 1) Identifica el espacio Punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres; 2) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior” : en consecuencia, estando a los fundamentos esbozados en el considerando anterior le corresponde al imputado imponerle una condena por debajo de los límites inferiores del mínimo establecido por ley.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>III.DECISION</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas; analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, los miembros de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por unanimidad:</p> <p><b>RESOLVEMOS:</b></p> <p><b>1.DECLARAR: FUNDADO</b> en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado C.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el</i></p>				X						

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**Lectura:** El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



		<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que <b>todos</b> los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>3.REVOCAR</b> la propia sentencia en cuanto le impone al mencionado acusado veinte años de pena privativa de libertad, y <b>REFORMÁNDOLA</b> impusieron diecisiete años de pena privativa de libertad, ta que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 23 de mayo de 2018 vencerá el 22 de mayo de 2033, fecha en que obtendrá su libertad siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención o prisión preventiva emanada de autoridad competente; Con todo lo demás que ella contiene y es materia del recurso.</p> <p><b>3.NOTIFIQUESE</b> a las partes procesales en acto público;</p> <p><b>4.DISPUSIERON</b> sean devueltos los autos al Juzgado de origen para los fines de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">8</p>		

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** 00329-2017-40-0501-JR-PE-04

**Lectura:** El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta Y alta calidad, respectivamente.

## **ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ETICO NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO** el autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL A PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EXPEDIENTE N° 00329-2017-40-0501-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.2024**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del reglamento de investigación de la Universidad de Católica los Angeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que rigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de un línea dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplico un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los participantes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico a la norma del artículo 139 inciso 20 de la constitución política del estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es autentica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.Chimbote,junio del 2024.



**POZO BAUTISTA ELIZABET**

**N° DE DNI: 42383420**

**N° DE CODIGO DEL ESTUDIANTE:3103131074**

## ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

